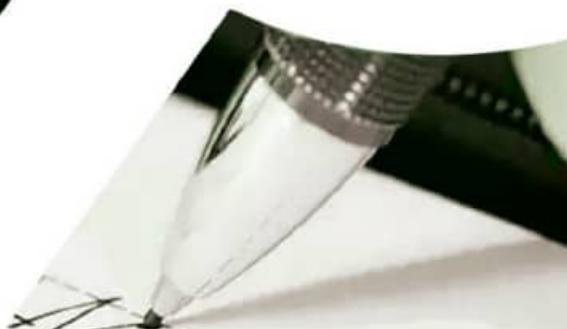


# PRIMERA ENTREGA (Noviembre 2020)



## INFORMES INDIVIDUALES Cuenta Públicas Municipales 2019 Tomo II



## › TOMO II

ORDEN DE AUDITORÍA	MUNICIPIO
<b>029</b>	SAN SEBASTIÁN TUTLA, CENTRO
<b>031</b>	SANTA CATARINA MECHOACÁN, JAMILTEPEC
<b>036</b>	YUTANDUCHI DE GUERRERO, NOCHIXTLÁN
<b>041</b>	COICOYÁN DE LAS FLORES, JUXTLAHUACA
<b>042</b>	SAN MIGUEL QUETZALTEPEC, MIXE
<b>045</b>	SAN MIGUEL MIXTEPEC, ZIMATLÁN
<b>048</b>	SAN MARCIAL OZOLOTEPEC, MIAHUATLÁN
<b>050</b>	SANTA CRUZ ACATEPEC, TEOTITLÁN
<b>057</b>	ELOXOCHITLÁN DE FLORES MAGÓN, TEOTITLÁN
<b>059</b>	SAN JOSÉ DEL PEÑASCO, MIAHUATLÁN

# **INFORME INDIVIDUAL**

San Sebastián Tutla,  
Distrito Centro,  
Oaxaca.

029

**Entidad Fiscalizada:** Municipio de San Sebastián Tutla, Distrito Centro, Oaxaca.

**Orden de auditoría Financiera:** OA/CPM/029/2020

### Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: los ingresos municipales de participaciones federales, de aportaciones federales fondo III y IV, y de recursos federales transferidos; cumplimiento en la presentación de: la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de cuenta pública correspondiente al último año de ejercicio e informes trimestrales de avance de gestión financiera, la ley de ingresos aprobada del ejercicio, presupuestos de egresos aprobado del ejercicio, y del proceso de entrega recepción; así como, las quejas y denuncias presentadas, la población municipal conforme encuesta intercensal, el índice de rezago social, la publicación de la información financiera en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

### Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

#### Evaluar los resultados de la gestión financiera respecto de:

- a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;
- b) Verificar si se cumplieron con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes

muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;

- c) Si captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal; y,
- d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

### Alcance

Los ingresos recibidos por el municipio en el ejercicio 2019, ascendieron a **\$47,436,030.64 (Cuarenta y siete millones cuatrocientos treinta y seis mil treinta pesos 64/100 M.N.)**, de los cuales el ente auditado no presentó documentación comprobatoria y justificativa del gasto, determinando un alcance de auditoría al **100%** de los ingresos recaudados, obtenidos y captados manifestados en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

Los recursos seleccionados para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: "El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

**Procedimientos de auditoría aplicados:**

1. Se verificó que los ingresos manifestados en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, por concepto de ingresos de gestión, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios.
2. Se constataron los recursos ministrados y pagados en el ejercicio fiscal 2019 por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca al ente fiscalizado, por concepto del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios incluyendo los ajustes e ingresos por concepto del Impuesto Sobre la Renta por salarios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) e Ingresos Extraordinarios.
3. Se verificó que el ente fiscalizado cuente con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate.
4. Se confirmó el cumplimiento de la presentación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos y obligaciones de rendición de cuentas, relacionadas con la presentación de los Informes Trimestrales de Estados Financieros, de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, presentados por el ente municipal auditado ante las instancias correspondientes.
5. Se obtuvo información del ente auditado, respecto de la Deuda Pública contratada por el municipio durante el ejercicio fiscal 2019, a través de confirmación de actividades y operaciones realizadas con la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
6. Se obtuvo información del ente auditado, mediante consulta en páginas electrónicas oficiales, como son Portal Oficial del H. Congreso del Estado de Oaxaca, del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios Vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

## Resultados de la fiscalización efectuada a la auditoría Financiera

### Resultado: AF-01 (con observación)

Para corroborar si el **Municipio de San Sebastián Tutla, Distrito Centro, Oaxaca**, presentó la Cuenta Pública municipal del ejercicio fiscal 2019 ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a más tardar el último día hábil del mes de febrero del presente año, conforme a lo establecido en los artículos 59, fracción XXII último párrafo y, 65 Bis, segundo párrafo y fracción I último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 13 fracción IV último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante memorándums números OSFE/SFCPM/0028/2020 y OSFE/SFCPM/0266/2020, fechados el 29 de enero de 2020 y 11 de marzo de 2020, respectivamente, la Sub Auditoría a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales, solicitó información a la Sub Auditoría a Cargo de la Planeación y Normatividad de este Órgano de Fiscalización, quien mediante memorándum número OSFE/SAPN/DP/0370/2020 de fecha 03 de agosto de 2020, remitió a la Sub Auditoría a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 presentada de manera extemporánea por el **Municipio de San Sebastián Tutla, Distrito Centro, Oaxaca**.

Considerando que este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y que el Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Tutla, Distrito Centro, Oaxaca**, no proporcionó la información y documentación requerida mediante los oficios números OSFE/OT/SFCPM/0279/2020 de fecha 11 de febrero de 2020 y OSFE/OT/SFCPM/0700/2020 de fecha 20 de marzo de 2020; del análisis efectuado a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, presentada extemporáneamente por el Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Tutla, Distrito Centro, Oaxaca**, con fecha 31 de marzo de 2020 ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; así como a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se conoció lo siguiente:

CONCEPTO	CUENTA PÚBLICA	SECRETARÍA DE FINANZAS	DIFERENCIA ENTRE LOS INGRESOS REGISTRADOS Y LOS RECURSOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (C)= A-B
	ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019. (A)	RECURSOS MINISTRADOS Y PAGADOS (B)	
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	<b>\$5,604,016.88</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$5,604,016.88</b>
IMPUESTOS	2,989,711.10	0.00	2,989,711.10
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	47,300.22	0.00	47,300.22
DERECHOS	2,567,005.56	0.00	2,567,005.56
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>\$41,832,013.76</b>	<b>\$41,711,517.24</b>	<b>\$120,496.52</b>
PARTICIPACIONES	23,990,224.88	23,876,933.82	113,291.06
APORTACIONES	17,841,788.88	17,834,583.42	7,205.46
<b>TOTAL INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	<b>\$47,436,030.64</b>	<b>\$41,711,517.24</b>	<b>\$5,724,513.40</b>

#### ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Tutla, Distrito Centro, Oaxaca**, en el ejercicio fiscal de 2019, refleja en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, Ingresos de Gestión por el importe de **\$5,604,016.88 (Cinco millones seiscientos cuatro mil dieciséis pesos 88/100 M.N.)** y por Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones, en cantidad total de **\$41,832,013.76 (Cuarenta y un millones ochocientos treinta y dos mil trece pesos 76/100 M.N.)**; registrando un importe total de ingresos por **\$47,436,030.64 (Cuarenta y siete millones cuatrocientos treinta y seis mil treinta pesos 64/100 M.N.)**.

#### RECURSOS MINISTRADOS Y PAGADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS

Por otra parte, a efecto de que este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se allegara de la información y demás elementos necesarios para realizar los trabajos de auditoría, de conformidad con los artículos 19 fracción X

y 82 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante el oficio número OSFE/SFCPM/0005/2020 de fecha 29 de enero de 2020, se solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, información correspondiente a los recursos pagados en el ejercicio fiscal 2019 al Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Tutla, Distrito Centro, Oaxaca**, así como los documentos presentados ante esa Secretaría, como son: actas de cabildo, oficios mediante los cuales el Ayuntamiento del Municipio informa de las cuentas bancarias productivas específicas por cada fondo, a través de las cuales se ministraron los recursos correspondientes y los convenios de colaboración, concurrencia y otros suscritos por la Secretaría de Finanzas.

En respuesta, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a través del oficio número SF/SPIP/DSIP/CSFP/0067/2020 de fecha 25 de febrero de 2020, informó que el ente auditado, no recibió recursos por concepto de Ingresos Extraordinarios y mediante el oficio número SF/SECyT/ TES/0279/2020 de fecha 13 de marzo de 2020, remitió al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dos cuadernillos debidamente certificados con los comprobantes del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) de los recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios incluyendo los ajustes y del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), correspondientes al ejercicio fiscal 2019 y que fueron ministrados y pagados al ente municipal fiscalizado en el citado ejercicio. Información documental que acredita, que el H. Ayuntamiento Municipal **de San Sebastián Tutla, Distrito Centro, Oaxaca**, recibió recursos por concepto de Participaciones Federales del Ramo 28 incluyendo los ajustes e ingresos por concepto del Impuesto Sobre la Renta por salarios, por un importe de **\$23,876,933.82 (Veintitrés millones ochocientos setenta y seis mil novecientos treinta y tres pesos 82/100 M.N.)**, y por concepto de Aportaciones del Ramo General 33, Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FISM DF y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN DF, los importes de **\$5,370,929.77 (Cinco millones trescientos setenta mil novecientos veintinueve pesos 77/100 M.N.)** y **\$12,463,653.65 (Doce millones cuatrocientos sesenta y tres mil seiscientos cincuenta y tres pesos 65/100 M.N.)**, respectivamente, sumando un total de ingresos recibidos en el ejercicio fiscal 2019 por **\$41,711,517.24 (Cuarenta y un millones setecientos once mil quinientos diecisiete pesos 24/100 M.N.)**.

Así también, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante oficio número SF/SECyT/TES/0279/2020 de fecha 13 de marzo de 2020, proporcionó información y documentación recibida del Ente Municipal auditado, adjuntando un cuadernillo que contiene copia certificada del acta de la segunda sesión ordinaria de cabildo del Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Tutla, Distrito Centro, Oaxaca**, de fecha ocho de enero del año dos mil diecinueve, documentación en la que consta la autorización de la apertura de tres cuentas bancarias productivas específicas utilizadas por el ejercicio 2019, para que en las mismas se efectuara la ministración de los recursos correspondientes al Municipio auditado, cuyos números de cuentas bancarias fueron notificadas a la Secretaría de Finanzas para tales efectos, las cuales informó son las siguientes:

**RAMO 28 (PARTICIPACIONES MUNICIPALES)**

Nombre de la institución bancaria: **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.**  
Número de sucursal: **IXCOTEL 3506**  
Número de cuenta: **10 37 26 44 07**  
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE): **072 610 010 372 644 078**

**RAMO 33 FONDO III (FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL)**

Nombre de la institución bancaria: **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.**  
Número de sucursal: **IXCOTEL 3506**  
Número de cuenta: **10 37 26 44 16**  
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE): **072 610 010 372 644 162**

**RAMO 33 FONDO IV (FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS)**

Nombre de la institución bancaria: **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.**  
Número de sucursal: **IXCOTEL 3506**  
Número de cuenta: **103 726 44 25**  
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE): **072 610 010 372 644 256**

**DIFERENCIA ENTRE LOS INGRESOS REGISTRADOS Y LOS RECURSOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS**

Ahora bien, del análisis efectuado a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, relativa a los reportes y a los comprobantes del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), así como al Estado de Actividades del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2019, presentado en la Cuenta Pública 2019, se detectaron diferencias entre los

ingresos registrados y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas en cantidad de **\$113,291.06 (Ciento trece mil doscientos noventa y un pesos 06/100 M.N.)** y **\$7,205.46 (Siete mil doscientos cinco pesos 46/100 M.N.)**, en los ingresos por concepto de Participaciones y Aportaciones, respectivamente. Cabe precisar que el municipio auditado registró como ingresos de gestión la cantidad de **\$5,604,016.88 (Cinco millones seiscientos cuatro mil dieciséis pesos 88/100 M.N.)**.

Por lo anteriormente expuesto, considerando los ingresos recaudados y recibidos durante el ejercicio 2019 manifestados en el Estado de Actividades del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2019, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, se conoció que el Ayuntamiento **del Municipio de San Sebastián Tutla, Distrito Centro, Oaxaca**, en el ejercicio fiscal 2019, obtuvo recursos disponibles que ascienden a un importe total de **\$47,436,030.64 (Cuarenta y siete millones cuatrocientos treinta y seis mil treinta pesos 64/100 M.N.)**, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUSTOS	\$2,989,711.10
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	47,300.22
DERECHOS	2,567,005.56
PARTICIPACIONES	23,990,224.88
APORTACIONES	17,841,788.88
<b>TOTAL RECURSOS DISPONIBLES, RECAUDADOS, OBTENIDOS Y CAPTADOS</b>	<b>\$47,436,030.64</b>

Toda vez que el Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Tutla, Distrito Centro, Oaxaca**; en contravención al artículo 9 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas para el Estado de Oaxaca, no proporcionó la información y documentación presupuestal, financiera, técnica y jurídica, así como la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y el ejercicio del presupuesto de egresos que le fue requerida a través de los oficios números OSFE/OT/SFCPM/0279/2020 de fecha 11 de febrero de 2020 y OSFE/OT/SFCPM/0700/2020 de fecha 20 de marzo de 2020; se le solicita al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Tutla, Distrito Centro, Oaxaca**, que compruebe y justifique los recursos recaudados, obtenidos y captados manifestados en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, en cantidad de **\$47,436,030.64 (Cuarenta y siete millones cuatrocientos treinta y seis mil treinta pesos 64/100 M.N.)**, al no haber demostrado que dichos recursos hayan sido registrados, administrados, aplicados, ejercidos

y destinados con austeridad, planeación con eficiencia, eficacia, economía, transparencia legalidad y honradez para satisfacer los objetivos y fines públicos a los que están destinados los recursos económicos; por lo que no acreditó ante este Órgano de Fiscalización, haber observado lo establecido en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 16, 17, 19, 21, 22, 34, 35, 36, 38 fracción II, 42, 43, 44, 46, 48, 52, 61 fracción I, 69 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14, 17 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33 letra A, 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 113 fracción II antepenúltimo párrafo y 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracciones LXVII y LXXII, 68 fracciones I, IX, X, XVIII y XXX, 71 fracción XVIII, 95 fracciones I, II, II Bis, III, VI y VIII, 124, y 126 TER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 8, 9, 17 y 21 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; 2, 4 y 164 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0150/2020 notificado el 11 de septiembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 29 de septiembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de San Sebastián Tutla, Distrito Centro, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número SST/PM/0706/2020 de fecha 29 de septiembre de 2020 y anexo denominado "respuesta a las observaciones preliminares correspondientes a la auditoría financiera número OA/CPM/029/2020", argumentó lo siguiente: "...no se cuenta con los elementos para solventar el motivo de la diferencia entre los registrado con lo ministrado, de acuerdo al expediente de entrega recepción..."; así mismo, presentó oficio sin número de fecha 5 de marzo de 2020, mediante el cual el ex Presidente Municipal, le solicita al Presidente Municipal actual remita la cuenta pública 2019, estados financieros 2019 y avance de gestión financiera 2019; y acuse de presentación de cuenta pública emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; sin embargo, dicha documentación no corresponde a lo solicitado; por lo que, una vez analizada la documentación, y el argumento vertido, se determina que la entidad fiscalizada no atendió la observación, por lo que se emite:

## Solicitud de Aclaración

**2019-OA/CPM/029/2020-SA-001**

El **Municipio de San Sebastián Tutla, Distrito Centro, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que compruebe y justifique los recursos recaudados, obtenidos y captados, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, que se detalla en este resultado, por un importe de **\$47,436,030.64 (Cuarenta y siete millones cuatrocientos treinta y seis mil treinta pesos 64/100 M.N.)**.

### Resultado: AF-02 (con observación)

El Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Tutla, Distrito Centro, Oaxaca**, no proporcionó la información requerida mediante los oficios números OSFE/OT/SFCPM/0279/2020 de fecha 11 de febrero de 2020 y OSFE/OT/SFCPM/0700/2020 de fecha 20 de marzo de 2020, signados por el C.P.C. Guillermo Megchún Velázquez, Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la cual se detalla a continuación:

- 1.- Para comprobar la implementación y buen funcionamiento del control interno de los entes públicos municipales, teniendo a su cargo las actividades de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales, como mecanismo de mejora en las actividades realizadas, se requirió el Cuestionario de Control Interno debidamente requisitado y soportado con la evidencia documental correspondiente, el cual no fue presentado ante este Órgano de Fiscalización, por ende el ente auditado no acreditó contar con la implementación de un sistema de control interno, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracciones I, II, III y VIII, 3 fracciones III, VI y VII, 5 y 6 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 29 párrafo segundo, 43 fracciones I, XI, y LXXIX, 126, 126 Bis, 126 TER y 126 QUATER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- 2.- El municipio auditado ante la falta de presentación del Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento Municipal y, en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos con sus correspondientes publicaciones, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora que los recursos económicos que dispuso fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos

a los que estén destinados y que dichos recursos fueron asignados de conformidad con lo establecido en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 antepenúltimo párrafo, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 61 fracción II, 62, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 10, 18, y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 43 fracción XXIII, 68 fracción IX, 95 fracción VI, 123, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca que disponen la elaboración y presentación del Presupuesto de Egresos aprobado por el H. Ayuntamiento Municipal y, en su caso las modificaciones autorizadas al mismo, debiendo remitir copia al Congreso del Estado a través de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización; así como de la publicación que debió haber realizado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

- 3.- Ante la omisión en la presentación de los Estados Financieros y presupuestarios debidamente firmados por la Comisión de Hacienda por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, que comprendan; I. Información contable y II. Información presupuestaria; el ente municipal no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos 46, fracción I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b), 48, 51 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43 fracción LI, 68 fracción X, 71 fracción III y 95 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que la información financiera que los sistemas contables deben producir, la periodicidad de su presentación en informes periódicos que serán la base para la formulación de la cuenta pública y la vigilancia en la emisión de los estados financieros y su presentación por parte del Ayuntamiento en los periodos establecidos.
- 4.- Con la falta de presentación de los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; el municipio auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 35 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que disponen que los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas en los libros

señalados, los cuales deberán conservar y poner a disposición de las autoridades competentes.

- 5.- Con la omisión del ente fiscalizado en la presentación de las Pólizas de Ingresos, Egresos y Diario con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y Gasto Público Municipal; no acreditó ante este Órgano de Fiscalización Superior, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 35, 42, 43, 67, 68 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establecen la obligación de que las operaciones presupuestarias y contables deben respaldarse con la documentación original que comprueben y justifiquen los registros que se efectúen, a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; 95 fracciones II, II Bis, III, VIII y 126 QUATER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, relativos que obligan al ente municipal a realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, acompañándolos de los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas de presupuesto, y la justificación de ellos, así como a la verificación de que los egresos del Municipio, estén debidamente comprobados, justificados y registrados en el sistema de contabilidad gubernamental y se reflejen en los estados financieros e informes que deban emitirse periódicamente de conformidad con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- 6.- Al no proporcionar el municipio auditado la información de los Reintegros a la Tesorería de la Federación de las Transferencias Federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2019, no fueron comprometidos y devengados, y al no comprobar ante este Órgano de Fiscalización de los saldos existentes provenientes de remanentes de recursos federales; no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido comprometidas; así como las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente.

- 7.- Con la omisión en la presentación de la Balanza de comprobación detallada al cierre del ejercicio fiscal 2019 a último nivel; el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de la obligación de realizar el registro detallado de las operaciones, como lo señala el artículo 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- 8.- El ente auditado no presentó los convenios celebrados por Ingresos Extraordinarios en el ejercicio fiscal 2019, identificándolos con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa; por lo que no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42, 43, 67, 68 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 68 fracción XVIII, 95 fracciones II, III y VIII y 177 fracción IV inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obligan a los entes públicos a llevar el registro de las operaciones presupuestarias y contables que realicen en tiempo real, así como a integrar la documentación original que compruebe y justifique los mismos; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que establecen la obligación para las dependencias y entidades federativas que suscriban convenios de coordinación para transferir recursos, el comprobar los gastos por los recursos transferidos para el cumplimiento de objetivos de programas federales, así mismo que deben de establecer en los convenios que los recursos transferidos se destinen exclusivamente a los destinos previstos en los respectivos convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación, conforme a las disposiciones aplicables, y el compromiso de las entidades federativas de entregar la documentación comprobatoria y la información adicional que sea requerida por la Secretaría y la Función Pública en el ámbito de sus respectivas competencias, y se deberá de verificar que en los convenios se establezca el compromiso de las entidades federativas de registrar en su contabilidad los recursos federales que reciban, de acuerdo con los principios de la contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes y Cuenta Pública ante los congresos locales.
- 9.- Ante la falta de presentación de la relación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos y recibidos en el ejercicio fiscal 2019, en medio magnético en formato Microsoft Excel generado de su sistema de facturación (que contenga los siguientes datos: folio fiscal, R.F.C. del emisor, nombre/razón social del emisor, R.F.C. del receptor, nombre/razón social del receptor, fecha de emisión, fecha de certificación, subtotal, total,

estado del comprobante, efecto del comprobante y fecha de cancelación) y archivos xml, clasificados en carpetas por Ingresos, Egresos e Inversión Pública; el ente auditado no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, respecto de la obligación de dar acceso a toda la información y documentación, que a juicio del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente; 86 quinto párrafo y fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación que establecen entre otras obligaciones el expedir los Comprobantes Fiscales Digitales, así como la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener y 8 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, que obliga a los municipios a emitir los Comprobantes Fiscales, por las participaciones y aportaciones que reciban; 68 fracción I y 95 fracción II, párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obligan a expedir el Comprobante Fiscal Digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las participaciones, aportaciones y demás recursos federales aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación a favor del Municipio.

- 10.- El ente fiscalizado no presentó el respaldo del sistema de contabilidad que manejó el municipio en el ejercicio fiscal 2019, por lo tanto, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 16, 17, 18, 19, 22 párrafo segundo y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; respecto de la obligación de los entes públicos de sujetarse al sistema de contabilidad para registrar de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos y generar estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables.
- 11.- El ente auditado no presentó el expediente único de deuda pública municipal, debiendo contener la siguiente información: a) autorización de la Legislatura Local por la deuda pública contratada; b) Inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; c) inscripción de la deuda pública en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos del Estado de Oaxaca a cargo de

- la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; d) Documentos del proceso competitivo realizado para la contratación de deuda, e) Contrato suscrito por la obtención de deuda pública municipal; f) documentación comprobatoria en original que soporte el pago de las amortizaciones y servicios de la deuda, durante el ejercicio sujeto a revisión, g) reporte detallado de las obras y acciones donde fueron destinados esos recursos y h) Estados financieros y reportes detallados de la deuda contratada; incumpliendo lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, al no proporcionar la información y documentación solicitada para efecto de la fiscalización.
- 12.- De igual manera omitió la presentación del expediente único de Obligaciones de Pago a Corto Plazo, debiendo contener la siguiente información: a) autorización de la Legislatura Local por las obligaciones contratadas; b) Inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas y Municipios de la SHCP; c) Inscripción de las obligaciones en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos del Estado de Oaxaca a cargo de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; d) Documentos del proceso competitivo realizado para la contratación de las obligaciones de pago; e) Contrato suscrito por la obtención del financiamiento por Obligación de Pago; f) documentación comprobatoria en original que soporte el pago de las amortizaciones y servicios financieros, durante el ejercicio sujeto a revisión, g) reporte detallado de los gastos a que fueron destinados esos recursos y h) Estados financieros y reportes detallados de las obligaciones de pago contratadas; incumpliendo lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, al no proporcionar la información y documentación solicitada para efecto de la fiscalización.
- 13.- Ante la omisión en la presentación de la relación de cuentas bancarias productivas específicas vigentes en el ejercicio fiscal 2019, con sus respectivos contratos de apertura, estados de cuenta bancarios expedidos por las Instituciones bancarias y las conciliaciones bancarias; el ente auditado no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y 2 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

- 14.- El ente auditado no presentó los auxiliares de cuentas contables y presupuestarias de las cuentas colectivas del ejercicio fiscal 2019; por lo tanto, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora, el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la obligación de generar registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.
- 15.- Ante la omisión por parte del ente municipal de la presentación del inventario de bienes muebles e inmuebles debidamente autorizado al cierre del ejercicio que componen el patrimonio municipal y sus resguardos correspondientes; no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 23, 24, 25, 27 y 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 71 fracción IX, 92 fracción IX, 109, 110, 111, 112 y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen la obligación de registrar contablemente el patrimonio, así como a integrar, mantener actualizado y publicar el registro de inventarios de bienes del patrimonio municipal en el Periódico Oficial o en la Gaceta Municipal.
- 16.- No presentó la Plantilla Vehicular autorizada y sus resguardos actualizados al 31 de diciembre de 2019; por lo tanto no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 27, 28 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que obliga a los entes públicos realizar inventarios físicos, al registro de sus bienes muebles y a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; 109, 110 fracción II y 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obligan a establecer un sistema de control y vigilancia del inventario de bienes muebles, así como establecer las reglas y procedimientos para los resguardos que se otorguen cuando se confíen a los servidores públicos municipales en el ejercicio de sus funciones.
- 17.- Con la falta de presentación del auxiliar presupuestal, en el cual se pueda visualizar a nivel partida y programa, el presupuesto original, autorizado, modificado, ejercido y por ejercer; el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 95 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obligan a los ejecutores de gasto, registrar sus operaciones

presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas.

- 18.- El ente fiscalizado no presentó los controles implementados para la dotación de combustible y mantenimiento de la plantilla vehicular del ejercicio fiscal 2019 autorizado; por lo tanto no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establecen que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y que obliga a los entes públicos a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como a los artículos 95 fracciones VIII y IX, 130, 134 fracciones VI y VII; 138 inciso d) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; que establece que el H. Ayuntamiento y Tesorero están obligados a llevar un control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados así como establecer un sistema de control que permita la ejecución de las partidas asignadas en su presupuesto de egresos, en forma programada y transparente con la finalidad de medir la eficacia y eficiencia del gasto público municipal.
- 19.- Ante la omisión por parte del ente municipal de presentar la Plantilla de personal por modalidad de contratación (base, contrato, confianza, asimilables y honorarios) y tabuladores salariales autorizados para el ejercicio fiscal 2019; no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establecen que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y que obliga a los entes públicos a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción LXIV, 138 incisos a) y d) y 177 fracción I, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- 20.- Ante la falta de presentación de los expedientes de personal de los trabajadores que laboraron en el ejercicio fiscal 2019; el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establecen que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen

y que obliga a los entes públicos a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; y 177 fracción III, inciso k) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

- 21.- Con la omisión en la presentación de los comprobantes de pago de los enteros de retenciones por impuesto sobre sueldos y salarios efectuados ante el Servicio de Administración Tributaria; el ente municipal fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 86 fracción V, 94 fracción I, 96, y 99 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 26 fracción I, 32-G fracción I y último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece la obligación de retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta por los pagos por la prestación de un servicio personal; 68 fracción I y 95 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- 22.- Con la falta de presentación del entero de impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal ante la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; el ente auditado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 63 y 64 de la Ley Estatal de Hacienda del Estado de Oaxaca, que establece la obligación de retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y 95 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- 23.- Con la omisión en la presentación de la normativa establecida para la autorización y pago de viáticos para el ejercicio fiscal 2019; el ente auditado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber establecido disposiciones administrativas de observancia general en materia de gasto, en particular sobre el gasto por concepto de viáticos, por lo tanto el ente municipal auditado incumplió con las obligaciones contenidas en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establecen que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y que obliga a los entes públicos a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; y 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, al no acreditar haber promulgado y publicado disposiciones normativas que regulen el gasto.

- 24.- Al haber omitido la presentación de los contratos por la prestación de servicios celebrados en el ejercicio fiscal 2019; el ente auditado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, estableciendo que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y que los entes públicos deberán conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; asimismo el ente auditado contraviene los artículos 43 fracción LXXXI y 126 QUATER fracción XXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca al no acreditar que celebró contratos de prestación de servicios profesionales de conformidad con las reglas establecidas y que vigiló el cumplimiento de la ley y normativa aplicable en la celebración de sus contratos.
- 25.- El ente municipal auditado no presentó las disposiciones normativas en materia de Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, aprobados y expedidos por el Ayuntamiento del Municipio; por lo tanto, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 120 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- 26.- Ante la falta de presentación de los expedientes de sesiones de instalación, ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, que incluyan oficios de invitación, listas de asistencia, actas de comité, padrón de proveedores, cotizaciones, presupuestos, cuadros comparativos, acuerdos de excepción, estudios de mercado; el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 134 párrafos tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137, párrafos tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que impone la obligación al municipio de ejercer los recursos, asegurándose que cuenten las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, respecto a las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicio de cualquier naturaleza y de la contratación de obra; artículo 120 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 2 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

- 27.- El ente auditado no presentó el programa anual de obras públicas del ejercicio fiscal 2019 debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado del ejercicio fiscal 2019, por lo que no acreditó dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 48, 49 y 51 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señalan los requisitos que deben contener los programas anuales de obras y el tiempo para su aprobación; 20 y 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca y 43 fracciones XV, XXVI y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen obligaciones respecto a la elaboración y aprobación de los programas anuales de obra pública y del Programa Anual de Obras y servicios públicos y haberlos sometido para la aprobación del Ayuntamiento.
- 28.- El ente auditado omitió la presentación de la relación de obras que tienen recursos autorizados, ejercidos y pagados en el ejercicio fiscal 2019 que contenga los datos señalados en el anexo "A" del ejercicio fiscal 2019, por lo que no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca al no proporcionar información y documentación solicitada a requerimiento por este Órgano Superior de Fiscalización para efecto de la fiscalización; 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca que señala que los Ayuntamientos contratantes deberán remitir al órgano técnico del Congreso del Estado la información relativa a las obras y servicios relacionados que se realicen o contraten y 48 fracción I de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señala los requisitos que deben contener los programas anuales para la ejecución de obra.
- 29.- Ante la omisión de presentar el Padrón oficial de contratistas de obra pública del ejercicio fiscal 2019 debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado; el municipio fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 26-A, 26-B y 26-C de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca que establecen la obligatoriedad de los entes de llevar un padrón de contratistas actualizado y publicado, por lo anterior el ente auditado, no acreditó que los contratistas a cargo de las obras realizadas, se encontraban debidamente inscritos en dicho padrón.
- 30.- Ante la falta de presentación del expediente de los contratos y penalizaciones, de cada una de las obras realizadas en el ejercicio fiscal 2019; el ente auditado no acreditó haber dado cumplimiento a

lo dispuesto en el artículo 51 fracción XV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que establece que los Ayuntamientos contratantes deberán considerar como requisito del contrato las cláusulas penales que por incumplimiento del mismo deban aplicarse.

- 31.- Con la falta de presentación de los expedientes técnicos unitarios de las obras realizadas en el ejercicio fiscal 2019 que integren la documentación correspondiente a las etapas de: A. Planeación, Programación y Presupuestación (Obras por Contrato y por Administración Directa); B. Modalidad de Ejecución, C. Ejecución, D. Comprobación, con las características físicas y financieras de las obras realizadas, que comprueben si los recursos de las inversiones autorizados al ente auditado, se ejerció en los términos de las disposiciones aplicables; por lo que el ente auditado no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafos tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, 43 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señala la facultad del Ayuntamiento para contratar obras públicas, con sujeción a las leyes aplicables; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece que las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que reciban los municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social; 17 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, que señala que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de las obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos que emita la Secretaría de Desarrollo Social; 64, 65 y 66 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales que se refiere a la integración y actuaciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal; artículos 4, 20, 22, 30, 31, 35,

36, 37, 38, 39, 40, 42, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; 19, 19 Bis, 20, 24, 26, 27, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 fracción III, 38, 39, 39 Bis, 41, 42, 43, 44, 46, 46 Bis, 47, 48, 50, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 66, 68, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos respecto a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega recepción, conservación y mantenimiento de la obra; Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual en su artículo 1 señala que tiene por objeto establecer las disposiciones que propicien el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados; Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de fecha 14 de febrero del 2014 y sus modificatorios de fecha 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de septiembre de 2017 y Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Julio de 2019, los cuales establecen los mecanismos, procedimientos y responsabilidades de los entes municipales para la operación eficaz y eficiente de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en su componente de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como su alineación a los objetivos señalados en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 8 fracciones XI, XIII, XIV, XXIV y XXVII, 118 fracciones II y III, 136, 148, 149, 150, 184, 186 fracciones II, V y VIII, 191 y 197 de la Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca que establece los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano; artículos 11 fracción III y 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 7 fracción XIV, 32 y 33 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca que establecen que los municipios tendrán la facultad para realizar la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades, las cuales requerirán la autorización en materia de impacto ambiental.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Tutla, Distrito Centro, Oaxaca**, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, conforme a la observación detallada en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0150/2020 notificado el 11 de septiembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 29 de septiembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de San Sebastián Tutla, Distrito Centro, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número SST/PM/0706/2020 de fecha 29 de septiembre de 2020 y anexo denominado “respuesta a las observaciones preliminares correspondientes a la auditoría financiera número OA/CPM/029/2020”, presentó lo siguiente:

- 1.- Del Cuestionario de Control Interno debidamente requisitado y soportado con la evidencia documental correspondiente: argumentó: *“...RELATIVO A LO ENTREGADO EN LA TESORERÍA MUNICIPAL SE OBSERVA QUE NO SE ENTREGÓ NINGÚN MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DURANTE EL ACTO DE ENTREGA RECEPCIÓN...”*; así mismo, presentó copia del oficio número SST/PM/691/2020 de fecha 23 de septiembre de 2020 suscrito por el Síndico Municipal, por medio del cual notifican al ex-Presidente Municipal, los resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría Financiera, para que presentara las justificaciones y aclaraciones que considere pertinentes; y el oficio sin número del 24 de septiembre de 2020, relativo a la contestación del oficio antes citado; copia del acta circunstanciada de entrega-recepción de fecha 01 de enero de 2020, en la que no se refleja la entrega de documentos relativos al control interno.
- 2.- Del Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento Municipal y, en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos con sus correspondientes publicaciones: presentó acta circunstanciada de entrega-recepción de fecha 01 de enero de 2020, en la que en el apartado de observaciones inciso 2), refiere: *“... no se hizo entrega de los siguientes documentos que se enlistan de la siguiente manera: 1.- Presupuesto de Egresos, debidamente autorizado, vigente.”*

- 3.- De los Estados Financieros y presupuestarios debidamente firmados por la Comisión de Hacienda por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, que comprendan; I. Información contable y II. Información presupuestaria: presentó acta circunstanciada de entrega-recepción de fecha 01 de enero de 2020, en la que en el apartado de observaciones inciso 2), refiere: "... *no se hizo entrega de los siguientes documentos que se enlistan de la siguiente manera: 10.- Estados financieros, presupuestales y demás información que debe de emitirse en la Hacienda Pública Municipal.*"
- 4.- De los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019: argumentó lo siguiente: "...**EN EL OFICIO DE CONTESTACIÓN AL OFICIO SST/PM/691/2020 MANIFIESTA LA EX AUTORIDAD QUE SE ENTREGÓ LA CONTRASEÑA Y USUARIO DEL SIMCA DEL EJERCICIO 2019 PARA IMPRIMIR LA DOCUMENTACIÓN, SIN EMBARGO EN LA FOJA NO. 8 PUNTO 16 RELATIVO AL ANEXO IX-B (FOJA 259) SE SEÑALA QUE EN EL MOMENTO DEL ACTO DE ENTREGA RECEPCIÓN SE VERIFICARON LAS CONTRASEÑAS EN PRESENCIA DE LA AUTORIDAD SALIENTE Y ENTRANTE, SIENDO ESTAS ERRÓNEAS POR LO QUE NOS ENCONTRAMOS IMPOSIBILITADOS PARA IMPRIMIR LA INFORMACIÓN REQUERIDA...**"; argumento que se confirma con la copia del acta circunstanciada de entrega-recepción de fecha 01 de enero de 2020, que adjunta al oficio.
- 5.- De las Pólizas de Ingresos, Egresos y Diario con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y Gasto Público Municipal: argumentó lo siguiente: "...**EN EL OFICIO DE CONTESTACIÓN AL OFICIO SST/PM/691/2020 EN DONDE SE DECLARA QUE ESTA AUTORIDAD SE HA NEGADO A RECIBIR LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL EJERCICIO 2019, MANIFESTAMOS QUE EN DIFERENTES OCASIONES SE LE HA REQUERIDO A LA EX AUTORIDAD LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN SU PODER Y QUE NO FUE ENTREGADA DURANTE EL ACTO DE ENTREGA RECEPCIÓN, COMO SE ACREDITA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE A DICHO ACTO, ASÍ COMO CON LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POR ESTA AUTORIDAD EN CONTRA DE QUIENES INTEGRARON EL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TUTLA 2017-2019...**", así mismo, presentó en "anexo 5": expediente de entrega – recepción, "anexo 6": oficio signado por el C. Donal Nicanor López Zarate, Síndico Municipal, "anexo 7": denuncia de hechos, "anexo 8": oficio de primer requerimiento de información SST/P/0/2020, "anexo 9": oficio de segundo requerimiento de información SST/P/0602/2020, "anexo 10": oficio SST/PM/629/2020 y "anexo 11": oficio SST/PM/633/2020; sin embargo, esta documentación no corresponde a la solicitada.

- 6.- Respecto a la información de los Reintegros a la Tesorería de la Federación de las Transferencias Federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2019 no fueron comprometidos y devengados: argumentó lo siguiente: "... **EN EL OFICIO DE CONTESTACIÓN AL OFICIO SST/PM/691/2020 EN DONDE SE MANIFIESTA QUE NO HUBO REINTEGROS, ESTA AUTORIDAD NO PUEDE AFIRMAR QUE NO EXISTEN TALES REINTEGROS, YA QUE NO CONTAMOS CON LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA...**".
- 7.- En relación a la Balanza de comprobación detallada al cierre del ejercicio fiscal 2019 a último nivel: argumentó lo siguiente: "...**SE SEÑALA QUE EN EL MOMENTO DEL ACTO DE ENTREGA RECEPCIÓN SE VERIFICARON LAS CONTRASEÑAS EN PRESENCIA DE LA AUTORIDAD SALIENTE Y ENTRANTE, SIENDO ESTAS ERRÓNEAS POR LO QUE NOS ENCONTRAMOS IMPOSIBILITADOS PARA IMPRIMIR LA INFORMACIÓN REQUERIDA...**"
- 8.- Relativo a los convenios celebrados por Ingresos Extraordinarios en el ejercicio fiscal 2019, identificándolos con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa: argumentó lo siguiente: "... **EN EL OFICIO DE CONTESTACIÓN AL OFICIO SST/PM/691/2020 EN DONDE SE MANIFIESTA QUE NO SE OBTUVIERON INGRESOS EXTRAORDINARIOS DURANTE EL EJERCICIO 2019, ESTA AUTORIDAD NO PUEDE AFIRMAR QUE NO EXISTEN INGRESOS EXTRAORDINARIOS, YA QUE NO CONTAMOS CON LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA...**".
- 9.- Referente a la relación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos y recibidos en el ejercicio fiscal 2019, en medio magnético en formato Microsoft Excel generado de su sistema de facturación (que contenga los siguientes datos: folio fiscal, R.F.C. del emisor, nombre/razón social del emisor, R.F.C. del receptor, nombre/razón social del receptor, fecha de emisión, fecha de certificación, subtotal, total, estado del comprobante, efecto del comprobante y fecha de cancelación) y archivos xml, clasificados en carpetas por Ingresos, Egresos e Inversión Pública: la entidad fiscalizada no presentó documentación correspondiente a este punto.
- 10.- En relación al respaldo del sistema de contabilidad que manejó el municipio en el ejercicio fiscal 2019: argumentó lo siguiente: "...**EN EL OFICIO DE CONTESTACIÓN AL OFICIO SST/PM/691/2020 MANIFIESTA LA EX AUTORIDAD QUE SE ENTREGÓ LA CONTRASEÑA Y USUARIO DEL SIMCA DEL EJERCICIO 2019 PARA IMPRIMIR LA DOCUMENTACIÓN, SIN EMBARGO, EN LA FOJA NO. 8 PUNTO 16 RELATIVO AL ANEXO IX-B (FOJA 259) SE SEÑALA QUE EN EL MOMENTO DEL ACTO DE ENTREGA RECEPCIÓN SE VERIFICARON**

*LAS CONTRASEÑAS EN PRESENCIA DE LA AUTORIDAD SALIENTE Y ENTRANTE, SIENDO ESTAS ERRÓNEAS POR LO QUE NOS ENCONTRAMOS IMPOSIBILITADOS PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA...;* argumento que se confirma con la copia del acta circunstanciada de entrega-recepción de fecha 01 de enero de 2020, que adjunta al oficio.

- 11.- Respecto al expediente único de deuda pública municipal: argumentó lo siguiente: "... *EN EL OFICIO DE CONTESTACIÓN AL OFICIO SST/PM/691/2020, SE MANIFIESTA QUE NO HUBO DEUDA...*", así mismo, presentó oficio sin número de fecha 24 de septiembre de 2020, de contestación al oficio SST/PM/691/2020, que en el punto número 11, refiere: "*NO HUBO DEUDA*"; de igual forma, presentan copia de acta de entrega recepción, que en su anexo III-G inciso i), adjuntan formato denominado "**ESTADO DE LA DEUDA PÚBLICA**", en el que se detalla que no hay deuda a corto ni a largo plazo; documentos que confirman lo señalado en el Resultado AF-03; por lo que analizada la documentación presentada, se determina que atendió este punto.
- 12.- En relación al expediente único de Obligaciones de Pago a Corto Plazo: argumentó lo siguiente: "... *EN EL OFICIO DE CONTESTACIÓN AL OFICIO SST/PM/691/2020, SE DECLARA QUE LA EX AUTORIDAD NO CONTRAJO OBLIGACIONES DE ESTE TIPO...*"; sin embargo, en el acta de entrega recepción, en el anexo III-G inciso h), adjuntan formato denominado "**RELACIÓN DE PASIVOS A CORTO LARGO PLAZO**", en el que se refleja un saldo al 31 de diciembre de 2019 por importes de **\$56,944.94 (Cincuenta y seis mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 94/100 M.N.)** y **\$119,023.51 (Ciento diecinueve mil veintitrés pesos 51/100 M.N.)**, correspondientes a ISR FONDO IV e ISR RAMO 28 respectivamente.
- 13.- Respecto de la relación de cuentas bancarias productivas específicas vigentes en el ejercicio fiscal 2019, con sus respectivos contratos de apertura, estados de cuenta bancarios expedidos por las Instituciones bancarias y las conciliaciones bancarias: argumentó lo siguiente: "... *EN EL OFICIO DE CONTESTACIÓN AL OFICIO SST/PM/691/2020 EN DONDE SE DECLARA QUE ESTA AUTORIDAD SE HA NEGADO A RECIBIR LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL EJERCICIO 2019, MANIFESTAMOS QUE EN DIFERENTES OCASIONES SE LE HA REQUERIDO A LA EX AUTORIDAD LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN SU PODER Y QUE NO FUE ENTREGADA DURANTE EL ACTO DE ENTREGA RECEPCIÓN, COMO SE ACREDITA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE A DICHO ACTO, ASÍ COMO CON LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POR ESTA AUTORIDAD EN CONTRA DE QUIENES INTEGRARON EL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TUTLA 2017-2019...*", así

mismo, presentó en "anexo 5": expediente de entrega – recepción, "anexo 6": oficio signado por el C. Donal Nicanor López Zarate, Síndico Municipal, "anexo 7": denuncia de hechos, "anexo 8": oficio de primer requerimiento de información SST/P/0/2020, "anexo 9": oficio de segundo requerimiento de información SST/P/0602/2020, "anexo 10": oficio SST/PM/629/2020 y "anexo 11": oficio SST/PM/633/2020"; sin embargo, esta documentación no corresponde a la solicitada.

- 14.- Relativo a los auxiliares de cuentas contables y presupuestarias de las cuentas colectivas del ejercicio fiscal 2019: argumentó lo siguiente: "...*EN EL OFICIO DE CONTESTACIÓN AL OFICIO SST/PM/691/2020 MANIFIESTA LA EX AUTORIDAD QUE SE ENTREGÓ LA CONTRASEÑA Y USUARIO DEL SIMCA DEL EJERCICIO 2019 PARA IMPRIMIR LA DOCUMENTACIÓN, SIN EMBARGO EN LA FOJA NO. 8 PUNTO 16 RELATIVO AL ANEXO IX-B (FOJA 259) SE SEÑALA QUE EN EL MOMENTO DEL ACTO DE ENTREGA RECEPCIÓN SE VERIFICARON LAS CONTRASEÑAS EN PRESENCIA DE LA AUTORIDAD SALIENTE Y ENTRANTE, SIENDO ESTAS ERRÓNEAS POR LO QUE NOS ENCONTRAMOS IMPOSIBILITADOS PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA...*"; argumento que se confirma con la copia del acta circunstanciada de entrega-recepción de fecha 01 de enero de 2020, que adjunta al oficio.
- 15.- Referente a la presentación del inventario de bienes muebles e inmuebles debidamente autorizado al cierre del ejercicio que componen el patrimonio municipal y sus resguardos correspondientes: argumentó lo siguiente: "...*EN EL OFICIO DE CONTESTACIÓN AL OFICIO SST/PM/691/2020, EN DONDE SE DECLARA QUE SE RECIBIÓ EL INVENTARIO EL DÍA 01 DE ENERO DEL 2020 MANIFESTAMOS QUE SE ENCUENTRA CONTENIDO DENTRO DEL EXPEDIENTE DE ENTREGA RECEPCIÓN, SIN QUE SE PRESENTARAN LO RESGUARDOS CORRESPONDIENTES...*"; así mismo, presentó expediente de entrega recepción en el que en el apartado ANEXO II-a, adjuntan el inventario de bienes muebles e inmuebles; sin embargo, no presentan los resguardos correspondientes.
- 16.- Respecto a la Plantilla Vehicular autorizada y sus resguardos actualizados al 31 de diciembre de 2019: argumentó lo siguiente: "...*EN EL OFICIO DE CONTESTACIÓN AL OFICIO SST/PM/691/2020, EN DONDE SE DECLARA QUE SE RECIBIÓ LA PLANTILLA VEHICULAR EL DÍA 01 DE ENERO DEL 2020 MANIFESTAMOS QUE SE ENCUENTRA CONTENIDO DENTRO DEL EXPEDIENTE DE ENTREGA RECEPCIÓN, SIN QUE SE PRESENTARAN LO RESGUARDOS CORRESPONDIENTES...*"; así mismo, presentó expediente de entrega recepción en el que se adjunta documento denominado "VEHICULOS"; sin embargo, no presentan la plantilla vehicular autorizada y los resguardos correspondientes.

- 17.- En relación al auxiliar presupuestal, en el cual se pueda visualizar a nivel partida y programa, el presupuesto original, autorizado, modificado, ejercido y por ejercer: argumentó lo siguiente: "...EN EL OFICIO DE CONTESTACIÓN AL OFICIO SST/PM/691/2020 MANIFIESTA LA EXAUTORIDAD QUE SE ENTREGÓ LA CONTRASEÑA Y USUARIO DEL SIMCA DEL EJERCICIO 2019 PARA IMPRIMIR LA DOCUMENTACIÓN, SIN EMBARGO EN LA FOJA NO. 8 PUNTO 16 RELATIVO AL ANEXO IX-B (FOJA 259) SE SEÑALA QUE EN EL MOMENTO DEL ACTO DE ENTREGA RECEPCIÓN SE VERIFICARON LAS CONTRASEÑAS EN PRESENCIA DE LA AUTORIDAD SALIENTE Y ENTRANTE, SIENDO ESTAS ERRÓNEAS POR LO QUE NOS ENCONTRAMOS IMPOSIBILITADOS PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA..."; argumento que se confirma con la copia del acta circunstanciada de entrega-recepción de fecha 01 de enero de 2020, que adjunta al oficio.
- 18.- Relativo a los controles implementados para la dotación de combustible y mantenimiento de la plantilla vehicular del ejercicio fiscal 2019 autorizado: argumentó lo siguiente: "...EN EL OFICIO DE CONTESTACIÓN AL OFICIO SST/PM/691/2020 EN DONDE SE DECLARA QUE ESTA AUTORIDAD SE HA NEGADO A RECIBIR LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL EJERCICIO 2019, MANIFESTAMOS QUE EN DIFERENTES OCASIONES SE LE HA REQUERIDO A LA EX AUTORIDAD LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN SU PODER Y QUE NO FUE ENTREGADA DURANTE EL ACTO DE ENTREGA RECEPCIÓN, COMO SE ACREDITA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE A DICHO ACTO, ASÍ COMO CON LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POR ESTA AUTORIDAD EN CONTRA DE QUIENES INTEGRARON EL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TUTLA 2017-2019...", así mismo, presentó en "anexo 5": expediente de entrega - recepción, "anexo 6": oficio signado por el C. Donal Nicanor López Zarate, Síndico Municipal, "anexo 7": denuncia de hechos, "anexo 8": oficio de primer requerimiento de información SST/P/0/2020, "anexo 9": oficio de segundo requerimiento de información SST/P/0602/2020, "anexo 10": oficio SST/PM/629/2020 y "anexo 11": oficio SST/PM/633/2020; sin embargo, esta documentación no corresponde a lo solicitado.
- 19.- Referente a la Plantilla de personal por modalidad de contratación (base, contrato, confianza, asimilables y honorarios) y tabuladores salariales autorizados para el ejercicio fiscal 2019: argumentó lo siguiente: "...EN EL OFICIO DE CONTESTACIÓN AL OFICIO SST/PM/691/2020, EN DONDE SE DECLARA QUE SE RECIBIÓ LA PLANTILLA DE PERSONAL EL DÍA 01 DE ENERO DEL 2020, MANIFESTAMOS QUE SE ENCUENTRA CONTENIDO DENTRO DE EXPEDIENTE DE ENTREGA RECEPCIÓN..."; así mismo, presentó expediente de entrega recepción en el que, en el apartado ANEXO I-b, adjunta formato denominado "PLANTILLA ACTUALIZADA DE PERSONAL"; sin

embargo, no se encuentra identificada por modalidad de contratación (base, contrato, confianza, asimilables y honorarios) y no presentó los tabuladores salariales autorizados.

- 20.- En relación a los expedientes de personal de los trabajadores que laboraron en el ejercicio fiscal 2019: la entidad fiscalizada no presentó documentación correspondiente a este punto.
- 21.- Respecto a los comprobantes de pago de los enteros de retenciones por impuesto sobre sueldos y salarios efectuados ante el Servicio de Administración Tributaria: argumentó lo siguiente: "...*EN EL OFICIO DE CONTESTACIÓN AL OFICIO SST/PM/691/2020 EN DONDE SE DECLARA QUE ESTA AUTORIDAD SE HA NEGADO A RECIBIR LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL EJERCICIO 2019, MANIFESTAMOS QUE EN DIFERENTES OCASIONES SE LE HA REQUERIDO A LA EX AUTORIDAD LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN SU PODER Y QUE NO FUE ENTREGADA DURANTE EL ACTO DE ENTREGA RECEPCIÓN, COMO SE ACREDITA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE A DICHO ACTO, ASÍ COMO CON LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POR ESTA AUTORIDAD EN CONTRA DE QUIENES INTEGRARON EL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TUTLA 2017-2019...*", así mismo, presentó en "anexo 5": expediente de entrega – recepción, "anexo 6": oficio signado por el C. Donal Nicanor López Zarate, Síndico Municipal, "anexo 7": denuncia de hechos, "anexo 8": oficio de primer requerimiento de información SST/P/0/2020, "anexo 9": oficio de segundo requerimiento de información SST/P/0602/2020, "anexo 10": oficio SST/PM/629/2020 y "anexo 11": oficio SST/PM/633/2020; sin embargo, esta documentación no corresponde a la solicitada.
- 22.- Relativo al entero de impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal ante la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca: argumentó lo siguiente: "...*EN EL OFICIO DE CONTESTACIÓN AL OFICIO SST/PM/691/2020 EN DONDE SE DECLARA QUE ESTA AUTORIDAD SE HA NEGADO A RECIBIR LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL EJERCICIO 2019, MANIFESTAMOS QUE EN DIFERENTES OCASIONES SE LE HA REQUERIDO A LA EX AUTORIDAD LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN SU PODER Y QUE NO FUE ENTREGADA DURANTE EL ACTO DE ENTREGA RECEPCIÓN, COMO SE ACREDITA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE A DICHO ACTO, ASÍ COMO CON LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POR ESTA AUTORIDAD EN CONTRA DE QUIENES INTEGRARON EL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TUTLA 2017-2019...*", así mismo, presentó en "anexo 5": expediente de entrega – recepción, "anexo 6": oficio signado por el C. Donal Nicanor López Zarate, Síndico

Municipal, "anexo 7": denuncia de hechos, "anexo 8": oficio de primer requerimiento de información SST/P/0/2020, "anexo 9": oficio de segundo requerimiento de información SST/P/0602/2020, "anexo 10": oficio SST/PM/629/2020, "anexo 11": oficio SST/PM/633/2020; y "anexo 14": NUM.MCA2000158/20 IE; sin embargo, esta documentación no corresponde a la solicitada.

- 23.- Referente a la normativa establecida para la autorización y pago de viáticos para el ejercicio fiscal 2019: argumentó lo siguiente: "...*EN EL OFICIO DE CONTESTACIÓN AL OFICIO SST/PM/691/2020, EN DONDE SE DECLARA QUE NO SE PAGARON VIÁTICOS, MANIFESTAMOS QUE SE DESCONOCE SI SE PAGARON VIÁTICOS AL NO CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019, LA CUAL NO FUE ENTREGADA EN EL ACTO DE ENTREGA RECEPCIÓN...*...".
- 24.- En relación a los contratos por la prestación de servicios celebrados en el ejercicio fiscal 2019: argumentó lo siguiente: "...*EN EL OFICIO DE CONTESTACIÓN AL OFICIO SST/PM/691/2020 EN DONDE SE DECLARA QUE ESTA AUTORIDAD SE HA NEGADO A RECIBIR LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL EJERCICIO 2019, MANIFESTAMOS QUE EN DIFERENTES OCASIONES SE LE HA REQUERIDO A LA EX AUTORIDAD LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN SU PODER Y QUE NO FUE ENTREGADA DURANTE EL ACTO DE ENTREGA RECEPCIÓN, COMO SE ACREDITA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE A DICHO ACTO, ASÍ COMO CON LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POR ESTA AUTORIDAD EN CONTRA DE QUIENES INTEGRARON EL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TUTLA 2017-2019...*...", así mismo, presentó en "anexo 5": expediente de entrega – recepción, "anexo 6": oficio signado por el C. Donal Nicanor López Zarate, Síndico Municipal, "anexo 7": denuncia de hechos, "anexo 8": oficio de primer requerimiento de información SST/P/0/2020, "anexo 9": oficio de segundo requerimiento de información SST/P/0602/2020, "anexo 10": oficio SST/PM/629/2020 y "anexo 11": oficio SST/PM/633/2020; sin embargo, esta documentación no corresponde a la solicitada.
- 25.- Respecto a las disposiciones normativas en materia de Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, aprobados y expedidos por el Ayuntamiento del Municipio: argumentó lo siguiente: "...*EN EL OFICIO DE CONTESTACIÓN AL OFICIO SST/PM/691/2020, SE DECLARA EN EL PUNTO 25 QUE NO APLICA, POR LO QUE MANIFESTAMOS QUE SE DESCONOCE SI LA INFORMACIÓN ES VERÍDICA AL NO CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019, LA CUAL NO FUE ENTREGADA EN EL ACTO DE ENTREGA RECEPCIÓN...*...".

- 26.- Referente a los expedientes de sesiones de instalación, ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, que incluyan oficios de invitación, listas de asistencia, actas de comité, padrón de proveedores, cotizaciones, presupuestos, cuadros comparativos, acuerdos de excepción, estudios de mercado: argumentó lo siguiente: "...*EN EL OFICIO DE CONTESTACIÓN AL OFICIO SST/PM/691/2020 EN DONDE SE DECLARA QUE ESTA AUTORIDAD SE HA NEGADO A RECIBIR LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL EJERCICIO 2019, MANIFESTAMOS QUE EN DIFERENTES OCASIONES SE LE HA REQUERIDO A LA EX AUTORIDAD LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN SU PODER Y QUE NO FUE ENTREGADA DURANTE EL ACTO DE ENTREGA RECEPCIÓN, COMO SE ACREDITA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE A DICHO ACTO, ASÍ COMO CON LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POR ESTA AUTORIDAD EN CONTRA DE QUIENES INTEGRARON EL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TUTLA 2017-2019...* ", así mismo, presentó en "anexo 5": expediente de entrega – recepción, "anexo 6": oficio signado por el C. Donal Nicanor López Zarate, Síndico Municipal, "anexo 7": denuncia de hechos, "anexo 8": oficio de primer requerimiento de información SST/P/0/2020, "anexo 9": oficio de segundo requerimiento de información SST/P/0602/2020, "anexo 10": oficio SST/PM/629/2020 y "anexo 11": oficio SST/PM/633/2020; sin embargo, esta documentación no corresponde a la solicitada.
- 27.- Relativo al programa anual de obras públicas del ejercicio fiscal 2019 debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado del ejercicio fiscal 2019: argumentó lo siguiente: "...*EN EL OFICIO DE CONTESTACIÓN AL OFICIO SST/PM/691/2020 EN DONDE SE DECLARA QUE ESTA AUTORIDAD SE HA NEGADO A RECIBIR LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL EJERCICIO 2019, MANIFESTAMOS QUE EN DIFERENTES OCASIONES SE LE HA REQUERIDO A LA EX AUTORIDAD LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN SU PODER Y QUE NO FUE ENTREGADA DURANTE EL ACTO DE ENTREGA RECEPCIÓN, COMO SE ACREDITA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE A DICHO ACTO, ASÍ COMO CON LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POR ESTA AUTORIDAD EN CONTRA DE QUIENES INTEGRARON EL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TUTLA 2017-2019...* ", así mismo, presentó en "anexo 5": expediente de entrega – recepción, "anexo 6": oficio signado por el C. Donal Nicanor López Zarate, Síndico Municipal, "anexo 7": denuncia de hechos, "anexo 8": oficio de primer requerimiento de información SST/P/0/2020, "anexo 9": oficio de segundo requerimiento de información SST/P/0602/2020, "anexo 10": oficio SST/PM/629/2020 y "anexo 11": oficio SST/PM/633/2020; sin embargo, esta documentación no corresponde a la solicitada.

- 28.- Relativo a la relación de obras que tienen recursos autorizados, ejercidos y pagados en el ejercicio fiscal 2019 que contenga los datos señalados en el anexo "A" del ejercicio fiscal 2019: argumentó lo siguiente: "...  
*EN EL OFICIO DE CONTESTACIÓN AL OFICIO SST/PM/691/2020 EN DONDE SE DECLARA QUE ESTA AUTORIDAD SE HA NEGADO A RECIBIR LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL EJERCICIO 2019, MANIFESTAMOS QUE EN DIFERENTES OCASIONES SE LE HA REQUERIDO A LA EX AUTORIDAD LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN SU PODER Y QUE NO FUE ENTREGADA DURANTE EL ACTO DE ENTREGA RECEPCIÓN, COMO SE ACREDITA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE A DICHO ACTO, ASÍ COMO CON LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POR ESTA AUTORIDAD EN CONTRA DE QUIENES INTEGRARON EL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TUTLA 2017-2019...*", así mismo, presentó en "anexo 5": expediente de entrega – recepción, "anexo 6": oficio signado por el C. Donal Nicanor López Zarate, Síndico Municipal, "anexo 7": denuncia de hechos, "anexo 8": oficio de primer requerimiento de información SST/P/0/2020, "anexo 9": oficio de segundo requerimiento de información SST/P/0602/2020, "anexo 10": oficio SST/PM/629/2020 y "anexo 11": oficio SST/PM/633/2020; sin embargo, esta documentación no corresponde a la solicitada.
- 29.- Respecto al Padrón oficial de contratistas de obra pública del ejercicio fiscal 2019 debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado: argumentó lo siguiente: "...  
*EN EL OFICIO DE CONTESTACIÓN AL OFICIO SST/PM/691/2020 EN DONDE SE DECLARA QUE ESTA AUTORIDAD SE HA NEGADO A RECIBIR LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL EJERCICIO 2019, MANIFESTAMOS QUE EN DIFERENTES OCASIONES SE LE HA REQUERIDO A LA EX AUTORIDAD LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN SU PODER Y QUE NO FUE ENTREGADA DURANTE EL ACTO DE ENTREGA RECEPCIÓN, COMO SE ACREDITA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE A DICHO ACTO, ASÍ COMO CON LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POR ESTA AUTORIDAD EN CONTRA DE QUIENES INTEGRARON EL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TUTLA 2017-2019...*", así mismo, presentó en "anexo 5": expediente de entrega – recepción, "anexo 6": oficio signado por el C. Donal Nicanor López Zarate, Síndico Municipal, "anexo 7": denuncia de hechos, "anexo 8": oficio de primer requerimiento de información SST/P/0/2020, "anexo 9": oficio de segundo requerimiento de información SST/P/0602/2020, "anexo 10": oficio SST/PM/629/2020 y "anexo 11": oficio SST/PM/633/2020; sin embargo, esta documentación no corresponde a la solicitada.

- 30.- Referente al expediente de los contratos y penalizaciones, de cada una de las obras realizadas en el ejercicio fiscal 2019: argumentó lo siguiente: *"...EN EL OFICIO DE CONTESTACIÓN AL OFICIO SST/PM/691/2020 EN DONDE SE DECLARA QUE ESTA AUTORIDAD SE HA NEGADO A RECIBIR LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL EJERCICIO 2019, MANIFESTAMOS QUE EN DIFERENTES OCASIONES SE LE HA REQUERIDO A LA EX AUTORIDAD LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN SU PODER Y QUE NO FUE ENTREGADA DURANTE EL ACTO DE ENTREGA RECEPCIÓN, COMO SE ACREDITA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE A DICHO ACTO, ASÍ COMO CON LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POR ESTA AUTORIDAD EN CONTRA DE QUIENES INTEGRARON EL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TUTLA 2017-2019..."*, así mismo, presentó en "anexo 5": expediente de entrega – recepción, "anexo 6": oficio signado por el C. Donal Nicanor López Zarate, Síndico Municipal, "anexo 7": denuncia de hechos, "anexo 8": oficio de primer requerimiento de información SST/P/0/2020, "anexo 9": oficio de segundo requerimiento de información SST/P/0602/2020, "anexo 10": oficio SST/PM/629/2020 y "anexo 11": oficio SST/PM/633/2020; sin embargo, esta documentación no corresponde a la solicitada.
- 31.- En relación a los expedientes técnicos unitarios de las obras realizadas en el ejercicio fiscal 2019: argumentó lo siguiente: *"...EN EL OFICIO DE CONTESTACIÓN AL OFICIO SST/PM/691/2020 EN DONDE SE DECLARA QUE ESTA AUTORIDAD SE HA NEGADO A RECIBIR LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL EJERCICIO 2019, MANIFESTAMOS QUE EN DIFERENTES OCASIONES SE LE HA REQUERIDO A LA EX AUTORIDAD LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN SU PODER Y QUE NO FUE ENTREGADA DURANTE EL ACTO DE ENTREGA RECEPCIÓN, COMO SE ACREDITA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE A DICHO ACTO, ASÍ COMO CON LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POR ESTA AUTORIDAD EN CONTRA DE QUIENES INTEGRARON EL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TUTLA 2017-2019..."*, así mismo, presentó en "anexo 5": expediente de entrega – recepción, "anexo 6": oficio signado por el C. Donal Nicanor López Zarate, Síndico Municipal, "anexo 7": denuncia de hechos, "anexo 8": oficio de primer requerimiento de información SST/P/0/2020, "anexo 9": oficio de segundo requerimiento de información SST/P/0602/2020, "anexo 10": oficio SST/PM/629/2020 y "anexo 11": oficio SST/PM/633/2020; sin embargo, esta documentación no corresponde a la solicitada.

Por lo que, una vez analizada la documentación presentada y los argumentos vertidos, se determina que la entidad fiscalizada atendió lo señalado en el punto número 11, relativo al expediente único de deuda pública municipal; por lo que se emite:

## Solicitud de Aclaración

**2019-OA/CPM/029/2020-SA-002**

El **Municipio de San Sebastián Tutla, Distrito Centro, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en cada uno de los puntos de este resultado, documentación que le fue requerida mediante oficio OSFE/OT/SFCPM/0279/2020 de fecha 11 de febrero de 2020.

### Resultado: AF-03 (sin observación)

Para efectos de corroborar si el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Tutla, Distrito Centro, Oaxaca**, contrató deuda pública u obligaciones de pago a corto plazo, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0005/2020, de fecha 29 de enero de 2020, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca proporcionara información relativa a la Deuda Pública contratada por el municipio de referencia durante el ejercicio fiscal 2019. Dependencia que mediante oficio número SF/SECyT/TES/0192/2020 de fecha 13 de febrero de 2020, informó que en el año 2019 no hay registros de contratación de financiamiento interno por parte del ente municipal auditado.

Derivado de la información obtenida de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como de la consulta en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios Vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado Oaxaca, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Tutla, Distrito Centro, Oaxaca**, no contrató financiamiento interno durante el ejercicio fiscal 2019.

### Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 3 resultados, 1 sin observación y 2 con observaciones; mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 2 Solicitudes de Aclaración.

### Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría Financiera y debido a que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación solicitada para el desarrollo de la auditoría, a fin de comprobar si en la gestión financiera de la Cuenta Pública Municipal 2019, se cumplió con la ejecución de lo dispuesto en la Ley

de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables, se determina que el **Municipio de San Sebastián Tutla, Distrito Centro, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio del gasto, contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

### **Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría**

- C. José de Jesús Silva Pineda:** Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
- C. Leticia Laura Jacinto Méndez:** Directora de Auditoría Municipal "B".
- C. Erika Adriana Santiago García:** Jefa de departamento.
- C. José Daniel Canseco Gutiérrez:** Jefe de departamento.

### **Disposiciones Jurídicas y Normativas incumplidas**

#### **Federales:**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 115 y 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 46, 48, 51, 52, 61, 62, 63, 65, 67, 68, 69 y 70.
3. Ley de Coordinación Fiscal: Artículos 33 y 37.
4. Ley del Impuesto Sobre la Renta: Artículos 86, 94, 96 y 99.
5. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 8, 10, 14, 17, 18 y 21.
6. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 19, 19 Bis, 20, 24, 26, 27, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 39 Bis, 41, 42, 43, 44, 46, 46 Bis, 47, 48, 50, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 66, 68, 69, 70, 71, 72 y 73.
7. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículos 2 y 3, 5 y 6.
8. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 82 y 83.
9. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: Artículos 11 y 28.
10. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
11. Código Fiscal de la Federación: Artículos 26, 29, 29-A y 32-G.
12. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 224.

**Estatales:**

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 113, 120, 137 y 138.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículos 8, 9, 17 y 21.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 4, 20, 22, 26-A, 26-B, 26 C, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 71 y 73.
4. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5, y 6.
5. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
6. Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca: Artículos 8, 118, 136, 148, 149, 150, 184, 186, 191 y 197.
7. Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 32 y 33.
8. Ley Estatal de Hacienda del Estado de Oaxaca: Artículos 63 y 64.
9. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca: Artículo 2.
10. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículo 1.

**Municipales:**

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 68, 71, 92, 95, 109, 110, 111, 112, 113, 120, 123, 124, 126, 126 Bis, 126 TER, 126 QUATER, 127, 128, 129, 130, 134, 138 y 177.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 48, 49, 51, 64, 65 y 66.
3. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 2, 4 y 164.

**Otras disposiciones:**

1. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de fecha 14 de febrero del 2014 y sus modificatorios de fecha 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de septiembre de 2017.

2. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Julio de 2019.

### **Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada**

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0150/2020 se notificaron el día fecha 11 de septiembre de 2020, los resultados finales y observaciones preliminares derivados de la auditoría Financiera número OA/CPM/029/2020, y se le citó a reunión el día 29 de septiembre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada presentó oficio número SST/PM/0706/2020 de fecha 29 de septiembre de 2020 y un anexo, para aclarar y justificar los resultados con observaciones, mediante el cual argumentó: "...MANIFESTAMOS QUE EN DIFERENTES OCASIONES SE LE HA REQUERIDO A LA EX AUTORIDAD LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN SU PODER Y QUE NO FUE ENTREGADA DURANTE EL ACTO DE ENTREGA RECEPCIÓN..." "...POR LO QUE NOS ENCONTRAMOS IMPOSIBILITADOS PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA..."

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; no contó con elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones de los resultados finales y observaciones preliminares; por lo cual los resultados AF-01 y AF-02 se consideran como no aclarados ni justificados.

### **Las facultades del Órgano del Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:**

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción I, 16 Fracción II inciso d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

## Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.

# **INFORME INDIVIDUAL**

Santa Catarina  
Mechoacán, Distrito  
de Jamiltepec,  
Oaxaca.

031

**Entidad Fiscalizada:** Municipio de Santa Catarina Mechoacán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.

**Orden de auditoría Financiera:** OA/CPM/031/2020

### **Criterios de selección**

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: los ingresos municipales de participaciones federales, de aportaciones federales fondo III y IV, y de recursos federales transferidos; cumplimiento en la presentación de: la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de cuenta pública correspondiente al último año de ejercicio e informes trimestrales de avance de gestión financiera, la ley de ingresos aprobada del ejercicio, presupuestos de egresos aprobado del ejercicio, y del proceso de entrega recepción; así como, las quejas y denuncias presentadas, la población municipal conforme encuesta intercensal, el índice de rezago social, la publicación de la información financiera en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

### **Objetivo**

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

#### **Evaluar el resultado de la gestión financiera respecto de:**

- a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;
- b) Verificar si se cumplieron con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos,

conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;

- c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal; y,
- d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

### Alcance

Los ingresos transferidos al municipio en el ejercicio 2019, ascendieron a **\$21,414,386.67 (Veintiún millones cuatrocientos catorce mil trescientos ochenta y seis pesos 67/100 M.N.)**, de los cuales el ente auditado no presentó documentación comprobatoria y justificativa del gasto, determinando un alcance de auditoría al **100%** de los ingresos ministrados y pagados en el ejercicio fiscal 2019.

Los recursos seleccionados para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: "El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

**Procedimientos de auditoría aplicados:**

1. Se constataron los recursos ministrados y pagados en el ejercicio fiscal 2019 por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca al ente fiscalizado, por concepto del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios incluyendo los ajustes e ingresos por concepto del Impuesto Sobre la Renta por salarios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) e Ingresos Extraordinarios.
2. Se verificó que el ente fiscalizado cuente con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate.
3. Se confirmó el cumplimiento de la presentación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos y obligaciones de rendición de cuentas, relacionadas con la presentación de los Informes Trimestrales de Estados Financieros, de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, presentados por el ente municipal auditado ante las instancias correspondientes.
4. Se obtuvo información del ente auditado, respecto de la Deuda Pública contratada por el municipio durante el ejercicio fiscal 2019, a través de confirmación de actividades y operaciones realizadas con la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
5. Se obtuvo información del ente auditado, mediante consulta en páginas electrónicas oficiales, como son Portal Oficial del H. Congreso del Estado de Oaxaca, del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios Vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

## Resultados de la fiscalización efectuada a la auditoría Financiera

### Resultado: AF-01 (con observación)

Para corroborar si el **Municipio de Santa Catarina Mechoacán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, presentó la Cuenta Pública municipal del ejercicio fiscal 2019 ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a más tardar el último día hábil del mes de febrero del presente año, conforme a lo establecido en los artículos 59, fracción XXII último párrafo y, 65 BIS, segundo párrafo y fracción I último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 13 fracción IV último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante memorándums OSFE/SFCPM/0028/2020 y OSFE/SFCPM/0266/2020, fechados el 29 de enero de 2020 y 11 de marzo de 2020, respectivamente, la Sub Auditoría a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales solicitó información a la Sub Auditoría a Cargo de la Planeación y Normatividad del Órgano de Fiscalización, quien mediante memorándum número OSFE/SAPN/DP/0224/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, comunica que el ente municipal auditado no cumplió con la presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

A efecto de que este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se allegara de la información y demás elementos necesarios para realizar los trabajos de auditoría, de conformidad con los artículos 19 fracción X y 82 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante el oficio número OSFE/SFCPM/0005/2020 de fecha 29 de enero de 2020, se solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, información correspondiente a los recursos pagados en el ejercicio fiscal 2019 al Ayuntamiento del **Municipio de Santa Catarina Mechoacán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, así como los documentos presentados ante esa Secretaría, como son: actas de cabildo, oficios mediante los cuales el Ayuntamiento del Municipio informa de las cuentas bancarias productivas específicas por cada fondo, a través de las cuales se ministraron los recursos correspondientes y los convenios de colaboración, concurrencia y otros suscritos por la Secretaría de Finanzas.

En respuesta, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a través del oficio número SF/SPIP/DSIP/CSFP/0067/2020 de fecha 25 de febrero de 2020, informó que el ente auditado, no recibió recursos por concepto de Ingresos Extraordinarios y mediante el oficio número SF/SECyT/ TES/0238/2020 de fecha 06 de marzo de 2020, remitió al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dos cuadernillos debidamente certificados

con los comprobantes del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) de los recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios incluyendo los ajustes y del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), correspondientes al ejercicio fiscal 2019 y que fueron ministrados y pagados al ente municipal fiscalizado en el citado ejercicio. Información documental que acredita, que el H. Ayuntamiento Municipal de **Santa Catarina Mechoacán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, recibió recursos por concepto de Participaciones Federales del Ramo 28 incluyendo los ajustes, por un importe de **\$4,475,631.03** (Cuatro millones cuatrocientos setenta y cinco mil seiscientos treinta y un pesos 03/100 M.N.) y por concepto de Aportaciones del Ramo General 33, Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FISM DF y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN DF, los importes de **\$13,896,765.36** (Trece millones ochocientos noventa y seis mil setecientos sesenta y cinco pesos 36/100 M.N.) y **\$3,041,990.28** (Tres millones cuarenta y un mil novecientos noventa pesos 28/100 M.N.), respectivamente, sumando un total de ingresos recibidos en el ejercicio fiscal 2019 por **\$21,414,386.67** (Veintiún millones cuatrocientos catorce mil trescientos ochenta y seis pesos 67/100 M.N.) y que se integran en el **Anexo DAMB-01**.

Así también, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante oficio número SF/SECyT/TES/0238/2020 de fecha 06 de marzo de 2020, proporcionó información y documentación recibida del Ente Municipal auditado, adjuntando un cuadernillo que contiene copia certificada del acta de la segunda sesión ordinaria de cabildo del Ayuntamiento del **Municipio de Santa Catarina Mechoacán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, de fecha diez de Enero del año dos mil diecinueve, documentación en la que consta la autorización de la apertura de tres cuentas bancarias productivas específicas utilizadas por el ejercicio 2019, para que en las mismas se efectuara la ministración de los recursos correspondientes al Municipio auditado, cuyos números de cuentas bancarias fueron notificadas a la Secretaría de Finanzas para tales efectos, las cuales informó son las siguientes:

**RAMO 28 (PARTICIPACIONES MUNICIPALES)**

Nombre de la institución bancaria: **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE**  
Número de plaza: **610**  
Número de sucursal: **4417**  
Número de cuenta: **1046348729**  
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE): **072 610 01046348729 6**

**RAMO 33 FONDO III (FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL)**

Nombre de la institución bancaria: **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE**  
Número de plaza: **610**  
Número de sucursal: **4417**  
Número de cuenta: **1046387250**  
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE): **072 610 01046387250 0**

**RAMO 33 FONDO IV (FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS)**

Nombre de la institución bancaria: **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE**  
Número de plaza: **610**  
Número de sucursal: **4417**  
Número de cuenta: **1046387287**  
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE): **072 610 01046387287 2**

Toda vez que el Ayuntamiento del **Municipio de Santa Catarina Mechoacán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**; en contravención al artículo 9 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas para el Estado de Oaxaca, no proporcionó la información y documentación presupuestal, financiera, técnica y jurídica, así como la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y el ejercicio del presupuesto de egresos que le fue requerida a través del oficio número OSFE/OT/SFCPM/0420/2020, de fecha 13 de febrero de 2020, se le solicita al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Catarina Mechoacán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, que compruebe y justifique los recursos ministrados y pagados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca en cantidad de **\$21,414,386.67** (Veintiún millones cuatrocientos catorce mil trescientos ochenta y seis pesos 67/100 M.N.), al no haber demostrado que dichos recursos hayan sido registrados, administrados, aplicados, ejercidos y destinados con austeridad, planeación con eficiencia, eficacia, economía, transparencia legalidad y honradez para satisfacer los objetivos y fines públicos a los que están destinados los recursos económicos; por lo que no acreditó ante este Órgano de Fiscalización, haber observado lo

establecido en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 16, 17, 19, 21, 22, 34, 35, 36, 38 fracción II, 42, 43, 44, 46, 48, 52, 61 fracción I, 69 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14, 17 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33 letra A, 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 113 fracción II antepenúltimo párrafo y 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracciones LXVII y LXXII, 68 fracciones I, IX, X, XVIII y XXX, 71 fracción XVIII, 95 fracciones I, II, II bis, III, VI y VIII, 124, y 126 TER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 8, 9, 17 y 21 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; 2, 4 y 164 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0113/2020 notificado el 19 de agosto de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 03 de septiembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

**El Municipio de Santa Catarina Mechoacán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó oficio número MSCM/337/2020 de fecha 03 de septiembre de 2020, por el cual argumentó: "... *esta autoridad que represento solicita siete días hábiles adicionales a la fecha citada para la reunión de trabajo procedente, toda vez que como se detalla en el oficio MSCM/AUD2019/01/2020 de fecha 09 de marzo de 2020, remitido a la dependencia que usted representa, esta autoridad municipal expuso la NO ENTREGA RECEPCION por parte de las ex autoridades municipales 2017-2019, por lo que nos es necesario este lapso de tiempo para poder presentar la mayor información y agotar todos los medios necesarios para la solventación de las observaciones notificadas...*"; por lo que, una vez analizado el argumento vertido, se determina que la entidad fiscalizada no atendió la observación, por lo que se emite:

### **Solicitud de Aclaración**

**2019-OA/CPM/031/2020-SA-001**

**El Municipio de Santa Catarina Mechoacán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que compruebe y justifique los recursos ministrados y pagados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que se detallan en este resultado, por un importe de **\$21,414,386.67 (Veintiún millones cuatrocientos catorce mil trescientos ochenta y seis pesos 67/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DAMB-01**, que le fue notificado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0113/2020 el día 19 de agosto de 2020.

## Resultado: AF-02 (con observación)

El Ayuntamiento del **Municipio de Santa Catarina Mechoacán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, no proporcionó la información requerida mediante el oficio número OSFE/OT/SFCPM/0420/2020 de fecha 13 de febrero de 2020, signado por el C.P.C. Guillermo Megchún Velázquez, Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la cual se detalla a continuación:

- 1.- Para comprobar la implementación y buen funcionamiento del control interno de los entes públicos municipales, teniendo a su cargo las actividades de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales, como mecanismo de mejora en las actividades realizadas, se requirió el Cuestionario de Control Interno debidamente requisitado y soportado con la evidencia documental correspondiente, el cual no fue presentado ante este Órgano de Fiscalización, por ende el ente auditado no acreditó contar con la implementación de un sistema de control interno, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracciones I, II, III y VIII, 3 fracciones III, VI y VII, 5 y 6 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 29 párrafo segundo, 43 fracciones I, XI, y LXXIX, 126, 126 Bis, 126 TER y 126 QUATER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- 2.- El municipio auditado ante la falta de presentación del Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento Municipal y, en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos con sus correspondientes publicaciones, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora que los recursos económicos que dispuso fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que dichos recursos fueron asignados de conformidad con lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 antepenúltimo párrafo, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 61 fracción II, 62, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 10, 18, y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 43 fracción XXIII, 68 fracción IX, 95 fracción VI, 123, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Oaxaca que disponen la elaboración y presentación del Presupuesto de Egresos aprobado por el H. Ayuntamiento Municipal y, en su caso las modificaciones autorizadas al mismo, debiendo remitir copia al Congreso del Estado a través de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización; así como de la publicación que debió haber realizado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

- 3.- Ante la omisión en la presentación de los Estados Financieros y presupuestarios debidamente firmados por la Comisión de Hacienda por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, que comprendan; I. Información contable y II. Información presupuestaria; el ente municipal no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos 46, fracción I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b), 48, 51 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43 fracción LI, 68 fracción X, 71 fracción III y 95 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que la información financiera que los sistemas contables deben producir, la periodicidad de su presentación en informes periódicos que serán la base para la formulación de la cuenta pública y la vigilancia en la emisión de los estados financieros y su presentación por parte del Ayuntamiento en los periodos establecidos.
- 4.- Con la falta de presentación de los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; el municipio auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 35 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que disponen que los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas en los libros señalados, los cuales deberán conservar y poner a disposición de las autoridades competentes.
- 5.- Con la omisión del ente fiscalizado en la presentación de las Pólizas de Ingresos, Egresos y Diario con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y Gasto Público Municipal; no acreditó ante este Órgano de Fiscalización Superior, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 35, 42, 43, 67, 68 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establecen la obligación de que las operaciones presupuestarias y contables deben respaldarse con la documentación original que comprueben y justifiquen los registros que se efectúen, a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes

los documentos, comprobatorios y justificativos; 95 fracciones II, II Bis, III, VIII y 126 QUATER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, relativos que obligan al ente municipal a realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, acompañándolos de los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas de presupuesto, y la justificación de ellos, así como a la verificación de que los egresos del Municipio, estén debidamente comprobados, justificados y registrados en el sistema de contabilidad gubernamental y se reflejen en los estados financieros e informes que deban emitirse periódicamente de conformidad con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- 6.-** Al no proporcionar el municipio auditado la información de los Reintegros a la Tesorería de la Federación de las Transferencias Federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2019, no fueron comprometidos y devengados, y al no comprobar ante este Órgano de Fiscalización de los saldos existentes provenientes de remanentes de recursos federales; no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido comprometidas; así como las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente.
- 7.-** Con la omisión en la presentación de la Balanza de comprobación detallada al cierre del ejercicio fiscal 2019 a último nivel; el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de la obligación de realizar el registro detallado de las operaciones, como lo señala el artículo 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- 8.-** El ente auditado no presentó los convenios celebrados por Ingresos Extraordinarios en el ejercicio fiscal 2019, identificándolos con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa; por lo que no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42, 43, 67, 68 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 68 fracción XVIII, 95 fracciones II, III y VIII y 177 fracción IV inciso a) de

la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obligan a los entes públicos a llevar el registro de las operaciones presupuestarias y contables que realicen en tiempo real, así como a integrar la documentación original que compruebe y justifique los mismos; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que establecen la obligación para las dependencias y entidades federativas que suscriban convenios de coordinación para transferir recursos, el comprobar los gastos por los recursos transferidos para el cumplimiento de objetivos de programas federales, así mismo que deben de establecer en los convenios que los recursos transferidos se destinen exclusivamente a los destinos previstos en los respectivos convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación, conforme a las disposiciones aplicables, y el compromiso de las entidades federativas de entregar la documentación comprobatoria y la información adicional que sea requerida por la Secretaría y la Función Pública en el ámbito de sus respectivas competencias, y se deberá de verificar que en los convenios se establezca el compromiso de las entidades federativas de registrar en su contabilidad los recursos federales que reciban, de acuerdo con los principios de la contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes y Cuenta Pública ante los congresos locales.

- 9.-** Ante la falta de presentación de la relación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos y recibidos en el ejercicio fiscal 2019, en medio magnético en formato Microsoft Excel generado de su sistema de facturación (que contenga los siguientes datos: folio fiscal, R.F.C. del emisor, nombre/razón social del emisor, R.F.C. del receptor, nombre/razón social del receptor, fecha de emisión, fecha de certificación, subtotal, total, estado del comprobante, efecto del comprobante y fecha de cancelación) y archivos xml, clasificados en carpetas por Ingresos, Egresos e Inversión Pública; el ente auditado no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, respecto de la obligación de dar acceso a toda la información y documentación, que a juicio del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente; 86 quinto párrafo y fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación que establecen entre otras obligaciones el expedir los Comprobantes Fiscales Digitales, así como la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y

los requisitos fiscales que deben contener y 8 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, que obliga a los municipios a emitir los Comprobantes Fiscales, por las participaciones y aportaciones que reciban; 68 fracción I y 95 fracción II, párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obligan a expedir el Comprobante Fiscal Digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las participaciones, aportaciones y demás recursos federales aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación a favor del Municipio.

- 10.-** El ente fiscalizado no presentó el respaldo del sistema de contabilidad que manejó el municipio en el ejercicio fiscal 2019, por lo tanto, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 16, 17, 18, 19, 22 párrafo segundo y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; respecto de la obligación de los entes públicos de sujetarse al sistema de contabilidad para registrar de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos y generar estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables.
- 11.-** El ente auditado no presentó el expediente único de deuda pública municipal, debiendo contener la siguiente información: a) autorización de la Legislatura Local por la deuda pública contratada; b) Inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; c) inscripción de la deuda pública en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos del Estado de Oaxaca a cargo de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; d) Documentos del proceso competitivo realizado para la contratación de deuda, e) Contrato suscrito por la obtención de deuda pública municipal; f) documentación comprobatoria en original que soporte el pago de las amortizaciones y servicios de la deuda, durante el ejercicio sujeto a revisión, g) reporte detallado de las obras y acciones donde fueron destinados esos recursos y h) Estados financieros y reportes detallados de la deuda contratada; incumpliendo lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, al no proporcionar la información y documentación solicitada para efecto de la fiscalización.

- 12.-** De igual manera omitió la presentación del expediente único de Obligaciones de Pago a Corto Plazo, debiendo contener la siguiente información: a) autorización de la Legislatura Local por las obligaciones contratadas; b) Inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas y Municipios de la SHCP; c) Inscripción de las obligaciones en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos del Estado de Oaxaca a cargo de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; d) Documentos del proceso competitivo realizado para la contratación de las obligaciones de pago; e) Contrato suscrito por la obtención del financiamiento por Obligación de Pago; f) documentación comprobatoria en original que soporte el pago de las amortizaciones y servicios financieros, durante el ejercicio sujeto a revisión, g) reporte detallado de los gastos a que fueron destinados esos recursos y h) Estados financieros y reportes detallados de las obligaciones de pago contratadas; incumpliendo lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, al no proporcionar la información y documentación solicitada para efecto de la fiscalización.
- 13.-** Ante la omisión en la presentación de la relación de cuentas bancarias productivas específicas vigentes en el ejercicio fiscal 2019, con sus respectivos contratos de apertura, estados de cuenta bancarios expedidos por las Instituciones bancarias y las conciliaciones bancarias; el ente auditado no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y 2 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
- 14.-** El ente auditado no presentó los auxiliares de cuentas contables y presupuestarias de las cuentas colectivas del ejercicio fiscal 2019; por lo tanto, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora, el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la obligación de generar registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.
- 15.-** Ante la omisión por parte del ente municipal de la presentación del inventario de bienes muebles e inmuebles debidamente autorizado al cierre del ejercicio que componen el patrimonio municipal y sus resguardos correspondientes; no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 23, 24, 25,

27 y 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 71 fracción IX, 92 fracción IX, 109, 110, 111, 112 y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen la obligación de registrar contablemente el patrimonio, así como a integrar, mantener actualizado y publicar el registro de inventarios de bienes del patrimonio municipal en el Periódico Oficial o en la Gaceta Municipal.

- 16.-** No presentó la Plantilla Vehicular autorizada y sus resguardos actualizados al 31 de diciembre de 2019; por lo tanto no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 27, 28 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que obliga a los entes públicos realizar inventarios físicos, al registro de sus bienes muebles y a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; 109, 110 fracción II y 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obligan a establecer un sistema de control y vigilancia del inventario de bienes muebles, así como establecer las reglas y procedimientos para los resguardos que se otorguen cuando se confíen a los servidores públicos municipales en el ejercicio de sus funciones.
- 17.-** Con la falta de presentación del auxiliar presupuestal, en el cual se pueda visualizar a nivel partida y programa, el presupuesto original, autorizado, modificado, ejercido y por ejercer; el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 95 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obligan a los ejecutores de gasto, registrar sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas.
- 18.-** El ente fiscalizado no presentó los controles implementados para la dotación de combustible y mantenimiento de la plantilla vehicular del ejercicio fiscal 2019 autorizado; por lo tanto no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establecen que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y que obliga a los entes públicos a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como a los artículos 95 fracciones VIII y IX, 130, 134 fracciones VI y VII; 138 inciso d) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; que establece que el H. Ayuntamiento y Tesorero están obligados a llevar

un control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados así como establecer un sistema de control que permita la ejecución de las partidas asignadas en su presupuesto de egresos, en forma programada y transparente con la finalidad de medir la eficacia y eficiencia del gasto público municipal.

- 19.-** Ante la omisión por parte del ente municipal de presentar la Plantilla de personal por modalidad de contratación (base, contrato, confianza, asimilables y honorarios) y tabuladores salariales autorizados para el ejercicio fiscal 2019; no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establecen que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y que obliga a los entes públicos a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción LXIV, 138 incisos a) y d) y 177 fracción I, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- 20.-** Ante la falta de presentación de los expedientes de personal de los trabajadores que laboraron en el ejercicio fiscal 2019; el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establecen que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y que obliga a los entes públicos a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; y 177 fracción III, inciso k) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- 21.-** Con la omisión en la presentación de los comprobantes de pago de los enteros de retenciones por impuesto sobre sueldos y salarios efectuados ante el Servicio de Administración Tributaria; el ente municipal fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 86 fracción V, 94 fracción I, 96, y 99 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 26 fracción I, 32-G fracción I y último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece la obligación de retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta por los pagos por la prestación de un servicio personal; 68 fracción I y 95 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

- 22.-** Con la falta de presentación del entero de impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal ante la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; el ente auditado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 63 y 64 de la Ley Estatal de Hacienda del Estado de Oaxaca, que establece la obligación de retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y 95 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- 23.-** Con la omisión en la presentación de la normativa establecida para la autorización y pago de viáticos para el ejercicio fiscal 2019; el ente auditado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber establecido disposiciones administrativas de observancia general en materia de gasto, en particular sobre el gasto por concepto de viáticos, por lo tanto el ente municipal auditado incumplió con las obligaciones contenidas en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establecen que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y que obliga a los entes públicos a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; y 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, al no acreditar haber promulgado y publicado disposiciones normativas que regulen el gasto.
- 24.-** Al haber omitido la presentación de los contratos por la prestación de servicios celebrados en el ejercicio fiscal 2019; el ente auditado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, estableciendo que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y que los entes públicos deberán conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; asimismo el ente auditado contraviene los artículos 43 fracción LXXXI y 126 QUATER fracción XXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca al no acreditar que celebró contratos de prestación de servicios profesionales de conformidad con las reglas establecidas y que vigiló el cumplimiento de la ley y normativa aplicable en la celebración de sus contratos.
- 25.-** El ente municipal auditado no presentó las disposiciones normativas en materia de Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, aprobados y expedidos por

el Ayuntamiento del Municipio; por lo tanto, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 120 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

- 26.-** Ante la falta de presentación de los expedientes de sesiones de instalación, ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, que incluyan oficios de invitación, listas de asistencia, actas de comité, padrón de proveedores, cotizaciones, presupuestos, cuadros comparativos, acuerdos de excepción, estudios de mercado; el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 134 párrafos tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137, párrafos tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que impone la obligación al municipio de ejercer los recursos, asegurándose que cuenten las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, respecto a las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicio de cualquier naturaleza y de la contratación de obra; artículo 120 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 2 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.
- 27.-** El ente auditado no presentó el programa anual de obras públicas del ejercicio fiscal 2019 debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado del ejercicio fiscal 2019, por lo que no acreditó dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 48, 49 y 51 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señalan los requisitos que deben contener los programas anuales de obras y el tiempo para su aprobación; 20 y 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca y 43 fracciones XV, XXVI y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen obligaciones respecto a la elaboración y aprobación de los programas anuales de obra pública y del Programa Anual de Obras y servicios públicos y haberlos sometido para la aprobación del Ayuntamiento.
- 28.-** El ente auditado omitió la presentación de la relación de obras que tienen recursos autorizados, ejercidos y pagados en el ejercicio fiscal 2019 que contenga los datos señalados en el anexo "A" del ejercicio fiscal 2019, el ente auditado no acreditó dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca al no proporcionar información y documentación solicitada a requerimiento

por este Órgano Superior de Fiscalización para efecto de la fiscalización; 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca que señala que los Ayuntamientos contratantes deberán remitir al órgano técnico del Congreso del Estado la información relativa a las obras y servicios relacionados que se realicen o contraten y 48 fracción I de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señala los requisitos que deben contener los programas anuales para la ejecución de obra.

- 29.-** Ante la omisión de presentar el Padrón oficial de contratistas de obra pública del ejercicio fiscal 2019 debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado; el municipio fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 26-A, 26-B y 26 C de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca que establecen la obligatoriedad de los entes de llevar un padrón de contratistas actualizado y publicado, por lo anterior el ente auditado, no acreditó que los contratistas a cargo de las obras realizadas, se encontraban debidamente inscritos en dicho padrón.
- 30.-** Ante la falta de presentación del expediente de los contratos y penalizaciones, de cada una de las obras realizadas en el ejercicio fiscal 2019; el ente auditado no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 fracción XV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que establece que los Ayuntamientos contratantes deberán considerar como requisito del contrato las cláusulas penales que por incumplimiento del mismo deban aplicarse.
- 31.-** Con la falta de presentación de los expedientes técnicos unitarios de las obras realizadas en el ejercicio fiscal 2019 que integren la documentación correspondiente a las etapas de: A. Planeación, Programación y Presupuestación (Obras por Contrato y por Administración Directa); B. Modalidad de Ejecución, C. Ejecución, D. Comprobación, con las características físicas y financieras de las obras realizadas, que comprueben si los recursos de las inversiones autorizados al ente auditado, se ejerció en los términos de las disposiciones aplicables; por lo que el ente auditado no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafos tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique

los registros que se efectúen, 43 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señala la facultad del Ayuntamiento para contratar obras públicas, con sujeción a las leyes aplicables; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece que las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que reciban los municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social; 17 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, que señala que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de las obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos que emita la Secretaría de Desarrollo Social; 64, 65 y 66 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales que se refiere a la integración y actuaciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal; artículos 4, 20, 22, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; 19, 19 Bis, 20, 24, 26, 27, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 fracción III, 38, 39, 39 BIS, 41, 42, 43, 44, 46, 46 Bis, 47, 48, 50, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 66, 68, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos respecto a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega recepción, conservación y mantenimiento de la obra; Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual en su artículo 1 señala que tiene por objeto establecer las disposiciones que propicien el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados; Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de fecha 14 de febrero del 2014 y sus modificatorios de fecha 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de septiembre de 2017 y Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social,

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Julio de 2019, los cuales establecen los mecanismos, procedimientos y responsabilidades de los entes municipales para la operación eficaz y eficiente de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en su componente de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como su alineación a los objetivos señalados en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 8 fracciones XI, XIII, XIV, XXIV y XXVII, 118 fracciones II y III, 136, 148, 149, 150, 184, 186 fracciones II, V y VIII, 191 y 197 de la Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca que establece los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano; artículos 11 fracción III y 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 7 fracción XIV, 32 y 33 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca que establecen que los municipios tendrán la facultad para realizar la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades, las cuales requerirán la autorización en materia de impacto ambiental.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Santa Catarina Mechoacán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, conforme a la observación detallada en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0113/2020 notificado el 19 de agosto de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 03 de septiembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

**El Municipio de Santa Catarina Mechoacán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó oficio número MSCM/337/2020 de fecha 03 de septiembre de 2020, por el cual argumentó: "... *esta autoridad que represento solicita siete días hábiles adicionales a la fecha citada para la reunión de trabajo procedente, toda vez que como se detalla en el oficio MSCM/AUD2019/01/2020 de fecha 09 de marzo de 2020, remitido a la dependencia que usted representa, esta autoridad municipal expuso la NO ENTREGA RECEPCION*

por parte de las ex autoridades municipales 2017-2019, por lo que nos es necesario este lapso de tiempo para poder presentar la mayor información y agotar todos los medios necesarios para la solventación de las observaciones notificadas...”; por lo que, una vez analizado el argumento vertido, se determina que la entidad fiscalizada no atendió la observación, por lo que se emite:

### **Solicitud de Aclaración**

**2019-OA/CPM/031/2020-SA-002**

El **Municipio de Santa Catarina Mechoacán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en cada uno de los puntos de este resultado, misma que le fue requerida mediante oficio OSFE/OT/SFCPM/0420/2020 de fecha 13 de febrero de 2020.

### **Resultado: AF-03 (sin observación)**

Para efectos de corroborar si el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Catarina Mechoacán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, contrató deuda pública u obligaciones de pago a corto plazo, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0005/2020, de fecha 29 de enero de 2020, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado proporcionara información relativa a la Deuda Pública contratada por el municipio de referencia durante el ejercicio fiscal 2019. Dependencia que mediante oficio número SF/SECyT/TES/0192/2020 de fecha 13 de febrero de 2020, informó que en el año 2019 no hay registros de contratación de financiamiento interno por parte del ente municipal auditado.

Como complemento de información, con fecha 23 de marzo de 2020, se consultó el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Oaxaca, en las direcciones electrónicas oficiales siguientes; [https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA\\_FINANCIERA/Registro\\_Publico\\_Único](https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Registro_Publico_Único) y [https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/rendicion\\_cuentas.html#registro](https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/rendicion_cuentas.html#registro), en cuyos registros se confirma que el ente auditado no contrató Deuda Pública durante el ejercicio 2019.

Derivado de la información obtenida de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, así como de la consulta en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios

Vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Oaxaca, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Catarina Mechoacán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, no contrató financiamiento interno durante el ejercicio fiscal 2019.

### Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 3 resultados, 1 sin observación y 2 con observaciones; mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 2 Solicitudes de Aclaración.

### Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría Financiera y debido a que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación solicitada para el desarrollo de la auditoría, a fin de comprobar si en la gestión financiera de la Cuenta Pública Municipal 2019, se cumplió con la ejecución de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables, se determina que el **Municipio de Santa Catarina Mechoacán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio del gasto, en contravención con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

### Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

**C. José de Jesús Silva Pineda:** Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

**C. Leticia Laura Jacinto Méndez:** Directora de Auditoría Municipal "B".

**C. Erika Adriana Santiago García:** Jefa de departamento.

**C. José Daniel Canseco Gutiérrez:** Jefe de departamento.

### Disposiciones Jurídicas y Normativas incumplidas

#### Federales:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 115 y 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 46, 48, 51, 52, 61, 62, 63, 65, 67, 68, 69 y 70.
3. Ley de Coordinación Fiscal: Artículos 33 y 37.
4. Ley del Impuesto Sobre la Renta: Artículos 86, 94, 96, y 99.

5. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 8, 10, 14, 17, 18 y 21.
6. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 19, 19 Bis, 20, 24, 26, 27, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 39 BIS, 41, 42, 43, 44, 46, 46 Bis, 47, 48, 50, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 66, 68, 69, 70, 71, 72 y 73.
7. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículos 2, 3, 5 y 6.
8. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 82 y 83.
9. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: Artículos 11 y 28.
10. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
11. Código Fiscal de la Federación: Artículos 26, 29, 29-A y 32-G.
12. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 224.

### **Estatales:**

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 113, 120, 137 y 138.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículos 8, 9, 17 y 21.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 4, 20, 22, 26-A, 26-B, 26 C, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 71 y 73.
4. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5, y 6.
5. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
6. Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca: Artículos 8, 118, 136, 148, 149, 150, 184, 186, 191 y 197.
7. Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 32 y 33.

8. Ley Estatal de Hacienda del Estado de Oaxaca: Artículos 63 y 64.
9. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca: Artículo 2.
10. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículo 1.

#### **Municipales:**

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 68, 71, 92, 95, 109, 110, 111, 112, 113, 120, 123, 124, 126, 126 Bis, 126 TER, 126 QUATER, 127, 128, 129, 130, 134, 138 y 177.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 48, 49, 51, 64, 65 y 66.
3. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 2, 4 y 164.

#### **Otras disposiciones:**

1. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de fecha 14 de febrero del 2014 y sus modificatorios de fecha 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de septiembre de 2017.
2. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Julio de 2019.

#### **Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada**

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0113/2020 se notificaron el día fecha 19 de agosto de 2020, los resultados finales y observaciones preliminares derivados de la auditoría Financiera número OA/CPM/031/2020, y se le citó a reunión el día 03 de septiembre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada presentó oficio número MSCM/337/2020 de fecha 03 de septiembre de 2020, para aclarar y justificar los resultados con observaciones, mediante el cual argumentó: "...esta autoridad municipal expuso la NO ENTREGA RECEPCION por parte de las ex autoridades municipales 2017-2019, por lo que nos es necesario este lapso de tiempo para poder presentar la mayor información y agotar todos los medios necesarios para la solventación de las observaciones notificadas...".

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; no contó con elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones de los resultados finales y observaciones preliminares; por lo cual los resultados AF-01 y AF-02 se consideran como no aclarados ni justificados.

**Las facultades del Órgano del Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:**

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción I, 16 Fracción II inciso d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

### **Consideraciones finales**

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifican a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.

## **INFORME INDIVIDUAL**

Yutanduchi de  
Guerrero, Distrito de  
Nochixtlán, Oaxaca.

036

**Entidad Fiscalizada:** Municipio de Yutanduchi de Guerrero, Distrito de Nocixtlán, Oaxaca.

**Orden de auditoría Financiera:** OA/CPM/036/2020

### Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: los ingresos municipales de participaciones federales, de aportaciones federales fondo III y IV, y de recursos federales transferidos; cumplimiento en la presentación de: la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de cuenta pública correspondiente al último año de ejercicio e informes trimestrales de avance de gestión financiera, la ley de ingresos aprobada del ejercicio, presupuestos de egresos aprobado del ejercicio, y del proceso de entrega recepción; así como, las quejas y denuncias presentadas, la población municipal conforme encuesta intercensal, el índice de rezago social, la publicación de la información financiera en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

### Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

#### Evaluar los resultados de la gestión financiera respecto de:

- a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;
- b) Verificar si se cumplieron con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos,

conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;

- c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal; y,
- d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

### Alcance

Los ingresos transferidos al municipio en el ejercicio 2019, ascendieron a **\$8,163,892.13 (Ocho millones ciento sesenta y tres mil ochocientos noventa y dos pesos 13/100 M.N.)**, de los cuales el ente auditado no presentó documentación comprobatoria y justificativa del gasto, determinando un alcance de auditoría al **100%** de los ingresos ministrados y pagados en el ejercicio fiscal 2019.

Los recursos seleccionados para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: "El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

## Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se constataron los recursos ministrados y pagados en el ejercicio fiscal 2019 por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca al ente fiscalizado, por concepto del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios incluyendo los ajustes e ingresos por concepto del Impuesto Sobre la Renta por salarios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) e Ingresos Extraordinarios.
2. Se verificó que el ente fiscalizado cuente con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate.
3. Se confirmó el cumplimiento de la presentación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos y obligaciones de rendición de cuentas, relacionadas con la presentación de los Informes Trimestrales de Estados Financieros, de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, presentados por el ente municipal auditado ante las instancias correspondientes.
4. Se obtuvo información del ente auditado, respecto de la deuda Pública contratada por el municipio durante el ejercicio fiscal 2019, a través de confirmación de actividades y operaciones realizadas con la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
5. Se obtuvo información del ente auditado, mediante consulta en páginas electrónicas oficiales, como son Portal Oficial del H. Congreso del Estado de Oaxaca, del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios Vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

## Resultados de la fiscalización efectuada a la auditoría Financiera

### Resultado: AF-01 (con observación)

Para corroborar si el **Municipio de Yutanduchi de Guerrero, Distrito de Nohuixtlán, Oaxaca**, presentó la Cuenta Pública municipal del ejercicio fiscal 2019 ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a más tardar el último día hábil del mes de febrero del presente año, conforme a lo establecido en los artículos 59, fracción XXII último párrafo y, 65 BIS, segundo párrafo y fracción I último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 13 fracción IV último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante memorándums OSFE/SFCPM/0028/2020 y OSFE/SFCPM/0266/2020, fechados el 29 de enero de 2020 y 11 de marzo de 2020, respectivamente, la Sub Auditoría a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales solicitó información a la Sub Auditoría a Cargo de la Planeación y Normatividad del Órgano de Fiscalización, quien mediante memorándum número OSFE/SAPN/DP/0224/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, comunica que el ente municipal auditado no cumplió con la presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

A efecto de que este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se allegara de la información y demás elementos necesarios para realizar los trabajos de auditoría, de conformidad con los artículos 19 fracción X y 82 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante el oficio número OSFE/SFCPM/0005/2020 de fecha 29 de enero de 2020, se solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, información correspondiente a los recursos pagados en el ejercicio fiscal 2019 al Ayuntamiento del **Municipio de Yutanduchi de Guerrero, Distrito de Nohuixtlán, Oaxaca**; así como los documentos presentados ante esa Secretaría, como son: actas de cabildo, oficios mediante los cuales el Ayuntamiento del Municipio informa de las cuentas bancarias productivas específicas por cada fondo, a través de las cuales se ministraron los recursos correspondientes y los convenios de colaboración, concurrencia y otros suscritos por la Secretaría de Finanzas.

En respuesta, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a través del oficio número SF/SPIP/DSIP/CSFP/0067/2020 de fecha 25 de febrero de 2020 informó que el ente auditado, no recibió recursos por concepto de Ingresos Extraordinarios y mediante el oficio número SF/SECyT/TES/0279/2020 de fecha 13 de marzo de 2020, remitió dos cuadernillos debidamente certificados con los comprobantes del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios

(SPEI) de los recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios incluyendo los ajustes y del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), correspondientes al ejercicio fiscal 2019 y que fueron ministrados y pagados al ente municipal fiscalizado en el citado ejercicio; Información documental que acredita, que el H. Ayuntamiento Municipal **de Yutanduchi de Guerrero, Distrito de Nocixtlán, Oaxaca**, recibió recursos por concepto de Participaciones Federales del Ramo 28 incluyendo los ajustes, por un importe de **\$2,710,743.84 (Dos millones setecientos diez mil setecientos cuarenta y tres pesos 84/100 M.N.)** y por concepto de Aportaciones del Ramo General 33, Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FISM DF y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN, los importes de **\$4,679,778.41 (Cuatro millones seiscientos setenta y nueve mil setecientos setenta y ocho pesos 41/100 M.N.)** y **\$773,369.88** (Setecientos setenta y tres mil trescientos sesenta y nueve pesos 88/100 M.N.), respectivamente, sumando un total de ingresos recibidos en el ejercicio fiscal 2019 por **\$8,163,892.13 (Ocho millones ciento sesenta y tres mil ochocientos noventa y dos pesos 13/100 M.N.)** y que se integran en el **Anexo DAMB-01**.

Así también, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante oficio número SF/SECyT/TES/0279/2020 de fecha 13 de marzo de 2020, proporcionó información y documentación recibida del Ente Municipal auditado, adjuntando un cuadernillo que contiene copia certificada del acta de sesión de cabildo del Ayuntamiento del **Municipio de Yutanduchi de Guerrero, Distrito de Nocixtlán, Oaxaca**, de fecha ocho de enero del año dos mil diecinueve, documentación en la que consta la autorización de la apertura de tres cuentas bancarias productivas específicas utilizadas en el ejercicio fiscal 2019, para que en las mismas se efectuara la ministración de los recursos correspondientes al Municipio auditado, cuyos números de cuentas bancarias fueron notificadas a la Secretaría de Finanzas para tales efectos, las cuales informó son las siguientes:

**RAMO 28 (PARTICIPACIONES MUNICIPALES)**

Nombre de la institución bancaria: **BBVA BANCOMER.**  
Número de sucursal: **0715**  
Número de plaza: **20 001 OAXACA**  
Número de cuenta: **01 12 66 52 20**  
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE): **01 26 10 00 11 26 65 22 01**

**RAMO 33 FONDO III (FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL)**

Nombre de la institución bancaria: **BBVA BANCOMER.**  
Número de sucursal: **0715**  
Número de plaza: **20 001 OAXACA**  
Número de cuenta: **01 12 66 52 39**  
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE): **01 26 10 00 11 26 65 23 95**

**RAMO 33 FONDO IV (FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS)**

Nombre de la institución bancaria: **BBVA BANCOMER.**  
Número de sucursal: **0715**  
Número de plaza: **20 001 OAXACA**  
Número de cuenta: **01 12 66 52 47**  
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE): **01 26 10 00 11 26 65 24 76**

Toda vez que el Ayuntamiento del **Municipio de Yutanduchi de Guerrero, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**; en contravención al artículo 9 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, no proporcionó la información y documentación presupuestal, financiera, técnica y jurídica, así como la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y el ejercicio del presupuesto de egresos que le fue requerida a través del oficio número OSFE/OT/SFCPM/0425/2020, de fecha 13 de febrero de 2020, se le solicita al H. Ayuntamiento del **Municipio de Yutanduchi de Guerrero, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, que compruebe y justifique los recursos ministrados y pagados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca en cantidad de **\$8,163,892.13 (Ocho millones ciento sesenta y tres mil ochocientos noventa y dos pesos 13/100 M.N.)**, al no haber demostrado que dichos recursos hayan sido registrados, administrados, aplicados, ejercidos y destinados con austeridad, planeación con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, legalidad y honradez para satisfacer los objetivos y fines públicos a los que están destinados los recursos económicos; por lo que no acreditó ante este Órgano de Fiscalización, haber observado lo establecido en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 16, 17, 19, 21, 22, 34, 35, 36, 38

fracción II, 42, 43, 44, 46, 48, 52, 61 fracción I, 69 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14, 17 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33 letra A, 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 113 fracción II antepenúltimo párrafo y 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracciones LXVII y LXXII, 68 fracciones I, IX, X, XVIII y XXX, 71 fracción XVIII, 95 fracciones I, II, II bis, III, VI y VIII, 124, y 126 TER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 8, 9, 17 y 21 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; 2, 4 y 164 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0114/2020 notificado el 19 de agosto de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 03 de septiembre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

**El Municipio de Yutanduchi de Guerrero, Distrito de Nohixtlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó oficio sin número de fecha 03 de septiembre de 2020; mediante el cual argumenta lo siguiente: "... *por medio del presente me permito informarle respecto al oficio núm. OSFE/AESIM/DSIM-B/0114/2020, que me fue entregada el día 19 de Agosto del 2020, por parte de este Órgano Superior de fiscalización del Estado de Oaxaca(OSFEO), del cual se le hizo de conocimiento al ex presidente el mismo día. Para solicitarle de la manera más atenta nos proporcionara la información correspondiente a 2019, ya que dicha información a la fecha está pendiente de captura en el sistema de lo cual ya tiene conocimiento este órgano; es por ello que informo que no está en mi alcance entregar información alguna respecto a este año, ya que no hubo acta entrega recepción como se hizo de su conocimiento en su momento...*"; por lo que una vez analizado el argumento presentado, se determina que la entidad fiscalizada no atendió la observación, por lo que se emite:

### **Solicitud de Aclaración**

**2019-OA/CPM/036/2020-SA-001**

**El Municipio de Yutanduchi de Guerrero, Distrito de Nohixtlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que compruebe y justifique los recursos ministrados y pagados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que se detallan en este resultado, por un importe de **\$8,163,892.13 (Ocho millones ciento sesenta y tres mil ochocientos noventa y dos pesos 13/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo-DAMB-01**, que le fue notificado mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0114/2020 el dia 19 de agosto de 2020.

## Resultado: AF-02 (con observación)

El Ayuntamiento del **Municipio de Yutanduchi de Guerrero, Distrito de Nohchixtlán, Oaxaca**, no proporcionó la información requerida mediante el oficio número OSFE/OT/SFCPM/0425/2020 de fecha 13 de febrero de 2020, signado por el C.P.C. Guillermo Megchún Velázquez, Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la cual se detalla a continuación:

- 1.- Para comprobar la implementación y buen funcionamiento del control interno de los entes públicos municipales, teniendo a su cargo las actividades de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales, como mecanismo de mejora en las actividades realizadas, se requirió el Cuestionario de Control Interno debidamente requisitado y soportado con la evidencia documental correspondiente, el cual no fue presentado ante este Órgano de Fiscalización, por ende el ente auditado no acreditó contar con la implementación de un sistema de control interno, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracciones I, II, III y VIII, 3 fracciones III, VI y VII, 5 y 6 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 29 párrafo segundo, 43 fracciones I, XI, y LXXIX, 126, 126 Bis, 126 TER y 126 QUATER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- 2.- El municipio auditado ante la falta de presentación del Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento Municipal y, en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos con sus correspondientes publicaciones, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora que los recursos económicos que dispuso fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que dichos recursos fueron asignados de conformidad con lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 antepenúltimo párrafo, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 61 fracción II, 62, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 10, 18, y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 43 fracción XXIII, 68 fracción IX, 95 fracción VI, 123, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Oaxaca que disponen la elaboración y presentación del Presupuesto de Egresos aprobado por el H. Ayuntamiento Municipal y, en su caso las modificaciones autorizadas al mismo, debiendo remitir copia al Congreso del Estado a través de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización; así como de la publicación que debió haber realizado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

- 3.- Ante la omisión en la presentación de los Estados Financieros y presupuestarios debidamente firmados por la Comisión de Hacienda por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, que comprendan; I. Información contable y II. Información presupuestaria; el ente municipal no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos 46, fracción I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b), 48, 51 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43 fracción LI, 68 fracción X, 71 fracción III y 95 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que la información financiera que los sistemas contables deben producir, la periodicidad de su presentación en informes periódicos que serán la base para la formulación de la cuenta pública y la vigilancia en la emisión de los estados financieros y su presentación por parte del Ayuntamiento en los periodos establecidos.
- 4.- Con la falta de presentación de los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; el municipio auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 35 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que disponen que los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas en los libros señalados, los cuales deberán conservar y poner a disposición de las autoridades competentes.
- 5.- Con la omisión del ente fiscalizado en la presentación de las Pólizas de Ingresos, Egresos y Diario con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y Gasto Público Municipal; no acreditó ante este Órgano de Fiscalización Superior, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 35, 42, 43, 67, 68 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establecen la obligación de que las operaciones presupuestarias y contables deben respaldarse con la documentación original que comprueben y justifiquen los registros que se efectúen, a conservar y poner a disposición de las autoridades

competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; 95 fracciones II, II Bis, III, VIII y 126 QUATER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, relativos que obligan al ente municipal a realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, acompañándolos de los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas de presupuesto, y la justificación de ellos, así como a la verificación de que los egresos del Municipio, estén debidamente comprobados, justificados y registrados en el sistema de contabilidad gubernamental y se reflejen en los estados financieros e informes que deban emitirse periódicamente de conformidad con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- 6.- Al no proporcionar el municipio auditado la información de los Reintegros a la Tesorería de la Federación de las Transferencias Federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2019, no fueron comprometidos y devengados, y al no comprobar ante este Órgano de Fiscalización de los saldos existentes provenientes de remanentes de recursos federales; no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido comprometidas; así como las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente.
- 7.- Con la omisión en la presentación de la Balanza de comprobación detallada al cierre del ejercicio fiscal 2019 a último nivel; el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de la obligación de realizar el registro detallado de las operaciones, como lo señala el artículo 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- 8.- El ente auditado no presentó los convenios celebrados por Ingresos Extraordinarios en el ejercicio fiscal 2019, identificándolos con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa; por lo que no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42, 43, 67, 68 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

68 fracción XVIII, 95 fracciones II, III y VIII y 177 fracción IV inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obligan a los entes públicos a llevar el registro de las operaciones presupuestarias y contables que realicen en tiempo real, así como a integrar la documentación original que compruebe y justifique los mismos; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que establecen la obligación para las dependencias y entidades federativas que suscriban convenios de coordinación para transferir recursos, el comprobar los gastos por los recursos transferidos para el cumplimiento de objetivos de programas federales, así mismo, que deben de establecer en los convenios que los recursos transferidos se destinen exclusivamente a los destinos previstos en los respectivos convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación, conforme a las disposiciones aplicables, y el compromiso de las entidades federativas de entregar la documentación comprobatoria y la información adicional que sea requerida por la Secretaría y la Función Pública en el ámbito de sus respectivas competencias, y se deberá de verificar que en los convenios se establezca el compromiso de las entidades federativas de registrar en su contabilidad los recursos federales que reciban, de acuerdo con los principios de la contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes y Cuenta Pública ante los congresos locales.

- 9.- Ante la falta de presentación de la relación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos y recibidos en el ejercicio fiscal 2019, en medio magnético en formato Microsoft Excel generado de su sistema de facturación (que contenga los siguientes datos: folio fiscal, R.F.C. del emisor, nombre/razón social del emisor, R.F.C. del receptor, nombre/razón social del receptor, fecha de emisión, fecha de certificación, subtotal, total, estado del comprobante, efecto del comprobante y fecha de cancelación) y archivos xml, clasificados en carpetas por Ingresos, Egresos e Inversión Pública; el ente auditado no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, respecto de la obligación de dar acceso a toda la información y documentación, que a juicio del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente; 86 quinto párrafo y fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación que establecen entre otras obligaciones el expedir los Comprobantes Fiscales Digitales, así como la de exigir

los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener y 8 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, que obliga a los municipios a emitir los Comprobantes Fiscales, por las participaciones y aportaciones que reciban; 68 fracción I y 95 fracción II, párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obligan a expedir el Comprobante Fiscal Digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las participaciones, aportaciones y demás recursos federales aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación a favor del Municipio.

- 10.- El ente fiscalizado no presentó el respaldo del sistema de contabilidad que manejó el municipio en el ejercicio fiscal 2019, por lo tanto, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 16, 17, 18, 19, 22 párrafo segundo y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; respecto de la obligación de los entes públicos de sujetarse al sistema de contabilidad para registrar de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos y generar estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables.
- 11.- El ente auditado no presentó el expediente único de deuda pública municipal, debiendo contener la siguiente información: a) autorización de la Legislatura Local por la deuda pública contratada; b) Inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; c) inscripción de la deuda pública en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos del Estado de Oaxaca a cargo de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; d) Documentos del proceso competitivo realizado para la contratación de deuda, e) Contrato suscrito por la obtención de deuda pública municipal; f) documentación comprobatoria en original que soporte el pago de las amortizaciones y servicios de la deuda, durante el ejercicio sujeto a revisión, g) reporte detallado de las obras y acciones donde fueron destinados esos recursos y h) Estados financieros y reportes detallados de la deuda contratada; incumpliendo lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, al no proporcionar la información y documentación solicitada para efecto de la fiscalización.

- 12.- De igual manera omitió la presentación del expediente único de Obligaciones de Pago a Corto Plazo, debiendo contener la siguiente información: a) autorización de la Legislatura Local por las obligaciones contratadas; b) Inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas y Municipios de la SHCP; c) Inscripción de las obligaciones en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos del Estado de Oaxaca a cargo de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; d) Documentos del proceso competitivo realizado para la contratación de las obligaciones de pago; e) Contrato suscrito por la obtención del financiamiento por Obligación de Pago; f) documentación comprobatoria en original que soporte el pago de las amortizaciones y servicios financieros, durante el ejercicio sujeto a revisión, g) reporte detallado de los gastos a que fueron destinados esos recursos y h) Estados financieros y reportes detallados de las obligaciones de pago contratadas; incumpliendo lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, al no proporcionar la información y documentación solicitada para efecto de la fiscalización
- 13.- Ante la omisión en la presentación de la relación de cuentas bancarias productivas específicas vigentes en el ejercicio fiscal 2019, con sus respectivos contratos de apertura, estados de cuenta bancarios expedidos por las Instituciones bancarias y las conciliaciones bancarias; el ente auditado no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y 2 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
- 14.- El ente auditado no presentó los auxiliares de cuentas contables y presupuestarias de las cuentas colectivas del ejercicio fiscal 2019; por lo tanto, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora, el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la obligación de generar registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.
- 15.- Ante la omisión por parte del ente municipal de la presentación del inventario de bienes muebles e inmuebles debidamente autorizado al cierre del ejercicio que componen el patrimonio municipal y sus resguardos correspondientes; no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en

los artículos 23, 24, 25, 27 y 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 71 fracción IX, 92 fracción IX, 109, 110, 111, 112 y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen la obligación de registrar contablemente el patrimonio, así como a integrar, mantener actualizado y publicar el registro de inventarios de bienes del patrimonio municipal en el Periódico Oficial o en la Gaceta Municipal.

- 16.- No presentó la Plantilla Vehicular autorizada y sus resguardos actualizados al 31 de diciembre de 2019; por lo tanto no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 27, 28 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que obliga a los entes públicos realizar inventarios físicos, al registro de sus bienes muebles y a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; 109, 110 fracción II y 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obligan a establecer un sistema de control y vigilancia del inventario de bienes muebles, así como establecer las reglas y procedimientos para los resguardos que se otorguen cuando se confíen a los servidores públicos municipales en el ejercicio de sus funciones.
- 17.- Con la falta de presentación del auxiliar presupuestal, en el cual se pueda visualizar a nivel partida y programa, el presupuesto original, autorizado, modificado, ejercido y por ejercer; el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 95 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obligan a los ejecutores de gasto, registrar sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas.
- 18.- El ente fiscalizado no presentó los controles implementados para la dotación de combustible y mantenimiento de la plantilla vehicular del ejercicio fiscal 2019 autorizado; por lo tanto no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establecen que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y que obliga a los entes públicos a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como a los artículos 95 fracciones VIII y IX, 130, 134 fracciones VI y VII; 138 inciso d) de la Ley Orgánica Municipal del Estado

de Oaxaca; que establece que el H. Ayuntamiento y Tesorero están obligados a llevar un control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados así como establecer un sistema de control que permita la ejecución de las partidas asignadas en su presupuesto de egresos, en forma programada y transparente con la finalidad de medir la eficacia y eficiencia del gasto público municipal.

- 19.- Ante la omisión por parte del ente municipal de presentar la Plantilla de personal por modalidad de contratación (base, contrato, confianza, asimilables y honorarios) y tabuladores salariales autorizados para el ejercicio fiscal 2019; no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establecen que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y que obliga a los entes públicos a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción LXIV, 138 incisos a) y d) y 177 fracción I, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- 20.- Ante la falta de presentación de los expedientes de personal de los trabajadores que laboraron en el ejercicio fiscal 2019; el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establecen que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y que obliga a los entes públicos a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; y 177 fracción III, inciso k) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- 21.- Con la omisión en la presentación de los comprobantes de pago de los enteros de retenciones por impuesto sobre sueldos y salarios efectuados ante el Servicio de Administración Tributaria; el ente municipal fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 86 fracción V, 94 fracción I, 96, y 99 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 26 fracción I, 32-G fracción I y último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece la obligación de retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta por los pagos por la prestación de un servicio personal; 68 fracción I y 95 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

- 22.- Con la falta de presentación del entero de impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal ante la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; el ente auditado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 63 y 64 de la Ley Estatal de Hacienda del Estado de Oaxaca, que establece la obligación de retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y 95 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- 23.- Con la omisión en la presentación de la normativa establecida para la autorización y pago de viáticos para el ejercicio fiscal 2019; el ente auditado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber establecido disposiciones administrativas de observancia general en materia de gasto, en particular sobre el gasto por concepto de viáticos, por lo tanto el ente municipal auditado incumplió con las obligaciones contenidas en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establecen que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y que obliga a los entes públicos a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; y 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, al no acreditar haber promulgado y publicado disposiciones normativas que regulen el gasto.
- 24.- Al haber omitido la presentación de los contratos por la prestación de servicios celebrados en el ejercicio fiscal 2019; el ente auditado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, estableciendo que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y que los entes públicos deberán conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; asimismo el ente auditado contraviene los artículos 43 fracción LXXXI y 126 QUATER fracción XXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca al no acreditar que celebró contratos de prestación de servicios profesionales de conformidad con las reglas establecidas y que vigiló el cumplimiento de la ley y normativa aplicable en la celebración de sus contratos.

- 25.- El ente municipal auditado no presentó las disposiciones normativas en materia de Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, aprobados y expedidos por el Ayuntamiento del Municipio; por lo tanto, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 120 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- 26.- Ante la falta de presentación de los expedientes de sesiones de instalación, ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, que incluyan oficios de invitación, listas de asistencia, actas de comité, padrón de proveedores, cotizaciones, presupuestos, cuadros comparativos, acuerdos de excepción, estudios de mercado; el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 134 párrafos tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137, párrafos tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que impone la obligación al municipio de ejercer los recursos, asegurándose que cuenten las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, respecto a las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicio de cualquier naturaleza y de la contratación de obra; artículo 120 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 2 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.
- 27.- El ente auditado no presentó el programa anual de obras públicas del ejercicio fiscal 2019 debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado del ejercicio fiscal 2019, por lo que no acreditó dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 48, 49 y 51 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señalan los requisitos que deben contener los programas anuales de obras y el tiempo para su aprobación; 20 y 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca y 43 fracciones XV, XXVI y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen obligaciones respecto a la elaboración y aprobación de los programas anuales de obra pública y del Programa Anual de Obras y servicios públicos y haberlos sometido para la aprobación del Ayuntamiento.

- 28.- El ente auditado omitió la presentación de la relación de obras que tienen recursos autorizados, ejercidos y pagados en el ejercicio fiscal 2019 que contenga los datos señalados en el anexo "A" del ejercicio fiscal 2019, por lo que no acreditó dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca al no proporcionar información y documentación solicitada a requerimiento por este Órgano Superior de Fiscalización para efecto de la fiscalización; 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca que señala que los Ayuntamientos contratantes deberán remitir al órgano técnico del Congreso del Estado la información relativa a las obras y servicios relacionados que se realicen o contraten y 48 fracción I de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señala los requisitos que deben contener los programas anuales para la ejecución de obra.
- 29.- Ante la omisión de presentar el Padrón oficial de contratistas de obra pública del ejercicio fiscal 2019 debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado; el municipio fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 26-A, 26-B y 26-C de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca que establecen la obligatoriedad de los entes de llevar un padrón de contratistas actualizado y publicado, por lo anterior el ente auditado, no acreditó que los contratistas a cargo de las obras realizadas, se encontraban debidamente inscritos en dicho padrón.
- 30.- Ante la falta de presentación del expediente de los contratos y penalizaciones, de cada una de las obras realizadas en el ejercicio fiscal 2019; el ente auditado no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 fracción XV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que establece que los Ayuntamientos contratantes deberán considerar como requisito del contrato las cláusulas penales que por incumplimiento del mismo deban aplicarse.
- 31.- Con la falta de presentación de los expedientes técnicos unitarios de las obras realizadas en el ejercicio fiscal 2019 que integren la documentación correspondiente a las etapas de: A. Planeación, Programación y Presupuestación (Obras por Contrato y por Administración Directa); B. Modalidad de Ejecución, C. Ejecución, D. Comprobación, con las características físicas y financieras de las obras realizadas, que comprueben si los recursos de las inversiones autorizados al ente

auditado, se ejerció en los términos de las disposiciones aplicables; por lo que el ente auditado no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafos tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, 43 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señala la facultad del Ayuntamiento para contratar obras públicas, con sujeción a las leyes aplicables; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece que las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que reciban los municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social; 17 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, que señala que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de las obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos que emita la Secretaría de Desarrollo Social; 64, 65 y 66 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales que se refiere a la integración y actuaciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal; artículos 4, 20, 22, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; 19, 19 Bis, 20, 24, 26, 27, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 fracción III, 38, 39, 39 BIS, 41, 42, 43, 44, 46, 46 Bis, 47, 48, 50, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 66, 68, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos respecto a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega recepción, conservación y mantenimiento de la obra; Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual en su artículo 1 señala que tiene por objeto establecer las disposiciones que propicien el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley de Obras Públicas

y Servicios Relacionados; Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de fecha 14 de febrero del 2014 y sus modificatorios de fecha 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de septiembre de 2017 y Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Julio de 2019, los cuales establecen los mecanismos, procedimientos y responsabilidades de los entes municipales para la operación eficaz y eficiente de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en su componente de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como su alineación a los objetivos señalados en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 8 fracciones XI, XIII, XIV, XXIV y XXVII, 118 fracciones II y III, 136, 148, 149, 150, 184, 186 fracciones II, V y VIII, 191 y 197 de la Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca que establece los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano; artículos 11 fracción III y 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 7 fracción XIV, 32 y 33 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca que establecen que los municipios tendrán la facultad para realizar la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades, las cuales requerirán la autorización en materia de impacto ambiental.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Yutanduchi de Guerrero, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, conforme a la observación detallada en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0114/2020 notificado el 19 de agosto de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 03 de septiembre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

**El Municipio de Yutanduchi de Guerrero, Distrito de Nohixtlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó oficio sin número de fecha 03 de septiembre de 2020; mediante el cual argumenta lo siguiente: "... *por medio del presente me permite informarle respecto al oficio núm. OSFE/AESIM/DSIM-B/0114/2020, que me fue entregada el día 19 de Agosto del 2020, por parte de este Órgano Superior de fiscalización del Estado de Oaxaca(OSFEO), del cual se le hizo de conocimiento al ex presidente el mismo día. Para solicitarle de la manera más atenta nos proporcionara la información correspondiente a 2019, ya que dicha información a la fecha está pendiente de captura en el sistema de lo cual ya tiene conocimiento este órgano; es por ello que informo que no está en mi alcance entregar información alguna respecto a este año, ya que no hubo acta entrega recepción como se hizo de su conocimiento en su momento...*"; motivo por el cual, no atendió la observación, por lo que se emite:

### **Solicitud de Aclaración**

**2019-OA/CPM/036/2020-SA-002**

**El Municipio de Yutanduchi de Guerrero, Distrito de Nohixtlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado, misma que le fue requerida mediante oficio OSFE/OT/SFCPM/0425/2020 de fecha 13 de febrero de 2020.

### **Resultado: AF-03 (sin observación)**

Para efectos de corroborar si el H. Ayuntamiento del **Municipio de Yutanduchi de Guerrero, Distrito de Nohixtlán, Oaxaca**, contrató deuda pública u obligaciones de pago a corto plazo, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0005/2020, de fecha 29 de enero de 2020, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado proporcionara información relativa a la Deuda Pública contratada por el municipio de referencia durante el ejercicio fiscal 2019. Dependencia que mediante oficio número SF/SECyT/TES/0192/2020 de fecha 13 de febrero de 2020, informó que en el año 2019 no hay registros de contratación de financiamiento interno por parte del ente municipal auditado.

Como complemento de información, con fecha 23 de marzo de 2020, se consultó el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Oaxaca, en las direcciones electrónicas oficiales siguientes; <https://www.disciplinafinanciera>.

hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA\_FINANCIERA/Registro\_Publico\_Único y [https://www.finanzas.oaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/rendicion\\_cuentas.html#registro](https://www.finanzas.oaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/rendicion_cuentas.html#registro), en cuyos registros se confirma que el ente auditado no contrató Deuda Pública durante el ejercicio 2019.

Derivado de la información obtenida de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, así como de la consulta en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios Vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Oaxaca, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Yutanduchi de Guerrero, Distrito de Nohchixtán, Oaxaca**, no contrató financiamiento interno durante el ejercicio fiscal 2019.

### Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 3 resultados, 1 sin observación, y 2 con observaciones, mismas que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 2 Solicitudes de Aclaración.

### Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría Financiera y debido a que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación solicitada para el desarrollo de la auditoría, a fin de comprobar si en la gestión financiera de la Cuenta Pública Municipal 2019, se cumplió con la ejecución de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables, se determina que el **Municipio de Yutanduchi de Guerrero, Distrito de Nohchixtán, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, para el correcto ejercicio del gasto, en contravención con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

### Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

- C. José de Jesús Silva Pineda:** Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
- C. Leticia Laura Jacinto Méndez:** Directora de Auditoría Municipal "B".
- C. José Daniel Canseco Gutiérrez:** Jefe de Departamento.
- C. Erika Adriana Santiago García:** Jefa de Departamento.

## Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

### Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 115 y 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 46, 48, 51, 52, 61, 62, 63, 65, 67, 68, 69 y 70.
3. Ley de Coordinación Fiscal: Artículos 8, 33, 33 y 37.
4. Ley del Impuesto Sobre la Renta: Artículos 86, 94, 96 y 99.
5. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 8, 10, 14, 17, 18 y 21.
6. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 82 y 83.
7. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: Artículos 11 y 28.
8. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículos 2, 3, 5 y 6.
9. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
10. Código Fiscal de la Federación: Artículos 26, 29, 29-A y 32-G.
11. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 224.

### Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 113, 120, 137 y 138.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículos 8, 9, 17 y 21.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 4, 19, 19 Bis, 20, 22, 24, 26, 26-A, 26-B y 26 C, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 39 Bis, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 46 Bis, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72 y 73.
4. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5, y 6.
5. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
6. Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca: Artículos 8, 118, 136, 148, 149, 150, 184, 186, 191 y 197.

7. Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 32 y 33.
8. Ley Estatal de Hacienda del Estado de Oaxaca: Artículos 63 y 64.
9. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca: Artículo 2.
10. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículo 1.
11. Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca: Artículos 12 y 5.

### **Municipales.**

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 68, 71, 92, 95, 109, 110, 111, 112, 113, 120, 123, 124, 126, 126 Bis 126 QUATER, 127, 128, 129, 130, 134, 138 y 177.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 48, 49, 51, 64, 65 y 66.
3. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 2, 4 y 164.

### **Otras disposiciones**

1. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de fecha 14 de febrero del 2014 y sus modificatorios de fecha 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de septiembre de 2017.
2. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Julio de 2019.

### **Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada**

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0114/2020 se notificaron el día 19 de agosto de 2020, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivados de la auditoría Financiera OA/CPM/036/2020, y se le citó a reunión el día 03

de septiembre de 2020, para efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada presentó oficio sin número de fecha 03 de septiembre de 2020, para aclarar y justificar los resultados con observaciones, mediante el cual argumentó: *"...que no está en mi alcance entregar información alguna respecto a este año, ya que no hubo acta entrega recepción como se hizo de su conocimiento en su momento..."*.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; no contó con elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones de los resultados finales y observaciones preliminares; por lo cual los resultados AF-01 y AF-02 se consideran como no aclarados ni justificados.

**Las facultades del Órgano del Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:**

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción I, 16 fracción II d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

### **Consideraciones finales**

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifican a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.

## **INFORME INDIVIDUAL**

Coicoyán de las  
Flores, Distrito de  
Juxtlahuaca, Oaxaca.

041

**Entidad Fiscalizada:** Municipio de Coicoyán de las Flores, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca.

**Orden de auditoría sobre el Desempeño:** OA/CPM/041/2020.

### Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: los ingresos municipales de participaciones federales, de aportaciones federales fondo III y IV, y de recursos federales transferidos; cumplimiento en la presentación de: la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de cuenta pública correspondiente al último año de ejercicio e informes trimestrales de avance de gestión financiera, la ley de ingresos aprobada del ejercicio, presupuestos de egresos aprobado del ejercicio, y del proceso de entrega recepción; así como, las quejas y denuncias presentadas, la población municipal conforme encuesta intercensal, el índice de rezago social, la publicación de la información financiera en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

### Objetivo

La Fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

**Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:**

- a) Evaluar el desempeño de los mismos, su eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de sus objetivos;
- b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si estas están vinculadas con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales;
- c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

### Alcance

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Coicoyán de las Flores, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**, contó para el ejercicio fiscal 2019, con **4 programas** autorizados, los cuales fueron ejecutados a través de **6 obras y 1 acción** por

el importe total de **\$58,716,739.50 (Cincuenta y ocho millones setecientos dieciséis mil setecientos treinta y nueve pesos 50/100 M.N.)**; seleccionando como muestra la revisión del **100%** de los programas autorizados.

El alcance de la Auditoría sobre el Desempeño, comprendió la verificación de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas presupuestarios autorizados al H. Ayuntamiento del **Municipio de Coicoyán de las Flores, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**, ejecutados durante el ejercicio fiscal 2019, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Los programas presupuestarios autorizados y seleccionados para la realización de la presente auditoría no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: "El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

### **Procedimientos de auditoría aplicados**

1. Se confirmó el cumplimiento de la presentación de la Iniciativa de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, y obligaciones de rendición de cuentas, relacionadas con la presentación de los Informes Trimestrales de Estados Financieros y de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública correspondientes al ejercicio fiscal 2019, presentados por el ente municipal auditado ante las instancias correspondientes.
2. Se constató que los recursos ministrados y pagados en el ejercicio fiscal 2019 por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca al ente fiscalizado, por concepto del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios incluyendo los ajustes e ingresos por concepto del Impuesto Sobre la Renta por salarios, y del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).

## Resultados de la fiscalización efectuada a la auditoría sobre el Desempeño

### Resultado: AD-01 (con observación)

El Ayuntamiento del **Municipio de Coicoyán de las Flores, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**, no proporcionó la información requerida con oficio número OSFE/OT/SFCPM/0427/2020, de fecha 13 de febrero de 2020, signado por el C.P.C. Guillermo Megchún Velázquez, Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en consecuencia, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, que los recursos recaudados, obtenidos, captados y ministrados se hayan ejecutado en programas para satisfacer los objetivos y fines públicos a que están destinados conforme a las leyes y demás disposiciones legales y normativas que los regulan; la información que incumplió en proporcionar se detalla a continuación:

1. El Municipio auditado no presentó a requerimiento el Cuestionario de Control Interno debidamente requisitado y soportado con la evidencia documental para comprobar la implementación y buen funcionamiento del control interno de los entes públicos municipales, teniendo a su cargo las actividades de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales, como mecanismo de mejora en las actividades realizadas que promueve la consecución de los objetivos institucionales, minimiza los riesgos, reduce la probabilidad de ocurrencia de actos de corrupción y coadyuva a consolidar los procesos de rendición de cuentas y de transparencia gubernamentales, por lo que el ente auditado no acreditó contar con la implementación de un sistema de control interno, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones I, II, III y VIII, 3 fracciones III, VI y VII, 5 y 6 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; y 29 párrafo segundo, 43 fracciones I, XI, y LXXIX, 126, 126 Bis, 126 TER y 126 QUATER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como tampoco haber adoptado el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público acordado en el seno del Sistema Nacional de Fiscalización, el cual es aplicable a los entes municipales.
2. El ente fiscalizado omitió la presentación de la Estructura Orgánica Municipal, el Manual de Organización y el Manual de Procedimientos autorizados por el Ayuntamiento Municipal y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, correspondientes al ejercicio fiscal 2019; ante tales omisiones, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora dar cumplimiento a las obligaciones

establecidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 29, 43 fracción I y XI y 134 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 fracción I inciso b y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

3. Ante la falta de presentación del Código de Ética y/o Conducta del Municipio, autorizado por el Ayuntamiento Municipal y publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, correspondiente al ejercicio fiscal 2019; el municipio auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en los artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 5 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público y la observancia del código de ética emitido por la instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción; 29, 43 fracciones I y XI y, 134 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento, ponerlos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 fracción I inciso b y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

4. De igual manera el municipio fiscalizado no presentó a requerimiento los Programas de la Administración Pública Municipal (objetivos, acciones y metas) que ejecutó el ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2019, por lo tanto, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora haber observado las obligaciones señaladas en los artículos 61 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 65 de la Ley Estatal de Planeación, que indican que para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo, el ayuntamiento debe elaborar el correspondiente Programa Operativo Anual (POA); 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que indican que los programas de la administración pública municipal serán los documentos básicos para la ejecución de obras y de la prestación de los servicios públicos, debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado; debiendo estar encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social en cuanto a la obra pública y servicios públicos; y, Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
5. Al no presentar el Plan Municipal de Desarrollo, autorizado por el cabildo y debidamente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, con sus anexos respectivos, el ente fiscalizado no acredita ante este Órgano Fiscalizador que haya realizado dicho instrumento de planeación y que contenga los objetivos necesarios para propiciar el desarrollo integral del Municipio; que haya atendido las demandas prioritarias de la población; que se hayan programado de manera racional los recursos financieros, materiales y técnicos; que dicho documento tenga vinculación con el Plan Estatal y Nacional de Desarrollo; que haya abatido el rezago y desigualdad social entre las comunidades; en cuanto a la obra pública en lo referente a equipamiento e infraestructura y servicios públicos básicos que se haya promovido la igualdad entre hombres y mujeres; asimismo que contenga un diagnóstico de la situación económica, social y ambiental del Municipio, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, y los plazos de ejecución; no acreditando el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos

63 y 64 de la Ley Estatal de Planeación; 45, 46 y 47 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales y 43 fracción XV, 47 fracción XI y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, los cuales señalan la obligación del Ayuntamiento de elaborar, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras, y la obligación del Presidente Municipal de realizar la publicación del Plan Municipal de Desarrollo, debiendo ser consistente con el Plan Estatal de Desarrollo y precisar los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.

6. El municipio auditado ante la falta de presentación del Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento Municipal y, en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos con sus correspondientes publicaciones; no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora que los recursos económicos de los que dispuso fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados en el presupuesto de egresos para el ejercicio 2019 y que dichos recursos fueron asignados de conformidad con lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 61 fracción II, 62, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 10, 18, y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 43 fracción XXIII, 68 fracción IX, 95 fracción VI, 123, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca que disponen la elaboración y presentación del Presupuesto de Egresos aprobado por el H. Ayuntamiento Municipal y, en su caso las modificaciones autorizadas al mismo, debiendo remitir copia al Congreso del Estado a través de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización; así como de la publicación que debió haber realizado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.
7. Ante la omisión en la presentación de los Estados Financieros y presupuestarios debidamente firmados por la Comisión de Hacienda, correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, que comprendan: I. Información contable y II. Información presupuestaria; el municipio fiscalizado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos 46, fracción I,

incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b), 48, 51 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 43 fracción LI, 68 fracción X, 71 fracción III y 95 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen la información financiera que los sistemas contables deben producir, la periodicidad de su presentación en informes periódicos que serán la base para la formulación de la cuenta pública y la vigilancia en la emisión de los estados financieros y su presentación por parte del Ayuntamiento en los períodos establecidos.

8. El ente auditado no presentó los Convenios celebrados por Ingresos Extraordinarios en el ejercicio fiscal 2019, identificándolos con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa, por lo que no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82, 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 42, 43, 67, 68 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 68 fracción XVIII, 95 fracciones II, III y VIII y 177 fracción IV inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obligan a los entes públicos a llevar el registro de las operaciones presupuestarias y contables que realicen en tiempo real, así como a integrar la documentación original que compruebe y justifique los mismos; que establecen la obligación para las dependencias y entidades federativas que suscriban convenios de coordinación para transferir recursos, el comprobar los gastos por los recursos transferidos para el cumplimiento de objetivos de programas federales, así mismo que deben de establecer en los convenios que los recursos transferidos se destinen exclusivamente a los destinos previstos en los respectivos convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación, conforme a las disposiciones aplicables, y el compromiso de las entidades federativas de entregar la documentación comprobatoria y la información adicional que sea requerida por la Secretaría y la Función Pública en el ámbito de sus respectivas competencias, y se deberá de verificar que en los convenios se establezca el compromiso de las entidades federativas de registrar en su contabilidad los recursos federales que reciban, de acuerdo con los principios de la contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes y Cuenta Pública ante los congresos locales.
9. Asimismo, el ente auditado no presentó los Expedientes de programas y proyectos, distintos a los de obras públicas que ejecutó el Municipio durante el ejercicio fiscal 2019; por lo que con la falta de presentación de la información y la documentación comprobatoria requerida, no acreditó

ante este Órgano de Fiscalización haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; que obligan a los entes públicos a llevar el registro de las operaciones presupuestarias y contables que realicen en tiempo real, así como a integrar la documentación original que compruebe y justifique los mismos, poniéndola a disposiciones de las autoridades competentes; no acreditó que las actividades hayan estado encaminadas a cumplir los objetivos contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo; 48 fracciones II, III, IV, V y VI, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, los cuales establecen que los programas anuales de la administración pública municipal serán los documentos básicos para la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, de los proyectos productivos, de impulso a las comunidades indígenas, de desarrollo urbano y de ecología; no acreditó haber cumplido con la elaboración de los programas de servicios dentro de los primeros noventa días de su ejercicio fiscal, tomando en consideración la participación y consulta popular hecha al Consejo de Desarrollo Social Municipal; no acreditó la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la gaceta municipal o revistas especializadas en temas municipales y que dichos programas se basen a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo y que estén encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades en cuanto a servicios públicos básicos; que dentro de dichos programas haya considerado proyectos productivos municipales para el desarrollo y fortalecimiento de los municipios bajo los principios de equidad social considerando en este las diferencias económicas, de género, generación y cultura, integridad y sustentabilidad, en los cuales deberán participar los sectores público, social y privado y que se hayan impulsado las actividades productivas para mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio, y fortalecer la calidad de los servicios públicos, entre otros; y 43 fracción V, 55 y 68 fracción XIV, y 95 fracciones II Bis, y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que señalan que es atribución del Ayuntamiento convenir o contratar la ejecución y la prestación de servicios públicos, que las Comisiones del Ayuntamiento tendrán como atribución formular y proponer al Ayuntamiento los programas para la atención de los servicios públicos, supervisar que el servicio público se preste con eficiencia registrar contablemente y vigilar la aplicación de los recursos destinados a la prestación de servicios públicos y su ejercicio bajo los principios de economía, austeridad, transparencia y honradez; y la facultad del Ayuntamiento para formular, aprobar y ejecutar los programas anuales de servicios autorizados y a su ejecución, con sujeción a las leyes aplicables.

10. Ante la omisión del ente fiscalizado en la presentación del Auxiliar presupuestal; no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 95 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obligan a los ejecutores de gasto, a registrar sus operaciones presupuestarias y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y clasificadores presupuestales, permitiendo identificar el registro de programas y proyectos que los integran en sus clasificaciones administrativa, funcional, programática, por objeto del gasto y el importe ejercido en cada uno de ellos.
11. El municipio auditado omitió a requerimiento, la presentación de las Disposiciones normativas en materia de Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, aprobados y expedidos por el Ayuntamiento del Municipio; normativa reguladora del ejercicio del gasto municipal relacionado con la adquisición, enajenación, arrendamiento o contratación de servicios, para poder evaluar dentro de qué programa se ejecutó y si se realizó bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía en la aplicación de los recursos; por lo anterior, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora la observancia de las obligaciones contenidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 1 y 2 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, que indican que los Municipios podrán aplicar esta Ley, en lo conducente, en sus procesos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con las modalidades y criterios que establezcan los ordenamientos que los rigen; y 120 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que indican la obligación de aprobar y expedir las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del municipio, a través de la creación de un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios.
12. Con la falta de presentación del Programa Anual de Obras Públicas, debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Ayuntamiento del Municipio de Coicoyán de las Flores, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de lo establecido

en los artículos 48 fracción I, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 20 y 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca que señalan que los Ayuntamientos elaborarán los programas de obra pública incluyendo la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación municipal del desarrollo, y que los programas deben encausarse a abatir el rezago y la desigualdad social; 33 Apartado A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal y 17 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, que señalan que los recursos recibidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinarán exclusivamente al financiamiento de las obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, vigente. Título Segundo, Apartados 2.1, 2.2 y 2.3, apartado B, Fracciones I y II; y Apartados 2.3.1, 2.4, 2.5.1 y 2.5.2 emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social; y 43 fracciones V, XV y XXVI y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señala la facultad del Ayuntamiento para formular, aprobar y ejecutar los programas anuales de obras autorizados y a su contratación, con sujeción a las leyes aplicables.

13. El ente fiscalizado no presentó las Actas de priorización o repriorización de obras, debidamente autorizadas, por lo que no acredita ante este Órgano de Fiscalización que haya realizado el análisis y justificación de los rubros de rezago social más altos que existen en la población conforme a lo establecido en el Informe anual de pobreza y rezago social emitido por la Secretaría de Bienestar, para poder determinar cuáles son los programas, obras y acciones a realizar de manera prioritaria en el Municipio, como lo disponen los artículos 33 Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; 49 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señala la obligación de integrar el Consejo de Desarrollo Social Municipal que presidirán los miembros del Ayuntamiento de acuerdo con sus Comisiones, con el fin de presentar sus necesidades de obra y opinar sobre el carácter prioritario de las mismas conforme a las

aportaciones federales que el Municipio recibe y, 80 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que indica que las autoridades auxiliares deben realizar la priorización de obras en conjunto con el Consejo de Desarrollo Social Municipal.

14. Derivado de la falta de presentación de la relación de obras que tienen recursos autorizados, ejercidos y pagados en el ejercicio fiscal 2019 que contenga los datos señalados en el anexo "A" el ente auditado no acreditó dar cumplimiento a los artículos 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca que señala que los Ayuntamientos contratantes deberán remitir al Órgano Técnico del Congreso del Estado la información relativa a las obras y servicios relacionados que se realicen o contraten y, 48 fracción I de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señala los requisitos que deben contener los programas anuales para la ejecución de obra.

Ante lo señalado, el ente auditado no comprobó que sus recursos hayan sido administrados, aplicados, ejercidos y destinados con **eficiencia, eficacia y economía**, para satisfacer los objetivos y fines públicos a que están destinados conforme a las leyes y demás disposiciones legales y normativas que los regulan, en contravención a lo dispuesto en términos de lo dispuesto en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 137 párrafos segundo y décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, asimismo no acreditó el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo o Plan Municipal de Desarrollo; y si se cumplieron las metas de gastos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, acorde a lo establecido en el artículo 16 Fracción II incisos a), b) y c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, es procedente que este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiera al Ayuntamiento del **Municipio de Coicoyán de las Flores, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, conforme a la observación detallada en este Resultado y presente dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas en materia de rendición de cuentas, tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0120/2020 notificado el día 21 de agosto del 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y observaciones Preliminares y se le citó el día 07 de septiembre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

**El Municipio de Coicoyán de las Flores, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó oficio número MCFO/028/2020 de fecha 07 de septiembre de 2020, por el cual argumentó: *"... Que derivado del proceso de la orden de auditoría número OA/CPM/041/2020 y en virtud de que no se realizó el proceso de entrega Recepción en los términos establecidos en los artículos 174,175,176,177 y 178 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; esta administración procedió en los términos señalados en el artículo 182 párrafo segundo de la misma ley antes mencionada y en consecuencia se acudió a levantar la denuncia correspondiente el día 14 de enero del presente ante el Agente del Ministerio Público de la Mesa Dos del Sistema Adversarial Adscrito a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción..."*  
*"...A unado a esta situación le comento que aún no se tiene la documentación solicitada por lo que nuevamente se notificó a las autoridades del periodo 2017-2019, para que procedan a su remisión y se levante el acta Entrega-Recepción correspondiente.";* por lo que, una vez analizado el argumento vertido, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**, por lo que se emite:

### **Solicitud de Aclaración.**

**2019-OA/CPM/041/2020-SA-001**

**El Municipio de Coicoyán de las Flores, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en cada uno de los puntos de este resultado; misma que le fue requerida mediante oficio OSFE/OT/SFCPM/0427/2020 de fecha 13 de febrero de 2020.

### **Resumen de acciones y recomendaciones**

Se determinó 1 resultado, mismo que no fue aclarado ni justificado por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generó 1 Solicitud de Aclaración.

## Dictamen

Concluidos los trabajos de la auditoría sobre el Desempeño y debido a que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación solicitada para el desarrollo de la auditoría, a fin de comprobar si se cumplió con las metas de los indicadores aprobados y con los objetivos de los programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; se determina que el **Municipio de Coicoyán de las Flores, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, en contravención con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

## Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

- C. José de Jesús Silva Pineda:** Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
- C. Dora Ligia Ruiz León:** Directora de Auditoría Municipal "A".
- C. Beatriz Adriana Luis Ramírez:** Jefa De Departamento.
- C. Pedro Alberto Caballero Peralta:** Auditor.
- C. Cynthia Vargas Quiroz:** Auditor.
- C. Cecilia Rosario Pacheco Pinacho:** Auditor.
- C. Benjamín Santiago Jiménez:** Auditor.
- C. Mireya Roberta Herrera Torres:** Auditor.

## Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

### Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 113, 115 y 134.
2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 8, 10, 18 y 21.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 36, 37, 38, 42, 43, 46, 48, 51, 52, 61, 62, 63, 65, 67, 68, y 70.
4. Ley de Coordinación Fiscal: Artículo 33.
5. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículos 2, 3, 5, 6 y 36.
6. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
7. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 82 y 83.
8. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 224.

### **Estatales.**

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 113, 120, 137 y 138.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículo 17.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 20, 21 y 71.
4. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5 y 6.
5. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
6. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca: Artículos 1 y 2.
7. Ley Estatal de Planeación: Artículos 63, 64, 65.

### **Municipales**

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 47, 55, 68, 71, 80, 95, 120, 123, 126, 126 Bis, 126 TER, 126 QUATER, 127, 128, 129, 134, y 177.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 65.
3. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca: Artículos 5 y 15.

### **Otras disposiciones**

1. Lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción;
2. Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño
3. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, vigente.
4. Título Segundo, Apartados 2.1, 2.2 y 2.3, apartado B, Fracciones I y II; y Apartados 2.3.1, 2.4, 2.5.1 y 2.5.2 emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social;

## Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0120/2020 notificado el día 21 de agosto de 2020 los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, derivados de la auditoría sobre el Desempeño número OA/CPM/041/2020, y se le citó a reunión el día 07 septiembre del 2020, para efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada presentó oficio número MCFO/028/2020, de fecha 07 de septiembre de 2020, para aclarar y justificar los resultados con observaciones, mediante el cual argumentó "... Que derivado del proceso de la orden de auditoría número **OA/CPM/041/2020** y en virtud de que no se realizó el proceso de entrega Recepción en los términos establecidos en los artículos 174, 175, 176, 177 y 178 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; esta administración procedió en los términos señalados en el artículo 182 párrafo segundo de la misma ley antes mencionada y en consecuencia se acudió a levantar la denuncia correspondiente el día 14 de enero del presente ante el Agente del Ministerio Público de la Mesa Dos del Sistema Adversarial Adscrito a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción..."

"...A unido a esta situación le comento que aún no se tiene la documentación solicitada por lo que nuevamente se notificó a las autoridades del periodo 2017-2019, para que procedan a su remisión y se levante el acta Entrega-Recepción correspondiente."

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; no contó con los elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones de los resultados finales y observaciones preliminares; por lo cual el resultado AD-01 se considera como no aclarado ni justificado.

**Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:**

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 10 fracción I, 16 Fracción II d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

## Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos.

## **INFORME INDIVIDUAL**

San Miguel  
Quetzaltepec,  
Distrito Mixe,  
Oaxaca.

042

**Entidad fiscalizada:** Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Distrito Mixe, Oaxaca

**Orden de auditoría sobre el Desempeño:** OA/CPM/042/2020

### Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: los ingresos municipales de participaciones federales, de aportaciones federales fondo III y IV, y de recursos federales transferidos; cumplimiento en la presentación de: la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de cuenta pública correspondiente al último año de ejercicio e informes trimestrales de avance de gestión financiera, la ley de ingresos aprobada del ejercicio, presupuestos de egresos aprobado del ejercicio, y del proceso de entrega recepción; así como, las quejas y denuncias presentadas, la población municipal conforme encuesta intercensal, el índice de rezago social, la publicación de la información financiera en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

### Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

#### Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:

- a) Evaluar el desempeño de los mismos, su eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de sus objetivos;
- b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si estas están vinculadas con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales;
- c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

### Alcance

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, contó para el ejercicio fiscal 2019, con **11 programas** autorizados, los cuales fueron ejecutados a través de **11 obras** por el importe total de **\$38,927,960.23 (Treinta y ocho millones novecientos veintisiete mil**

**novecientos sesenta pesos 23/100 M.N.);** seleccionando como muestra la revisión del **100%** de los programas autorizados.

El alcance de la auditoría sobre el Desempeño, comprendió la verificación de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas presupuestarios autorizados al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, ejecutados durante el ejercicio fiscal 2019, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Los programas presupuestarios autorizados y seleccionados para la realización de la presente auditoría no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: "El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

### **Procedimientos de auditoría aplicados**

1. Se confirmó el cumplimiento de la presentación de la Iniciativa de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, y obligaciones de rendición de cuentas, relacionadas con la presentación de los Informes Trimestrales de Estados Financieros y de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública correspondientes al ejercicio fiscal 2019, presentados por el ente municipal auditado ante las instancias correspondientes.
2. Se constató que los recursos ministrados y pagados en el ejercicio fiscal 2019 por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca al ente fiscalizado, por concepto del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios incluyendo los ajustes e ingresos por concepto del Impuesto Sobre la Renta por salarios, y del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).

## Resultados de la fiscalización efectuada a la auditoría sobre el Desempeño

### Resultado: AD-01 (con observación)

El Ayuntamiento del Municipio de **San Miguel Quetzaltepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, no proporcionó la información requerida por medio de los oficios números OSFE/OT/SFCPM/0428/2020 y OSFE/OT/SFCPM/0706/2020, de fecha 13 de febrero y 23 de marzo de 2020 respectivamente; signados por el C.P.C. Guillermo Megchún Velázquez, Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en consecuencia, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, que los recursos recaudados, obtenidos, captados y ministrados se hayan ejecutado en programas para satisfacer los objetivos y fines públicos a que están destinados conforme a las leyes y demás disposiciones legales y normativas que los regulan; la información que incumplió en proporcionar se detalla a continuación:

- 1.- El Municipio auditado no presentó a requerimiento el Cuestionario de Control Interno debidamente requisitado y soportado con la evidencia documental para comprobar la implementación y buen funcionamiento del control interno de los entes públicos municipales, teniendo a su cargo las actividades de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales, como mecanismo de mejora en las actividades realizadas que promueve la consecución de los objetivos institucionales, minimiza los riesgos, reduce la probabilidad de ocurrencia de actos de corrupción y coadyuva a consolidar los procesos de rendición de cuentas y de transparencia gubernamentales, por lo que el ente auditado no acreditó contar con la implementación de un sistema de control interno, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones I, II, III y VIII, 3 fracciones III, VI y VII, 5 y 6 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; y 29 párrafo segundo, 43 fracciones I, XI, y LXXIX, 126, 126 Bis, 126 TER y 126 QUATER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como tampoco haber adoptado el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público acordado en el seno del Sistema Nacional de Fiscalización, el cual es aplicable a los entes municipales.
- 2.- El ente fiscalizado omitió la presentación de la Estructura Orgánica Municipal, el Manual de Organización y el Manual de Procedimientos autorizados por el Ayuntamiento Municipal y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, correspondientes al ejercicio fiscal 2019; ante tales omisiones, el ente auditado no acreditó

ante esta autoridad fiscalizadora dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 29, 43 fracción I y XI y 134 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 fracción I inciso b y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

- 3.- Ante la falta de presentación del Código de Ética y/o Conducta del Municipio, autorizado por el Ayuntamiento Municipal y publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, correspondiente al ejercicio fiscal 2019; el municipio auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en los artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 5 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público y la observancia del código de ética emitido por la instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción; 29, 43 fracciones I y XI y, 134 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento, ponerlos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 fracción I inciso b y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

- 4.- De igual manera el municipio fiscalizado no presentó a requerimiento los Programas de la Administración Pública Municipal (objetivos, acciones y metas) que ejecutó el ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2019, por lo tanto, el ente auditado no acredító ante esta autoridad fiscalizadora haber observado las obligaciones señaladas en los artículos 61 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 65 de la Ley Estatal de Planeación, que indican que para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo, el ayuntamiento debe elaborar el correspondiente Programa Operativo Anual (POA); 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que indican que los programas de la administración pública municipal serán los documentos básicos para la ejecución de obras y de la prestación de los servicios públicos, debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado; debiendo estar encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social en cuanto a la obra pública y servicios públicos; y, Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
  
- 5.- Al no presentar el Plan Municipal de Desarrollo, autorizado por el cabildo y debidamente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, con sus anexos respectivos, el ente fiscalizado no acredita ante este Órgano Fiscalizador que haya realizado dicho instrumento de planeación y que contenga los objetivos necesarios para propiciar el desarrollo integral del Municipio; que haya atendido las demandas prioritarias de la población; que se hayan programado de manera racional los recursos financieros, materiales y técnicos; que dicho documento tenga vinculación con el Plan Estatal y Nacional de Desarrollo; que haya abatido el rezago y desigualdad social entre las comunidades; en cuanto a la obra pública en lo referente a equipamiento e infraestructura y servicios públicos básicos que se haya promovido la igualdad entre hombres y mujeres; asimismo que contenga un diagnóstico de la situación económica, social y ambiental del Municipio, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, y los plazos de ejecución;

no acreditando el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 63 y 64 de la Ley Estatal de Planeación; 45, 46 y 47 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales y 43 fracción XV, 47 fracción XI y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, los cuales señalan la obligación del Ayuntamiento de elaborar, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras, y la obligación del Presidente Municipal de realizar la publicación del Plan Municipal de Desarrollo, debiendo ser consistente con el Plan Estatal de Desarrollo y precisar los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.

- 6.- El municipio auditado ante la falta de presentación del Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento Municipal y, en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos con sus correspondientes publicaciones; no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora que los recursos económicos de los que dispuso fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados en el presupuesto de egresos para el ejercicio 2019 y que dichos recursos fueron asignados de conformidad con lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 61 fracción II, 62, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 10, 18, y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 43 fracción XXIII, 68 fracción IX, 95 fracción VI, 123, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca que disponen la elaboración y presentación del Presupuesto de Egresos aprobado por el H. Ayuntamiento Municipal y, en su caso las modificaciones autorizadas al mismo, debiendo remitir copia al Congreso del Estado a través de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización; así como de la publicación que debió haber realizado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.
- 7.- Ante la omisión en la presentación de los Estados Financieros y presupuestarios debidamente firmados por la Comisión de Hacienda, correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, que comprendan: I. Información contable y II. Información presupuestaria; el municipio fiscalizado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el

cumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos 46, fracción I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b), 48, 51 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 43 fracción LI, 68 fracción X, 71 fracción III y 95 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen la información financiera que los sistemas contables deben producir, la periodicidad de su presentación en informes periódicos que serán la base para la formulación de la cuenta pública y la vigilancia en la emisión de los estados financieros y su presentación por parte del Ayuntamiento en los períodos establecidos.

- 8.- El ente auditado no presentó los Convenios celebrados por Ingresos Extraordinarios en el ejercicio fiscal 2019, identificándolos con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa, por lo que no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82, 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 42, 43, 67, 68 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 68 fracción XVIII, 95 fracciones II, III y VIII y 177 fracción IV inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obligan a los entes públicos a llevar el registro de las operaciones presupuestarias y contables que realicen en tiempo real, así como a integrar la documentación original que compruebe y justifique los mismos; que establecen la obligación para las dependencias y entidades federativas que suscriban convenios de coordinación para transferir recursos, el comprobar los gastos por los recursos transferidos para el cumplimiento de objetivos de programas federales, así mismo que deben de establecer en los convenios que los recursos transferidos se destinen exclusivamente a los destinos previstos en los respectivos convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación, conforme a las disposiciones aplicables, y el compromiso de las entidades federativas de entregar la documentación comprobatoria y la información adicional que sea requerida por la Secretaría y la Función Pública en el ámbito de sus respectivas competencias, y se deberá de verificar que en los convenios se establezca el compromiso de las entidades federativas de registrar en su contabilidad los recursos federales que reciban, de acuerdo con los principios de la contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes y Cuenta Pública ante los congresos locales.
- 9.- Asimismo, el ente auditado no presentó los Expedientes de programas y proyectos, distintos a los de obras públicas que ejecutó el Municipio durante el ejercicio fiscal 2019; por lo que con la falta de presentación

de la información y la documentación comprobatoria requerida, no acreditó ante este Órgano de Fiscalización haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; que obligan a los entes públicos a llevar el registro de las operaciones presupuestarias y contables que realicen en tiempo real, así como a integrar la documentación original que compruebe y justifique los mismos, poniéndola a disposiciones de las autoridades competentes; no acreditó que las actividades hayan estado encaminadas a cumplir los objetivos contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo; 48 fracciones II, III, IV, V y VI, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, los cuales establecen que los programas anuales de la administración pública municipal serán los documentos básicos para la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, de los proyectos productivos, de impulso a las comunidades indígenas, de desarrollo urbano y de ecología; no acreditó haber cumplido con la elaboración de los programas de servicios dentro de los primeros noventa días de su ejercicio fiscal, tomando en consideración la participación y consulta popular hecha al Consejo de Desarrollo Social Municipal; no acreditó la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la gaceta municipal o revistas especializadas en temas municipales y que dichos programas se basen a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo y que estén encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades en cuanto a servicios públicos básicos; que dentro de dichos programas haya considerado proyectos productivos municipales para el desarrollo y fortalecimiento de los municipios bajo los principios de equidad social considerando en este las diferencias económicas, de género, generación y cultura, integridad y sustentabilidad, en los cuales deberán participar los sectores público, social y privado y que se hayan impulsado las actividades productivas para mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio, y fortalecer la calidad de los servicios públicos, entre otros; y 43 fracción V, 55 y 68 fracción XIV, y 95 fracciones II Bis, y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que señalan que es atribución del Ayuntamiento convenir o contratar la ejecución y la prestación de servicios públicos, que las Comisiones del Ayuntamiento tendrán como atribución formular y proponer al Ayuntamiento los programas para la atención de los servicios públicos, supervisar que el servicio público se preste con eficiencia registrar contablemente y vigilar la aplicación de los recursos destinados a la prestación de servicios públicos y su ejercicio bajo los principios de economía, austeridad, transparencia y honradez; y la facultad del Ayuntamiento para formular,

aprobar y ejecutar los programas anuales de servicios autorizados y a su ejecución, con sujeción a las leyes aplicables.

- 10.- Ante la omisión del ente fiscalizado en la presentación del Auxiliar presupuestal; no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 95 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obligan a los ejecutores de gasto, a registrar sus operaciones presupuestarias y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y clasificadores presupuestales, permitiendo identificar el registro de programas y proyectos que los integran en sus clasificaciones administrativa, funcional, programática, por objeto del gasto y el importe ejercido en cada uno de ellos.
- 11.- El municipio auditado omitió a requerimiento, la presentación de las Disposiciones normativas en materia de Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, aprobados y expedidos por el Ayuntamiento del Municipio; normativa reguladora del ejercicio del gasto municipal relacionado con la adquisición, enajenación, arrendamiento o contratación de servicios, para estar en condiciones de evaluar el programa en el cual fueron ejecutados y si se realizaron bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía en la aplicación de los recursos; por lo anterior, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora haber observado las obligaciones contenidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 1 y 2 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, que indican que los Municipios podrán aplicar esta Ley, en lo conducente, en sus procesos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con las modalidades y criterios que establezcan los ordenamientos que los rigen; y 120 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que indican la obligación de aprobar y expedir las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del municipio, a través de la creación de un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios.

- 12.- Con la falta de presentación del Programa Anual de Obras Públicas, debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Distrito Mixe, Oaxaca, no acredító ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de lo establecido en los artículos 48 fracción I, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 20 y 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca que señalan que los Ayuntamientos elaborarán los programas de obra pública incluyendo la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación municipal del desarrollo, y que los programas deben encausarse a abatir el rezago y la desigualdad social; 33 Apartado A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal y 17 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, que señalan que los recursos recibidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinarán exclusivamente al financiamiento de las obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, vigente. Título Segundo, Apartados 2.1, 2.2 y 2.3, apartado B, Fracciones I y II; y Apartados 2.3.1, 2.4, 2.5.1 y 2.5.2 emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social; y 43 fracciones V, XV y XXVI y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señala la facultad del Ayuntamiento para formular, aprobar y ejecutar los programas anuales de obras autorizados y su contratación, con sujeción a las leyes aplicables.
- 13.- El ente fiscalizado no presentó las Actas de priorización o repriorización de obras, debidamente autorizadas, por lo que no acredita ante este Órgano de Fiscalización que haya realizado el análisis y justificación de los rubros de rezago social más altos que existen en la población conforme a lo establecido en el Informe anual de pobreza y rezago social emitido por la Secretaría de Bienestar, para poder determinar cuáles son los programas, obras y acciones a realizar de manera prioritaria en el Municipio, como lo disponen los artículos 33 Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; 49 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo

Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señala la obligación de integrar el Consejo de Desarrollo Social Municipal que presidirán los miembros del Ayuntamiento de acuerdo con sus Comisiones, con el fin de presentar sus necesidades de obra y opinar sobre el carácter prioritario de las mismas conforme a las aportaciones federales que el Municipio recibe y, 80 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que indica que las autoridades auxiliares deben participar en el Consejo de Desarrollo Social Municipal para la priorización de sus obras.

- 14.- Derivado de la falta de presentación de la relación de obras que tienen recursos autorizados, ejercidos y pagados en el ejercicio fiscal 2019 que contenga los datos señalados en el anexo "A" el ente auditado no acreditó dar cumplimiento a los artículos 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca que señala que los Ayuntamientos contratantes deberán remitir al Órgano Técnico del Congreso del Estado la información relativa a las obras y servicios relacionados que se realicen o contraten y, 48 fracción I de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señala los requisitos que deben contener los programas anuales para la ejecución de obra.

Ante lo señalado, el ente auditado no comprobó que sus recursos hayan sido administrados, aplicados, ejercidos y destinados con **eficiencia, eficacia y economía**, para satisfacer los objetivos y fines públicos a que están destinados conforme a las leyes y demás disposiciones legales y normativas que los regulan, en contravención a lo dispuesto en términos de lo dispuesto en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 137 párrafos segundo y décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, asimismo no acreditó el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo o Plan Municipal de Desarrollo; y si se cumplieron las metas de gastos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, acorde a lo establecido en el artículo 16 Fracción II incisos a), b) y c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, es procedente que este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiera al Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, conforme a la observación detallada en este Resultado y presente dentro del plazo que establece el artículo

22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas en materia de rendición de cuentas, tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0131/2020 notificado el 07 septiembre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 23 de septiembre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó oficio número MSMQ/225/2020 de fecha 22 de septiembre de 2020; por el cual argumentó: "...con el fin de dar respuesta al Oficio Número: OSFE/AESIM/DSIM-A/0131/2020, correspondiente a la notificación de resultados finales y observaciones preliminares de la Auditoria sobre el desempeño número OA/CPM/042/2020 de fecha 07 de septiembre de 2020 y firmado por usted, derivado de todo lo anterior se mandó a llamar por segunda ocasión el día 10 de septiembre del presente año al expresidente municipal C. Fidel Fuentes Morales; con el fin de reunir todo lo requerido por ese Órgano Superior de Fiscalización del estado de Oaxaca; sin obtener respuesta favorable por tanto me es imposible presentar las justificaciones y aclaraciones al respecto. Anexo copia simple de oficio número SMQ/214 de fecha 10 de septiembre de 2020..."; por lo que, una vez analizado el argumento vertido, se determina que la entidad fiscalizada no atendió la observación, por lo que se emite:

### Solicitud de Aclaración

#### 2019-OA/CPM/042/2020-SA-001

El **Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en cada uno de los puntos de este resultado; misma que le fue requerida mediante oficios OSFE/OT/SFCPM/0428/2020 de fecha 13 de febrero de 2020 y OSFE/OT/SFCPM/0706/2020 de fecha 23 de marzo de 2020.

### Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinó 1 resultado, mismo que no fue aclarado ni justificado por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generó 1 Solicitud de Aclaración.

## Dictamen

Concluidos los trabajos de la auditoría sobre el Desempeño y debido a que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación solicitada para el desarrollo de la auditoría, a fin de comprobar si se cumplió con las metas de los indicadores aprobados y con los objetivos de los programas y metas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; se determina que el **Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, en contravención con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

### Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

- C. José de Jesús Silva Pineda:** Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
- C. Dora Ligia Ruiz León:** Directora de Auditoría Municipal "A"
- C. Beatriz Adriana Luis Ramírez:** Jefa De Departamento
- C. Pedro Alberto Caballero Peralta:** Auditor
- C. Cynthia Vargas Quiroz:** Auditor
- C. Cecilia Rosario Pacheco Pinacho:** Auditor
- C. Benjamín Santiago Jiménez:** Auditor
- C. Mireya Roberta Herrera Torres:** Auditor

### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

#### Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 115 y 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 36, 37, 38, 42, 43, 46, 48, 51, 52, 61, 63, 65, 67, 68 y 70.
3. Ley de Coordinación Fiscal: Artículo 33 A.
4. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 8, 10, 18 y 21.
5. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 82 y 83.
6. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
7. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 224.
8. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículos 2, 3, 5, 6 y 36.

### Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 113, 120, 137 y 138.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículo 17.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 4, 20, 21 y 71.
4. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca: Artículos 1 y 2.
5. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5, y 6.
6. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca: Artículos 5 y 15.
7. Ley Estatal de Planeación: Artículos 63, 64, 65.

### Municipales.

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 47, 48, 55, 68, 80, 95, 120, 123, 126, 126 Bis, 126 TER, 126 QUATER, 127, 128, 129, 134, y 177.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55 y 65.
3. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.

### Otras disposiciones

1. Lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción.
2. Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño.
3. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, vigente.
4. Título Segundo, Apartados 2.1, 2.2 y 2.3, apartado B, Fracciones I y II; y Apartados 2.3.1, 2.4, 2.5.1 y 2.5.2 emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social.

### Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0131/2020 se notificaron el día 07 de septiembre

de 2020, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, derivados de la auditoría sobre el Desempeño número OA/CPM/042/2020, y se le citó a reunión el día 23 de septiembre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada presentó oficio número MSMQ/225/2020 de fecha 22 de septiembre de 2020, para aclarar y justificar los resultados con observaciones, mediante el cual argumentó: "...se mandó a llamar por segunda ocasión el día 10 de septiembre del presente año al expresidente municipal C. Fidel Fuentes Morales; con el fin de reunir todo lo requerido por ese Órgano Superior de Fiscalización del estado de Oaxaca; sin obtener respuesta favorable por tanto me es imposible presentar las justificaciones y aclaraciones al respecto...".

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, no contó con los elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones de los resultados finales y observaciones preliminares; por lo cual el resultado AD-01 se considera como no aclarado ni justificado.

**Las facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:**

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción I, 16 fracción II inciso d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

### **Consideraciones finales**

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.

# **INFORME INDIVIDUAL**

San Miguel  
Mixtepec, Distrito de  
Zimatlán, Oaxaca.

045

**Entidad fiscalizada:** Municipio de San Miguel Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca

**Orden de auditoría sobre el Desempeño:** OA/CPM/045/2020

### Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: los ingresos municipales de participaciones federales, de aportaciones federales fondo III y IV, y de recursos federales transferidos; cumplimiento en la presentación de: la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de cuenta pública correspondiente al último año de ejercicio e informes trimestrales de avance de gestión financiera, la ley de ingresos aprobada del ejercicio, presupuestos de egresos aprobado del ejercicio, y del proceso de entrega recepción; así como, las quejas y denuncias presentadas, la población municipal conforme encuesta intercensal, el índice de rezago social, la publicación de la información financiera en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

### Objetivo:

La Fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

### Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:

- a) Evaluar el desempeño de los mismos, su eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de sus objetivos;
- b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si estas están vinculadas con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales;
- c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

### Alcance

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, contó para el ejercicio fiscal 2019, con **6 programas** autorizados, los cuales fueron ejecutados a través de **21 obras y 11 acciones** por

el importe total de **\$17,934,551.12 (Diecisiete millones novecientos treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y un pesos 12/100 M.N.)**; seleccionando como muestra la revisión del **100%** de los programas autorizados.

El alcance de la auditoría sobre el Desempeño, comprendió la verificación de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas presupuestarios autorizados al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, ejecutados durante el ejercicio fiscal 2019, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Los programas presupuestarios autorizados y seleccionados para la realización de la presente auditoría no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: "El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

### **Procedimientos de auditoría aplicados**

1. Se confirmó el cumplimiento de la presentación de la Iniciativa de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, y obligaciones de rendición de cuentas, relacionadas con la presentación de los Informes Trimestrales de Estados Financieros y de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública correspondientes al ejercicio fiscal 2019, presentados por el ente municipal auditado ante las instancias correspondientes.
2. Se constató que los recursos ministrados y pagados en el ejercicio fiscal 2019 por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca al ente fiscalizado, por concepto del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios incluyendo los ajustes e ingresos por concepto del Impuesto Sobre la Renta por salarios, y del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).

## Resultados de la fiscalización efectuada a la auditoría sobre el Desempeño

### Resultado: AD-01 (Con observación)

El Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, no proporcionó la información requerida con oficios números OSFE/OT/SFCPM/0276/2020 y OSFE/OT/SFCPM/0705/2020, de fecha 13 de febrero y 23 de marzo de 2020, respectivamente; signados por el C.P.C. Guillermo Megchún Velázquez, Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en consecuencia, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, que los recursos recaudados, obtenidos, captados y ministrados se hayan ejecutado en programas para satisfacer los objetivos y fines públicos a que están destinados conforme a las leyes y demás disposiciones legales y normativas que los regulan; la información que incumplió en proporcionar se detalla a continuación:

1. El Municipio auditado no presentó a requerimiento el Cuestionario de Control Interno debidamente requisitado y soportado con la evidencia documental para comprobar la implementación y buen funcionamiento del control interno de los entes públicos municipales, teniendo a su cargo las actividades de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales, como mecanismo de mejora en las actividades realizadas que promueve la consecución de los objetivos institucionales, minimiza los riesgos, reduce la probabilidad de ocurrencia de actos de corrupción y coadyuva a consolidar los procesos de rendición de cuentas y de transparencia gubernamentales, por lo que el ente auditado no acreditó contar con la implementación de un sistema de control interno, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones I, II, III y VIII, 3 fracciones III, VI y VII, 5 y 6 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; y 29 párrafo segundo, 43 fracciones I, XI, y LXXIX, 126, 126 Bis, 126 TER y 126 QUATER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como tampoco haber adoptado el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público acordado en el seno del Sistema Nacional de Fiscalización, el cual es aplicable a los entes municipales.
2. El ente fiscalizado omitió la presentación de la Estructura Orgánica Municipal, el Manual de Organización y el Manual de Procedimientos autorizados por el Ayuntamiento Municipal y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, correspondientes al ejercicio fiscal 2019; ante tales omisiones, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora dar cumplimiento a las obligaciones

establecidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 29, 43 fracción I y XI y 134 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 fracción I inciso b y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

3. Ante la falta de presentación del Código de Ética y/o Conducta del Municipio, autorizado por el Ayuntamiento Municipal y publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, correspondiente al ejercicio fiscal 2019; el municipio auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en los artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 5 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público y la observancia del código de ética emitido por la instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción; 29, 43 fracciones I y XI y, 134 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento, ponerlos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 fracción I inciso b y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

4. De igual manera el municipio fiscalizado no presentó a requerimiento los Programas de la Administración Pública Municipal (objetivos, acciones y metas) que ejecutó el ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2019, por lo tanto, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora haber observado las obligaciones señaladas en los artículos 61 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 65 de la Ley Estatal de Planeación, que indican que para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo, el ayuntamiento debe elaborar el correspondiente Programa Operativo Anual (POA); 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que indican que los programas de la administración pública municipal serán los documentos básicos para la ejecución de obras y de la prestación de los servicios públicos, debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado; debiendo estar encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social en cuanto a la obra pública y servicios públicos; y, Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
5. Al no presentar el Plan Municipal de Desarrollo, autorizado por el cabildo y debidamente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, con sus anexos respectivos, el ente fiscalizado no acredita ante este Órgano Fiscalizador que haya realizado dicho instrumento de planeación y que contenga los objetivos necesarios para propiciar el desarrollo integral del Municipio; que haya atendido las demandas prioritarias de la población; que se hayan programado de manera racional los recursos financieros, materiales y técnicos; que dicho documento tenga vinculación con el Plan Estatal y Nacional de Desarrollo; que haya abatido el rezago y desigualdad social entre las comunidades; en cuanto a la obra pública en lo referente a equipamiento e infraestructura y servicios públicos básicos que se haya promovido la igualdad entre hombres y mujeres; asimismo que contenga un diagnóstico de la situación económica, social y ambiental del Municipio, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, y los plazos de ejecución; no acreditando el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos

63 y 64 de la Ley Estatal de Planeación; 45, 46 y 47 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales y 43 fracción XV, 47 fracción XI y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, los cuales señalan la obligación del Ayuntamiento de elaborar, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras, y la obligación del Presidente Municipal de realizar la publicación del Plan Municipal de Desarrollo, debiendo ser consistente con el Plan Estatal de Desarrollo y precisar los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.

6. El municipio auditado ante la falta de presentación del Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento Municipal y, en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos con sus correspondientes publicaciones; no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora que los recursos económicos de los que dispuso fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados en el presupuesto de egresos para el ejercicio 2019 y que dichos recursos fueron asignados de conformidad con lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 61 fracción II, 62, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 10, 18, y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 43 fracción XXIII, 68 fracción IX, 95 fracción VI, 123, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca que disponen la elaboración y presentación del Presupuesto de Egresos aprobado por el H. Ayuntamiento Municipal y, en su caso las modificaciones autorizadas al mismo, debiendo remitir copia al Congreso del Estado a través de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización; así como de la publicación que debió haber realizado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.
7. Ante la omisión en la presentación de los Estados Financieros y presupuestarios debidamente firmados por la Comisión de Hacienda, correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, que comprendan: I. Información contable y II. Información presupuestaria; el municipio fiscalizado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos 46, fracción I,

incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b), 48, 51 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 43 fracción LI, 68 fracción X, 71 fracción III y 95 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen la información financiera que los sistemas contables deben producir, la periodicidad de su presentación en informes periódicos que serán la base para la formulación de la cuenta pública y la vigilancia en la emisión de los estados financieros y su presentación por parte del Ayuntamiento en los períodos establecidos.

8. El ente auditado no presentó los Convenios celebrados por Ingresos Extraordinarios en el ejercicio fiscal 2019, identificándolos con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa, por lo que no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82, 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 42, 43, 67, 68 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 68 fracción XVIII, 95 fracciones II, III y VIII y 177 fracción IV inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obligan a los entes públicos a llevar el registro de las operaciones presupuestarias y contables que realicen en tiempo real, así como a integrar la documentación original que compruebe y justifique los mismos; que establecen la obligación para las dependencias y entidades federativas que suscriban convenios de coordinación para transferir recursos, el comprobar los gastos por los recursos transferidos para el cumplimiento de objetivos de programas federales, así mismo que deben de establecer en los convenios que los recursos transferidos se destinen exclusivamente a los destinos previstos en los respectivos convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación, conforme a las disposiciones aplicables, y el compromiso de las entidades federativas de entregar la documentación comprobatoria y la información adicional que sea requerida por la Secretaría y la Función Pública en el ámbito de sus respectivas competencias, y se deberá de verificar que en los convenios se establezca el compromiso de las entidades federativas de registrar en su contabilidad los recursos federales que reciban, de acuerdo con los principios de la contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes y Cuenta Pública ante los congresos locales.
9. Asimismo, el ente auditado no presentó los Expedientes de programas y proyectos, distintos a los de obras públicas que ejecutó el Municipio durante el ejercicio fiscal 2019; por lo que con la falta de presentación de la información y la documentación comprobatoria requerida, no acreditó

ante este Órgano de Fiscalización haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; que obligan a los entes públicos a llevar el registro de las operaciones presupuestarias y contables que realicen en tiempo real, así como a integrar la documentación original que compruebe y justifique los mismos, poniéndola a disposiciones de las autoridades competentes; no acreditó que las actividades hayan estado encaminadas a cumplir los objetivos contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo; 48 fracciones II, III, IV, V y VI, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, los cuales establecen que los programas anuales de la administración pública municipal serán los documentos básicos para la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, de los proyectos productivos, de impulso a las comunidades indígenas, de desarrollo urbano y de ecología; no acreditó haber cumplido con la elaboración de los programas de servicios dentro de los primeros noventa días de su ejercicio fiscal, tomando en consideración la participación y consulta popular hecha al Consejo de Desarrollo Social Municipal; no acreditó la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la gaceta municipal o revistas especializadas en temas municipales y que dichos programas se basen a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo y que estén encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades en cuanto a servicios públicos básicos; que dentro de dichos programas haya considerado proyectos productivos municipales para el desarrollo y fortalecimiento de los municipios bajo los principios de equidad social considerando en este las diferencias económicas, de género, generación y cultura, integridad y sustentabilidad, en los cuales deberán participar los sectores público, social y privado y que se hayan impulsado las actividades productivas para mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio, y fortalecer la calidad de los servicios públicos, entre otros; y 43 fracción V, 55 y 68 fracción XIV, y 95 fracciones II Bis, y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que señalan que es atribución del Ayuntamiento convenir o contratar la ejecución y la prestación de servicios públicos, que las Comisiones del Ayuntamiento tendrán como atribución formular y proponer al Ayuntamiento los programas para la atención de los servicios públicos, supervisar que el servicio público se preste con eficiencia registrar contablemente y vigilar la aplicación de los recursos destinados a la prestación de servicios públicos y su ejercicio bajo los principios de economía, austeridad, transparencia y honradez; y la facultad del Ayuntamiento para formular, aprobar y ejecutar los programas anuales de servicios autorizados y a su ejecución, con sujeción a las leyes aplicables.

10. Ante la omisión del ente fiscalizado en la presentación del Auxiliar presupuestal; no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 95 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obligan a los ejecutores de gasto, a registrar sus operaciones presupuestarias y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y clasificadores presupuestales, permitiendo identificar el registro de programas y proyectos que los integran en sus clasificaciones administrativa, funcional, programática, por objeto del gasto y el importe ejercido en cada uno de ellos.
11. El municipio auditado omitió a requerimiento, la presentación de las Disposiciones normativas en materia de Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, aprobados y expedidos por el Ayuntamiento del Municipio; normativa reguladora del ejercicio del gasto municipal relacionado con la adquisición, enajenación, arrendamiento o contratación de servicios, para estar en condiciones de evaluar el programa en el cual fueron ejecutados y si se realizó bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía en la aplicación de los recursos; por lo anterior, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora la observancia de las obligaciones contenidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 1 y 2 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, que indican que los Municipios podrán aplicar esta Ley, en lo conducente, en sus procesos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con las modalidades y criterios que establezcan los ordenamientos que los rigen; y 120 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que indican la obligación de aprobar y expedir las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del municipio, a través de la creación de un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios.
12. Con la falta de presentación del Programa Anual de Obras Públicas, debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de lo establecido

en los artículos 48 fracción I, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 20 y 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca que señalan que los Ayuntamientos elaborarán los programas de obra pública incluyendo la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación municipal del desarrollo, y que los programas deben encausarse a abatir el rezago y la desigualdad social; 33 Apartado A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal y 17 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, que señalan que los recursos recibidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinarán exclusivamente al financiamiento de las obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, vigente. Título Segundo, Apartados 2.1, 2.2 y 2.3, apartado B, Fracciones I y II; y Apartados 2.3.1, 2.4, 2.5.1 y 2.5.2 emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social; y 43 fracciones V, XV y XXVI y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señala la facultad del Ayuntamiento para formular, aprobar y ejecutar los programas anuales de obras autorizados y a su contratación, con sujeción a las leyes aplicables.

13. El ente fiscalizado no presentó las Actas de priorización o repriorización de obras, debidamente autorizadas, por lo que no acredita ante este Órgano de Fiscalización que haya realizado el análisis y justificación de los rubros de rezago social más altos que existen en la población conforme a lo establecido en el Informe anual de pobreza y rezago social emitido por la Secretaría de Bienestar, para poder determinar cuáles son los programas, obras y acciones a realizar de manera prioritaria en el Municipio, como lo disponen los artículos 33 Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; 49 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señala la obligación de integrar el Consejo de Desarrollo Social Municipal que presidirán los miembros del Ayuntamiento de acuerdo con sus Comisiones, con el fin de presentar sus necesidades de obra y opinar sobre el carácter prioritario de las mismas conforme a las

aportaciones federales que el Municipio recibe y, 80 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que indica que las autoridades auxiliares deben participar en el Consejo de Desarrollo Social Municipal para la priorización de sus obras.

14. Derivado de la falta de presentación de la relación de obras que tienen recursos autorizados, ejercidos y pagados en el ejercicio fiscal 2019 que contenga los datos señalados en el anexo "A" el ente auditado no acreditó dar cumplimiento a los artículos 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca que señala que los Ayuntamientos contratantes deberán remitir al Órgano Técnico del Congreso del Estado la información relativa a las obras y servicios relacionados que se realicen o contraten y, 48 fracción I de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señala los requisitos que deben contener los programas anuales para la ejecución de obra.

Ante lo señalado, el ente auditado no comprobó que sus recursos hayan sido administrados, aplicados, ejercidos y destinados con **eficiencia, eficacia y economía**, para satisfacer los objetivos y fines públicos a que están destinados conforme a las leyes y demás disposiciones legales y normativas que los regulan, en contravención a lo dispuesto en términos de lo dispuesto en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 137 párrafos segundo y décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, asimismo no acreditó el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo o Plan Municipal de Desarrollo; y si se cumplieron las metas de gastos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, acorde a lo establecido en el artículo 16 Fracción II incisos a), b) y c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, es procedente que este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiera al Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, conforme a la observación detallada en este Resultado y presente dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas en materia de rendición de cuentas, tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0132/2020 notificado el 07 de septiembre del 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de septiembre del 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

### **Solicitud de Aclaración**

**2019-OA/CPM/045/2020-SA-001**

El **Municipio de San Miguel Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en cada uno de los puntos de este resultado; misma que le fue requerida mediante oficios OSFE/OT/SFCPM/0276/2020 y OSFE/OT/SFCPM/0705/2020 de fecha 11 de febrero y 23 de marzo de 2020.

### **Resumen de acciones y recomendaciones**

Se determinó 1 resultado, mismo que no fue aclarado ni justificado por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generó 1 Solicitud de Aclaración.

### **Dictamen**

Concluidos los trabajos de la auditoría sobre el Desempeño y debido a que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación solicitada para el desarrollo de la auditoría, a fin de comprobar si se cumplió con las metas de los indicadores aprobados y con los objetivos de los programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; se determina que el **Municipio de San Miguel Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, en contravención con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

### **Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría**

**C. José de Jesús Silva Pineda:** Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

**C. Dora Ligia Ruiz León:** Directora de Auditoría Municipal "A".

**C. Beatriz Adriana Luis Ramírez:** Jefa de Departamento.

**C. Pedro Alberto Caballero Peralta:** Auditor.

**C. Cynthia Vargas Quiroz:** Auditor.

**C. Cecilia Rosario Pacheco Pinacho:** Auditor.

**C. Benjamín Santiago Jiménez:** Auditor.

**C. Mireya Roberta Herrera Torres:** Auditor.

## Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

### Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 113, 115 y 134.
2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 8, 10, 18 y 21.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 36, 37, 38, 42, 43, 46, 48, 51, 52, 61, 62, 63, 65, 67, 68, y 70.
4. Ley de Coordinación Fiscal: Artículo 33.
5. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículos 2, 3, 5, 6 y 36.
6. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
7. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 82 y 83.
8. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 224.
9. Ley Estatal de Planeación: Artículos 63, 64, y 65.

### Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 113, 120, 137 y 138.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículo 17.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 20, 21 y 71.
4. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5, 6, 29.
5. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
6. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca: Artículos 1 y 2.

## Municipales

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 47, 55, 68, 71, 80, 95, 120, 123, 126, 126 Bis, 126 TER, 126 QUATER, 127, 128, 129, 134, y 177.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 65.
3. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca: Artículos 5 y 15.

## Otras disposiciones

1. Lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción;
2. Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño
3. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, vigente.
4. Título Segundo, Apartados 2.1, 2.2 y 2.3, apartado B, Fracciones I y II; y Apartados 2.3.1, 2.4, 2.5.1 y 2.5.2 emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social;

## Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0132/2020 se notificaron el día 07 de septiembre de 2020 los Resultados Finales y las Observaciones Preliminares, derivados de la auditoría sobre el Desempeño número OA/CPM/045/2020, y se le citó a reunión el día 23 de septiembre de 2020, para efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal, cita a la cual dicha autoridad no se presentó.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; no contó con los elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones de los resultados finales y observaciones preliminares; por lo cual el resultado AD-01 se considera como no aclarado ni justificado.

**Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:**

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción I, 16 fracción II inciso d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

### **Consideraciones finales**

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.

## **INFORME INDIVIDUAL**

San Marcial  
Ozolotepec, Distrito  
de Miahuatlán,  
Oaxaca.

048

**Entidad fiscalizada:** Municipio de San Marcial Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.

**Orden de auditoría sobre el Desempeño:** OA/CPM/048/2020

### Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: los ingresos municipales de participaciones federales, de aportaciones federales fondo III y IV, y de recursos federales transferidos; cumplimiento en la presentación de: la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de cuenta pública correspondiente al último año de ejercicio e informes trimestrales de avance de gestión financiera, la ley de ingresos aprobada del ejercicio, presupuestos de egresos aprobado del ejercicio, y del proceso de entrega recepción; así como, las quejas y denuncias presentadas, la población municipal conforme encuesta intercensal, el índice de rezago social, la publicación de la información financiera en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

### Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

#### Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:

- a) Evaluar el desempeño de los mismos, su eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de sus objetivos;
- b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si estas están vinculadas con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales;
- c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

### Alcance

El H. Ayuntamiento del Municipio de **San Marcial Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, contó para el ejercicio fiscal 2019, con **6 programas** autorizados, los cuales fueron ejecutados a través de **7 obras y 12 acciones** por el importe total de **\$12,446,861.79 (Doce millones cuatrocientos cuarenta y**

seis mil ochocientos sesenta y un pesos 79/100 M.N.); seleccionando como muestra la revisión del 100% de los programas autorizados.

El alcance de la auditoría sobre el Desempeño, comprendió la verificación de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas presupuestarios autorizados al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Marcial Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, ejecutados durante el ejercicio fiscal 2019, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Los programas presupuestarios autorizados y seleccionados para la realización de la presente auditoría no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: "El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

### Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se confirmó el cumplimiento de la presentación de la Iniciativa de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, y obligaciones de rendición de cuentas, relacionadas con la presentación de los Informes Trimestrales de Estados Financieros y de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública correspondientes al ejercicio fiscal 2019, presentados por el ente municipal auditado ante las instancias correspondientes.
2. Se constató los recursos ministrados y pagados en el ejercicio fiscal 2019 por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca al ente fiscalizado, por concepto del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios incluyendo los ajustes e ingresos por concepto del Impuesto Sobre la Renta por salarios, y del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).

### Resultados de la fiscalización efectuada a la auditoría sobre el Desempeño

#### Resultado: AD-01 (con observación)

El Ayuntamiento del Municipio de **San Marcial Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, no proporcionó la información requerida con oficio

número OSFE/OT/SFCPM/0432/2020, de fecha 13 de febrero de 2020, signado por el C.P.C. Guillermo Megchún Velázquez, Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en consecuencia, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, que los recursos recaudados, obtenidos, captados y ministrados se hayan ejecutado en programas para satisfacer los objetivos y fines públicos a que están destinados conforme a las leyes y demás disposiciones legales y normativas que los regulan; la información que incumplió en proporcionar se detalla a continuación:

- 1.- El Municipio auditado no presentó a requerimiento el Cuestionario de Control Interno debidamente requisitado y soportado con la evidencia documental para comprobar la implementación y buen funcionamiento del control interno de los entes públicos municipales, teniendo a su cargo las actividades de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales, como mecanismo de mejora en las actividades realizadas que promueve la consecución de los objetivos institucionales, minimiza los riesgos, reduce la probabilidad de ocurrencia de actos de corrupción y coadyuva a consolidar los procesos de rendición de cuentas y de transparencia gubernamentales, por lo que el ente auditado no acreditó contar con la implementación de un sistema de control interno, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones I, II, III y VIII, 3 fracciones III, VI y VII, 5 y 6 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; y 29 párrafo Segundo, 43 Fracciones I, XI, y LXXIX, 126, 126 Bis, 126 TER y 126 QUATER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como tampoco haber adoptado el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público acordado en el seno del Sistema Nacional de Fiscalización, el cual es aplicable a los entes municipales.
- 2.- El ente fiscalizado omitió la presentación de la Estructura Orgánica Municipal, el Manual de Organización y el Manual de Procedimientos autorizados por el Ayuntamiento Municipal y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, correspondientes al ejercicio fiscal 2019; ante tales omisiones, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 29, 43 fracción I y XI y 134 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca que otorga a los Ayuntamientos

la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 fracción I inciso b y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

- 3.- Ante la falta de presentación del Código de Ética y/o Conducta del Municipio, autorizado por el Ayuntamiento Municipal y publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, correspondiente al ejercicio fiscal 2019; el municipio auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en los artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 5 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público y la observancia del código de ética emitido por la instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción; 29, 43 fracciones I y XI y, 134 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento, ponerlos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 fracción I inciso b y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.
- 4.- De igual manera el municipio fiscalizado no presentó a requerimiento los Programas de la Administración Pública Municipal (objetivos, acciones y metas) que ejecutó el ayuntamiento durante el ejercicio fiscal

2019, por lo tanto, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora haber observado las obligaciones señaladas en los artículos 61 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 65 de la Ley Estatal de Planeación, que indican que para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo, el ayuntamiento debe elaborar el correspondiente Programa Operativo Anual (POA); 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que indican que los programas de la administración pública municipal serán los documentos básicos para la ejecución de obras y de la prestación de los servicios públicos, debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado; debiendo estar encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social en cuanto a la obra pública y servicios públicos; y, Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- 5.- Al no presentar el Plan Municipal de Desarrollo, autorizado por el cabildo y debidamente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, con sus anexos respectivos, el ente fiscalizado no acredita ante este Órgano Fiscalizador que haya realizado dicho instrumento de planeación y que contenga los objetivos necesarios para propiciar el desarrollo integral del Municipio; que haya atendido las demandas prioritarias de la población; que se hayan programado de manera racional los recursos financieros, materiales y técnicos; que dicho documento tenga vinculación con el Plan Estatal y Nacional de Desarrollo; que haya abatido el rezago y desigualdad social entre las comunidades; en cuanto a la obra pública en lo referente a equipamiento e infraestructura y servicios públicos básicos que se haya promovido la igualdad entre hombres y mujeres; asimismo que contenga un diagnóstico de la situación económica, social y ambiental del Municipio, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, y los plazos de ejecución; no acreditando el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 63 y 64 de la Ley Estatal de Planeación; 45, 46 y 47 de la Ley de

Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales y 43 fracción XV, 47 fracción XI y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, los cuales señalan la obligación del Ayuntamiento de elaborar, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras, y la obligación del Presidente Municipal de realizar la publicación del Plan Municipal de Desarrollo, debiendo ser consistente con el Plan Estatal de Desarrollo y precisar los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.

- 6.- El municipio auditado ante la falta de presentación del Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento Municipal y, en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos con sus correspondientes publicaciones; no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora que los recursos económicos de los que dispuso fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados en el presupuesto de egresos para el ejercicio 2019 y que dichos recursos fueron asignados de conformidad con lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 61 fracción II, 62, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 10, 18, y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 43 fracción XXIII, 68 fracción IX, 95 fracción VI, 123, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca que disponen la elaboración y presentación del Presupuesto de Egresos aprobado por el H. Ayuntamiento Municipal y, en su caso las modificaciones autorizadas al mismo, debiendo remitir copia al Congreso del Estado a través de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización; así como de la publicación que debió haber realizado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.
- 7.- Ante la omisión en la presentación de los Estados Financieros y presupuestarios debidamente firmados por la Comisión de Hacienda, correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, que comprendan: I. Información contable y II. Información presupuestaria; el municipio fiscalizado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos 46, fracción I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b), 48, 51 y 52 de la Ley

General de Contabilidad Gubernamental; y 43 fracción LI, 68 fracción X, 71 fracción III y 95 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen la información financiera que los sistemas contables deben producir, la periodicidad de su presentación en informes periódicos que serán la base para la formulación de la cuenta pública y la vigilancia en la emisión de los estados financieros y su presentación por parte del Ayuntamiento en los períodos establecidos.

- 8.- El ente auditado no presentó los Convenios celebrados por Ingresos Extraordinarios en el ejercicio fiscal 2019, identificándolos con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa, por lo que no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82, 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 42, 43, 67, 68 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 68 fracción XVIII, 95 fracciones II, III y VIII y 177 fracción IV inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obligan a los entes públicos a llevar el registro de las operaciones presupuestarias y contables que realicen en tiempo real, así como a integrar la documentación original que compruebe y justifique los mismos; que establecen la obligación para las dependencias y entidades federativas que suscriban convenios de coordinación para transferir recursos, el comprobar los gastos por los recursos transferidos para el cumplimiento de objetivos de programas federales, así mismo que deben de establecer en los convenios que los recursos transferidos se destinen exclusivamente a los destinos previstos en los respectivos convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación, conforme a las disposiciones aplicables, y el compromiso de las entidades federativas de entregar la documentación comprobatoria y la información adicional que sea requerida por la Secretaría y la Función Pública en el ámbito de sus respectivas competencias, y se deberá de verificar que en los convenios se establezca el compromiso de las entidades federativas de registrar en su contabilidad los recursos federales que reciban, de acuerdo con los principios de la contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes y Cuenta Pública ante los congresos locales.
- 9.- Asimismo, el ente auditado no presentó los Expedientes de programas y proyectos, distintos a los de obras públicas que ejecutó el Municipio durante el ejercicio fiscal 2019; por lo que con la falta de presentación de la información y la documentación comprobatoria requerida, no acreditó ante este Órgano de Fiscalización haber dado cumplimiento a lo

dispuesto en los artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; que obligan a los entes públicos a llevar el registro de las operaciones presupuestarias y contables que realicen en tiempo real, así como a integrar la documentación original que compruebe y justifique los mismos, poniéndola a disposiciones de las autoridades competentes; no acreditó que las actividades hayan estado encaminadas a cumplir los objetivos contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo; 48 fracciones II, III, IV, V y VI, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, los cuales establecen que los programas anuales de la administración pública municipal serán los documentos básicos para la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, de los proyectos productivos, de impulso a las comunidades indígenas, de desarrollo urbano y de ecología; no acreditó haber cumplido con la elaboración de los programas de servicios dentro de los primeros noventa días de su ejercicio fiscal, tomando en consideración la participación y consulta popular hecha al Consejo de Desarrollo Social Municipal; no acreditó la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la gaceta municipal o revistas especializadas en temas municipales y que dichos programas se basen a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo y que estén encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades en cuanto a servicios públicos básicos; que dentro de dichos programas haya considerado proyectos productivos municipales para el desarrollo y fortalecimiento de los municipios bajo los principios de equidad social considerando en este las diferencias económicas, de género, generación y cultura, integridad y sustentabilidad, en los cuales deberán participar los sectores público, social y privado y que se hayan impulsado las actividades productivas para mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio, y fortalecer la calidad de los servicios públicos, entre otros; y 43 fracción V, 55 y 68 fracción XIV, y 95 fracciones II Bis, y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que señalan que es atribución del Ayuntamiento convenir o contratar la ejecución y la prestación de servicios públicos, que las Comisiones del Ayuntamiento tendrán como atribución formular y proponer al Ayuntamiento los programas para la atención de los servicios públicos, supervisar que el servicio público se preste con eficiencia registrar contablemente y vigilar la aplicación de los recursos destinados a la prestación de servicios públicos y su ejercicio bajo los principios de economía, austeridad, transparencia y honradez; y la facultad del Ayuntamiento para formular, aprobar y ejecutar los programas anuales de servicios autorizados y a su ejecución, con sujeción a las leyes aplicables.

- 10.- Ante la omisión del ente fiscalizado en la presentación del Auxiliar presupuestal; no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 95 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obligan a los ejecutores de gasto, a registrar sus operaciones presupuestarias y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y clasificadores presupuestales, permitiendo identificar el registro de programas y proyectos que los integran en sus clasificaciones administrativa, funcional, programática, por objeto del gasto y el importe ejercido en cada uno de ellos.
- 11.- El municipio auditado omitió a requerimiento, la presentación de las Disposiciones normativas en materia de Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, aprobados y expedidos por el Ayuntamiento del Municipio; normativa reguladora del ejercicio del gasto municipal relacionado con la adquisición, enajenación, arrendamiento o contratación de servicios, para poder evaluar dentro de qué programa se ejecutó y si se realizó bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía en la aplicación de los recursos; por lo anterior, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora la observancia de las obligaciones contenidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 1 y 2 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, que indican que los Municipios podrán aplicar esta Ley, en lo conducente, en sus procesos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con las modalidades y criterios que establezcan los ordenamientos que los rigen; y 120 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que indican la obligación de aprobar y expedir las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del municipio, a través de la creación de un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios.
- 12.- Con la falta de presentación del Programa Anual de Obras Públicas, debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Ayuntamiento del Municipio de San Marcial Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,

no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de lo establecido en los artículos 48 fracción I, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 20 y 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca que señalan que los Ayuntamientos elaborarán los programas de obra pública incluyendo la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación municipal del desarrollo, y que los programas deben encausarse a abatir el rezago y la desigualdad social; 33 Apartado A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal y 17 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, que señalan que los recursos recibidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinarán exclusivamente al financiamiento de las obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, vigente. Título Segundo, Apartados 2.1, 2.2 y 2.3, apartado B, Fracciones I y II; y Apartados 2.3.1, 2.4, 2.5.1 y 2.5.2 emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social; y 43 fracciones V, XV y XXVI y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señala la facultad del Ayuntamiento para formular, aprobar y ejecutar los programas anuales de obras autorizados y a su contratación, con sujeción a las leyes aplicables.

- 13.- El ente fiscalizado no presentó las Actas de priorización o repriorización de obras, debidamente autorizadas, por lo que no acredita ante este Órgano de Fiscalización que haya realizado el análisis y justificación de los rubros de rezago social más altos que existen en la población conforme a lo establecido en el Informe anual de pobreza y rezago social emitido por la Secretaría de Bienestar, para poder determinar cuáles son los programas, obras y acciones a realizar de manera prioritaria en el Municipio, como lo disponen los artículos 33 Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; 49 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señala la obligación de integrar el Consejo de Desarrollo Social Municipal que presidirán los miembros del Ayuntamiento de acuerdo con sus Comisiones, con el fin de

presentar sus necesidades de obra y opinar sobre el carácter prioritario de las mismas conforme a las aportaciones federales que el Municipio recibe y, 80 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que indica que las autoridades auxiliares deben realizar la priorización de obras en conjunto con el Consejo de Desarrollo Social Municipal.

- 14.- Derivado de la falta de presentación de la relación de obras que tienen recursos autorizados, ejercidos y pagados en el ejercicio fiscal 2019 que contenga los datos señalados en el anexo "A" el ente auditado no acreditó dar cumplimiento a los artículos 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca que señala que los Ayuntamientos contratantes deberán remitir al Órgano Técnico del Congreso del Estado la información relativa a las obras y servicios relacionados que se realicen o contraten y, 48 fracción I de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señala los requisitos que deben contener los programas anuales para la ejecución de obra.

Ante lo señalado, el ente auditado no comprobó que sus recursos hayan sido administrados, aplicados, ejercidos y destinados con **eficiencia, eficacia y economía**, para satisfacer los objetivos y fines públicos a que están destinados conforme a las leyes y demás disposiciones legales y normativas que los regulan, en contravención a lo dispuesto en términos de lo dispuesto en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 137 párrafos segundo y décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, asimismo no acreditó el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo o Plan Municipal de Desarrollo; y si se cumplieron las metas de gastos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, acorde a lo establecido en el artículo 16 Fracción II incisos a), b) y c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, es procedente que este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiera al Ayuntamiento del **Municipio de San Marcial Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, conforme a la observación detallada en este Resultado y presente dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas en materia de rendición de cuentas, tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0121/2020 notificado el 21 de agosto de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 07 de septiembre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, cita a la que no se presentó, por lo que se emite:

### **Solicitud de Aclaración**

**2019-OA/CPM/048/2020-SA-001**

El **Municipio de San Marcial Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en cada uno de los puntos de este resultado; misma que le fue requerida mediante oficio OSFE/OT/SFCPM/0432/2020 de fecha 13 de febrero de 2020.

### **Resumen de acciones y recomendaciones**

Se determinó 1 resultado, mismo que no fue aclarado ni justificado por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generó 1 Solicitud de Aclaración.

### **Dictamen**

Concluidos los trabajos de la auditoría sobre el Desempeño y debido a que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación solicitada para el desarrollo de la auditoría, a fin de comprobar si se cumplió con las metas de los indicadores aprobados y con los objetivos de los programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; se determina que el **Municipio de San Marcial Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, en contravención con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

### **Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría**

**C. José de Jesús Silva Pineda:** Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

**C. Dora Ligia Ruiz León:** Directora de Auditoría Municipal "A"

**C. Beatriz Adriana Luis Ramírez:** Jefa De Departamento

**C. Pedro Alberto Caballero Peralta:** Auditor

**C. Cynthia Vargas Quiroz:** Auditor

**C. Cecilia Rosario Pacheco Pinacho:** Auditor

**C. Benjamín Santiago Jiménez:** Auditor

**C. Mireya Roberta Herrera Torres:** Auditor

## Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

### Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 113, 115 y 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 36, 37, 38, 42, 43, 46, 48, 51, 52, 61, 62, 63, 65, 67, 68 y 70.
3. Ley de Coordinación Fiscal: Artículo 33 A.
4. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 8, 10, 18 y 21.
5. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 82 y 83.
6. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
7. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 224.
8. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículos 2, 3, 5, 6 y 36.
9. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 20 y 21.

### Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 113, 120, 137 y 138.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículo 17.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 20, 21 y 71.
4. Ley Estatal de Planeación: Artículos 63, 64 y 65.
5. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca: Artículos 1 y 2.
6. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca: Artículos 5 y 15.
7. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5, y 6.

## Municipales.

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 47, 55, 68, 80, 95 Bis, 95, 120, 123, 126, 126 Bis, 126 TER, 126 QUATER, 127, 128, 129, 134, y 177.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 65.
3. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.

## Otras disposiciones

1. Lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción.
2. Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño.
3. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, vigente.
4. Título Segundo, Apartados 2.1, 2.2 y 2.3, apartado B, Fracciones I y II; y Apartados 2.3.1, 2.4, 2.5.1 y 2.5.2 emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social.

## Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0121/2020 se notificaron el día 21 de agosto de 2020, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, derivados de la auditoría sobre el Desempeño número OA/CPM/048/2020, y se le citó a reunión el día 07 de septiembre de 2020, para efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal, cita a la que dicha autoridad no se presentó.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; no contó con los elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones de los resultados finales y observaciones preliminares; por lo cual el resultado AD-01 se considera como no aclarado ni justificado.

**Las facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:**

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción I, 16 fracción II inciso d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

### **Consideraciones finales**

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.

# **INFORME INDIVIDUAL**

Santa Cruz Acatepec,  
Distrito de Teotitlán,  
Oaxaca.

050

**Entidad fiscalizada:** Municipio de Santa Cruz Acatepec, Distrito de Teotitlán, Oaxaca

**Orden de auditoría sobre el Desempeño:** OA/CPM/050/2020

### Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: los ingresos municipales de participaciones federales, de aportaciones federales fondo III y IV, y de recursos federales transferidos; cumplimiento en la presentación de: la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de cuenta pública correspondiente al último año de ejercicio e informes trimestrales de avance de gestión financiera, la ley de ingresos aprobada del ejercicio, presupuestos de egresos aprobado del ejercicio, y del proceso de entrega recepción; así como, las quejas y denuncias presentadas, la población municipal conforme encuesta intercensal, el índice de rezago social, la publicación de la información financiera en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

### Objetivo:

La Fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

#### Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:

- a) Evaluar el desempeño de los mismos, su eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de sus objetivos;
- b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si estas están vinculadas con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales;
- c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

### Alcance

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Acatepec, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, contó para el ejercicio fiscal 2019, con **6 programas** autorizados, los cuales fueron ejecutados a través de **3 obras y 3 acciones** por el

importe total de **\$11,765,370.96 (Once millones setecientos sesenta y cinco mil trescientos setenta pesos 96/100 M.N.)**; seleccionando como muestra la revisión del **100%** de los programas autorizados.

El alcance de la Auditoría sobre el Desempeño, comprendió la verificación de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas presupuestarios autorizados al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Acatepec, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, ejecutados durante el ejercicio fiscal 2019, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Los programas presupuestarios autorizados y seleccionados para la realización de la presente auditoría no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: "El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

### **Procedimientos de auditoría aplicados**

1. Se confirmó el cumplimiento de la presentación de la Iniciativa de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, y obligaciones de rendición de cuentas, relacionadas con la presentación de los Informes Trimestrales de Estados Financieros y de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública correspondientes al ejercicio fiscal 2019, presentados por el ente municipal auditado ante las instancias correspondientes.
2. Se constató que los recursos ministrados y pagados en el ejercicio fiscal 2019 por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca al ente fiscalizado, por concepto del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios incluyendo los ajustes e ingresos por concepto del Impuesto Sobre la Renta por salarios, y del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).

## Resultados de la fiscalización efectuada a la auditoría sobre el Desempeño

### Resultado: AD-01 (Con observación)

El Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Acatepec, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, no proporcionó la información requerida con oficio número OSFE/OT/SFCPM/0434/2020, de fecha 13 de febrero de 2020, signado por el C.P.C. Guillermo Megchún Velázquez, Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en consecuencia, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, que los recursos recaudados, obtenidos, captados y ministrados se hayan ejecutado en programas para satisfacer los objetivos y fines públicos a que están destinados conforme a las leyes y demás disposiciones legales y normativas que los regulan; la información que incumplió en proporcionar se detalla a continuación:

- 1.- El Municipio auditado no presentó a requerimiento el Cuestionario de Control Interno debidamente requisitado y soportado con la evidencia documental para comprobar la implementación y buen funcionamiento del control interno de los entes públicos municipales, teniendo a su cargo las actividades de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales, como mecanismo de mejora en las actividades realizadas que promueve la consecución de los objetivos institucionales, minimiza los riesgos, reduce la probabilidad de ocurrencia de actos de corrupción y coadyuva a consolidar los procesos de rendición de cuentas y de transparencia gubernamentales, por lo que el ente auditado no acreditó contar con la implementación de un sistema de control interno, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones I, II, III y VIII, 3 fracciones III, VI y VII, 5 y 6 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; y 29 párrafo Segundo, 43 Fracciones I, XI, y LXXIX, 126, 126 Bis, 126 TER y 126 QUATER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como tampoco haber adoptado el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público acordado en el seno del Sistema Nacional de Fiscalización, el cual es aplicable a los entes municipales.
- 2.- El ente fiscalizado omitió la presentación de la Estructura Orgánica Municipal, el Manual de Organización y el Manual de Procedimientos autorizados por el Ayuntamiento Municipal y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, correspondientes al ejercicio fiscal 2019; ante tales omisiones, el ente auditado no acreditó

ante esta autoridad fiscalizadora dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 29, 43 fracción I y XI y 134 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 fracción I inciso b y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

- 3.- Ante la falta de presentación del Código de Ética y/o Conducta del Municipio, autorizado por el Ayuntamiento Municipal y publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, correspondiente al ejercicio fiscal 2019; el municipio auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en los artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 5 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público y la observancia del código de ética emitido por la instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción; 29, 43 fracciones I y XI y, 134 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento, ponerlos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 fracción I inciso b y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

- 4.- De igual manera el municipio fiscalizado no presentó a requerimiento los Programas de la Administración Pública Municipal (objetivos, acciones y metas) que ejecutó el ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2019, por lo tanto, el ente auditado no acredító ante esta autoridad fiscalizadora haber observado las obligaciones señaladas en los artículos 61 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 65 de la Ley Estatal de Planeación, que indican que para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo, el ayuntamiento debe elaborar el correspondiente Programa Operativo Anual (POA); 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que indican que los programas de la administración pública municipal serán los documentos básicos para la ejecución de obras y de la prestación de los servicios públicos, debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado; debiendo estar encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social en cuanto a la obra pública y servicios públicos; y, Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
  
- 5.- Al no presentar el Plan Municipal de Desarrollo, autorizado por el cabildo y debidamente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, con sus anexos respectivos, el ente fiscalizado no acredita ante este Órgano Fiscalizador que haya realizado dicho instrumento de planeación y que contenga los objetivos necesarios para propiciar el desarrollo integral del Municipio; que haya atendido las demandas prioritarias de la población; que se hayan programado de manera racional los recursos financieros, materiales y técnicos; que dicho documento tenga vinculación con el Plan Estatal y Nacional de Desarrollo; que haya abatido el rezago y desigualdad social entre las comunidades; en cuanto a la obra pública en lo referente a equipamiento e infraestructura y servicios públicos básicos que se haya promovido la igualdad entre hombres y mujeres; asimismo que contenga un diagnóstico de la situación económica, social y ambiental del Municipio, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, y los plazos de ejecución;

no acreditando el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 63 y 64 de la Ley Estatal de Planeación; 45, 46 y 47 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales y 43 fracción XV, 47 fracción XI y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, los cuales señalan la obligación del Ayuntamiento de elaborar, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras, y la obligación del Presidente Municipal de realizar la publicación del Plan Municipal de Desarrollo, debiendo ser consistente con el Plan Estatal de Desarrollo y precisar los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.

- 6.- El municipio auditado ante la falta de presentación del Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento Municipal y, en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos con sus correspondientes publicaciones; no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora que los recursos económicos de los que dispuso fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados en el presupuesto de egresos para el ejercicio 2019 y que dichos recursos fueron asignados de conformidad con lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 61 fracción II, 62, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 10, 18, y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 43 fracción XXIII, 68 fracción IX, 95 fracción VI, 123, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca que disponen la elaboración y presentación del Presupuesto de Egresos aprobado por el H. Ayuntamiento Municipal y, en su caso las modificaciones autorizadas al mismo, debiendo remitir copia al Congreso del Estado a través de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización; así como de la publicación que debió haber realizado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.
- 7.- Ante la omisión en la presentación de los Estados Financieros y presupuestarios debidamente firmados por la Comisión de Hacienda, correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, que comprendan: I. Información contable y II. Información

presupuestaria; el municipio fiscalizado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos 46, fracción I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b), 48, 51 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 43 fracción LI, 68 fracción X, 71 fracción III y 95 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen la información financiera que los sistemas contables deben producir, la periodicidad de su presentación en informes periódicos que serán la base para la formulación de la cuenta pública y la vigilancia en la emisión de los estados financieros y su presentación por parte del Ayuntamiento en los períodos establecidos.

- 8.- El ente auditado no presentó los Convenios celebrados por Ingresos Extraordinarios en el ejercicio fiscal 2019, identificándolos con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa, por lo que no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82, 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 42, 43, 67, 68 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 68 fracción XVIII, 95 fracciones II, III y VIII y 177 fracción IV inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obligan a los entes públicos a llevar el registro de las operaciones presupuestarias y contables que realicen en tiempo real, así como a integrar la documentación original que compruebe y justifique los mismos; que establecen la obligación para las dependencias y entidades federativas que suscriban convenios de coordinación para transferir recursos, el comprobar los gastos por los recursos transferidos para el cumplimiento de objetivos de programas federales, así mismo que deben de establecer en los convenios que los recursos transferidos se destinen exclusivamente a los destinos previstos en los respectivos convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación, conforme a las disposiciones aplicables, y el compromiso de las entidades federativas de entregar la documentación comprobatoria y la información adicional que sea requerida por la Secretaría y la Función Pública en el ámbito de sus respectivas competencias, y se deberá de verificar que en los convenios se establezca el compromiso de las entidades federativas de registrar en su contabilidad los recursos federales que reciban, de acuerdo con los principios de la contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes y Cuenta Pública ante los congresos locales.

- 9.- Asimismo, el ente auditado no presentó los Expedientes de programas y proyectos, distintos a los de obras públicas que ejecutó el Municipio durante el ejercicio fiscal 2019; por lo que con la falta de presentación de la información y la documentación comprobatoria requerida, no acreditó ante este Órgano de Fiscalización haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; que obligan a los entes públicos a llevar el registro de las operaciones presupuestarias y contables que realicen en tiempo real, así como a integrar la documentación original que compruebe y justifique los mismos, poniéndola a disposiciones de las autoridades competentes; no acreditó que las actividades hayan estado encaminadas a cumplir los objetivos contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo; 48 fracciones II, III, IV, V y VI, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, los cuales establecen que los programas anuales de la administración pública municipal serán los documentos básicos para la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, de los proyectos productivos, de impulso a las comunidades indígenas, de desarrollo urbano y de ecología; no acreditó haber cumplido con la elaboración de los programas de servicios dentro de los primeros noventa días de su ejercicio fiscal, tomando en consideración la participación y consulta popular hecha al Consejo de Desarrollo Social Municipal; no acreditó la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la gaceta municipal o revistas especializadas en temas municipales y que dichos programas se basen a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo y que estén encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades en cuanto a servicios públicos básicos; que dentro de dichos programas haya considerado proyectos productivos municipales para el desarrollo y fortalecimiento de los municipios bajo los principios de equidad social considerando en este las diferencias económicas, de género, generación y cultura, integridad y sustentabilidad, en los cuales deberán participar los sectores público, social y privado y que se hayan impulsado las actividades productivas para mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio, y fortalecer la calidad de los servicios públicos, entre otros; y 43 fracción V, 55 y 68 fracción XIV, y 95 fracciones II Bis, y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que señalan que es atribución del Ayuntamiento convenir o contratar la ejecución y la prestación de servicios públicos, que las Comisiones del Ayuntamiento tendrán como atribución formular y proponer al Ayuntamiento los programas para la atención de los servicios públicos, supervisar que el servicio público se preste con eficiencia registrar contablemente y vigilar

la aplicación de los recursos destinados a la prestación de servicios públicos y su ejercicio bajo los principios de economía, austeridad, transparencia y honradez; y la facultad del Ayuntamiento para formular, aprobar y ejecutar los programas anuales de servicios autorizados y a su ejecución, con sujeción a las leyes aplicables.

- 10.- Ante la omisión del ente fiscalizado en la presentación del Auxiliar presupuestal; no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 95 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obligan a los ejecutores de gasto, a registrar sus operaciones presupuestarias y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y clasificadores presupuestales, permitiendo identificar el registro de programas y proyectos que los integran en sus clasificaciones administrativa, funcional, programática, por objeto del gasto y el importe ejercido en cada uno de ellos.
- 11.- El municipio auditado omitió a requerimiento, la presentación de las Disposiciones normativas en materia de Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, aprobados y expedidos por el Ayuntamiento del Municipio; normativa reguladora del ejercicio del gasto municipal relacionado con la adquisición, enajenación, arrendamiento o contratación de servicios, para poder evaluar dentro de qué programa se ejecutó y si se realizó bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía en la aplicación de los recursos; por lo anterior, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora la observancia de las obligaciones contenidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 1 y 2 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, que indican que los Municipios podrán aplicar esta Ley, en lo conducente, en sus procesos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con las modalidades y criterios que establezcan los ordenamientos que los rigen; y 120 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que indican la obligación de aprobar y expedir las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del municipio, a través de la creación de un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios.

- 12.- Con la falta de presentación del Programa Anual de Obras Públicas, debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz Acatepec, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de lo establecido en los artículos 48 fracción I, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 20 y 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca que señalan que los Ayuntamientos elaborarán los programas de obra pública incluyendo la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación municipal del desarrollo, y que los programas deben encausarse a abatir el rezago y la desigualdad social; 33 Apartado A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal y 17 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, que señalan que los recursos recibidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinarán exclusivamente al financiamiento de las obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, vigente. Título Segundo, Apartados 2.1, 2.2 y 2.3, apartado B, Fracciones I y II; y Apartados 2.3.1, 2.4, 2.5.1 y 2.5.2 emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social; y 43 fracciones V, XV y XXVI y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señala la facultad del Ayuntamiento para formular, aprobar y ejecutar los programas anuales de obras autorizados y a su contratación, con sujeción a las leyes aplicables.
- 13.- El ente fiscalizado no presentó las Actas de priorización o repriorización de obras, debidamente autorizadas, por lo que no acredita ante este Órgano de Fiscalización que haya realizado el análisis y justificación de los rubros de rezago social más altos que existen en la población conforme a lo establecido en el Informe anual de pobreza y rezago social emitido por la Secretaría de Bienestar, para poder determinar cuáles son los programas, obras y acciones a realizar de manera prioritaria en el Municipio, como lo disponen los artículos 33 Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal

para el Estado de Oaxaca; 49 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señala la obligación de integrar el Consejo de Desarrollo Social Municipal que presidirán los miembros del Ayuntamiento de acuerdo con sus Comisiones, con el fin de presentar sus necesidades de obra y opinar sobre el carácter prioritario de las mismas conforme a las aportaciones federales que el Municipio recibe y, 80 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que indica que las autoridades auxiliares deben realizar la priorización de obras en conjunto con el Consejo de Desarrollo Social Municipal.

- 14.- Derivado de la falta de presentación de la relación de obras que tienen recursos autorizados, ejercidos y pagados en el ejercicio fiscal 2019 que contenga los datos señalados en el anexo "A" el ente auditado no acreditó dar cumplimiento a los artículos 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca que señala que los Ayuntamientos contratantes deberán remitir al Órgano Técnico del Congreso del Estado la información relativa a las obras y servicios relacionados que se realicen o contraten y, 48 fracción I de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señala los requisitos que deben contener los programas anuales para la ejecución de obra.

Ante lo señalado, el ente auditado no comprobó que sus recursos hayan sido administrados, aplicados, ejercidos y destinados con **eficiencia, eficacia y economía**, para satisfacer los objetivos y fines públicos a que están destinados conforme a las leyes y demás disposiciones legales y normativas que los regulan, en contravención a lo dispuesto en términos de lo dispuesto en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 137 párrafos segundo y décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, asimismo no acreditó el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo o Plan Municipal de Desarrollo; y si se cumplieron las metas de gastos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, acorde a lo establecido en el artículo 16 Fracción II incisos a), b) y c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, es procedente que este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiera al Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Acatepec, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, conforme a la observación

detallada en este Resultado y presente dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas en materia de rendición de cuentas, tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0144/2020 notificado el 09 de septiembre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 25 de septiembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

### **Solicitud de Aclaración.**

**2019-OA/CPM/050/2020-SA-001**

El **Municipio de Santa Cruz Acatepec, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en cada uno de los puntos de este resultado; misma que le fue requerida mediante oficio OSFE/OT/SFCPM/0434/2020 de fecha 13 de febrero de 2020.

### **Resumen de acciones y recomendaciones**

Se determinó 1 resultado, mismo que no fue aclarado ni justificado por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generó 1 Solicitud de Aclaración.

### **Dictamen**

Concluidos los trabajos de la auditoría sobre el Desempeño y debido a que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación solicitada para el desarrollo de la auditoría, a fin de comprobar si se cumplió con las metas de los indicadores aprobados y con los objetivos de los programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; se determina que el **Municipio de Santa Cruz Acatepec, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, en contravención con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

### **Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría**

**C. José de Jesús Silva Pineda:** Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

**C. Dora Ligia Ruiz León:** Directora de Auditoría Municipal "A".

**C. Beatriz Adriana Luis Ramírez:** Jefa de Departamento.

**C. Pedro Alberto Caballero Peralta:** Auditor.

**C. Cynthia Vargas Quiroz:** Auditor.

**C. Cecilia Rosario Pacheco Pinacho:** Auditor.

**C. Benjamín Santiago Jiménez:** Auditor.

**C. Mireya Roberta Herrera Torres:** Auditor.

## **Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

### **Federales.**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 113, 115 y 134.
2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 8, 10, 18 y 21.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 36, 37, 38, 42, 43, 46, 48, 51, 52, 61, 62, 63, 65, 67, 68 y 70.
4. Ley de Coordinación Fiscal: Artículo 33.
5. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículos 2, 3, 5, 6 y 36.
6. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
7. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 82 y 83
8. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 224.
9. Ley Estatal de Planeación: Artículo 63, 64, 65.

### **Estatales.**

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 113, 120, 137 y 138.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículo 17.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 20, 21 y 71.
4. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5 y 6.
5. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
6. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca: Artículos 1 y 2.

## Municipales

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 47, 55, 68, 71, 80, 95, 120, 123, 126, 126 Bis, 126 TER, 126 QUATER, 127, 128, 129, 134, y 177.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 65.
3. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca: Artículos 5 y 15.

## Otras disposiciones

1. Lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción;
2. Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño
3. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, vigente.
4. Título Segundo, Apartados 2.1, 2.2. y 2.3, apartado B, Fracciones I y II; y Apartados 2.3.1., 2.4., 2.5.1. y 2.5.2. emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social;

## Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0144/2020 se notificaron el día 09 de septiembre de 2020, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, derivados de la auditoría sobre el Desempeño número OA/CPM/050/2020, y se le citó a reunión el día 25 de septiembre de 2020, para efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal, cita a la cual dicha autoridad no se presentó.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; no contó con los elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones de los resultados finales y observaciones preliminares; por lo cual el resultado AD-01 se considera como no aclarado ni justificado.

**Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:**

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 10 fracción I, 16 Fracción II d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

### **Consideraciones finales**

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.

## **INFORME INDIVIDUAL**

Eloxochitlán de  
Flores Magón,  
Distrito de Teotitlán,  
Oaxaca.

057

**Entidad Fiscalizada:** Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.

**Orden de auditoría sobre el Desempeño:** OA/CPM/057/2020

### **Criterios de selección**

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: los ingresos municipales de participaciones federales, de aportaciones federales fondo III y IV, y de recursos federales transferidos; cumplimiento en la presentación de: la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de cuenta pública correspondiente al último año de ejercicio e informes trimestrales de avance de gestión financiera, la ley de ingresos aprobada del ejercicio, presupuestos de egresos aprobado del ejercicio, y del proceso de entrega recepción; así como, las quejas y denuncias presentadas, la población municipal conforme encuesta intercensal, el índice de rezago social, la publicación de la información financiera en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

### **Objetivo**

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

**Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:**

- a) Evaluar el desempeño de los mismos, su eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de sus objetivos;
- b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si estas están vinculadas con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales;
- c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

## Alcance

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, contó para el ejercicio fiscal 2019, con **11 programas** autorizados, los cuales fueron ejecutados a través de **47 obras y 6 acciones** por el importe total de **\$29,269,676.76 (Veintinueve millones doscientos sesenta y nueve mil seiscientos setenta y seis pesos 76/100 M.N.)**; seleccionando como muestra la revisión del **100%** de los programas autorizados.

El alcance de la auditoría sobre el Desempeño, comprendió la verificación de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas presupuestarios autorizados al H. Ayuntamiento del **Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, ejecutados durante el ejercicio fiscal 2019, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Los programas presupuestarios autorizados y seleccionados para la realización de la presente auditoría no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: "El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

## Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se confirmó el cumplimiento de la presentación de la iniciativa de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, y obligaciones de rendición de cuentas, relacionadas con la presentación de los Informes Trimestrales de Estados Financieros y de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública correspondientes al ejercicio fiscal 2019, presentados por el ente municipal auditado ante las instancias correspondientes.
2. Se constataron los recursos ministrados y pagados en el ejercicio fiscal 2019 por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca al ente fiscalizado, por concepto del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios incluyendo los ajustes e ingresos por concepto del Impuesto Sobre la Renta por salarios, y del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).

## Resultados de la fiscalización efectuada a la auditoría sobre el Desempeño

### Resultado: AD-01 (con observación)

El Ayuntamiento del Municipio de **Eloxochitlán de Flores Magón, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, no proporcionó la información requerida con oficio número OSFE/OT/SFCPM/0439/2020, de fecha 13 de febrero de 2020, signado por el C.P.C. Guillermo Megchún Velázquez, Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en consecuencia, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, que los recursos recaudados, obtenidos, captados y ministrados se hayan ejecutado en programas para satisfacer los objetivos y fines públicos a que están destinados conforme a las leyes y demás disposiciones legales y normativas que los regulan; la información que incumplió en proporcionar se detalla a continuación:

- 1.- El Municipio auditado no presentó a requerimiento el Cuestionario de Control Interno debidamente requisitado y soportado con la evidencia documental para comprobar la implementación y buen funcionamiento del control interno de los entes públicos municipales, teniendo a su cargo las actividades de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales como mecanismo de mejora en las actividades realizadas, que promueve la consecución de los objetivos institucionales, minimiza los riesgos, reduce la probabilidad de ocurrencia de actos de corrupción y coadyuva a consolidar los procesos de rendición de cuentas y de transparencia gubernamentales, por lo que el ente auditado no acreditó contar con la implementación de un sistema de control interno, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones I, II, III y VIII, 3 fracciones III, VI y VII, 5 y 6 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; y 29 párrafo Segundo, 43 Fracciones I, XI, y LXXIX, 126, 126 BIS, 126 TER y 126 QUATER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como tampoco haber adoptado el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público acordado en el seno del Sistema Nacional de Fiscalización, el cual es aplicable a los entes municipales.
- 2.- El ente fiscalizado omitió la presentación de la Estructura Orgánica Municipal, el Manual de Organización y Manual de Procedimientos autorizados por el Ayuntamiento Municipal y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ante tales omisiones, el ente auditado no acreditó

ante esta autoridad fiscalizadora dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 29, 43 fracción I y XI y 134 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 fracción I inciso b y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

- 3.- Ante la falta de presentación del Código de Ética y/o Conducta del Municipio, autorizado por el Ayuntamiento Municipal y publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, correspondiente al ejercicio fiscal 2019; el municipio auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en los artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 5 segundo párrafo de la Ley de Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades de Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público y la observancia del código de ética emitido por la instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción; 29, 43 fracciones I y XI y, 134 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento, ponerlos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 fracción I inciso b y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

- 4.- De igual manera el municipio fiscalizado no presentó a requerimiento los Programas de la Administración Pública Municipal (objetivos, acciones y metas) que ejecutó el ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2019, por lo tanto, el ente auditado no acredító ante esta autoridad fiscalizadora el haber observado las obligaciones señaladas en los artículos 61 fracción II de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental, 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, 65 de la Ley Estatal de Planeación, que indican que para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo, el ayuntamiento debe elaborar el correspondiente Programa Operativo Anual (POA); 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que indican que los programas de la administración pública municipal serán los documentos básicos para la ejecución de obras y de la prestación de los servicios públicos, debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado; debiendo estar encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social en cuanto a la obra pública y servicios públicos; y, Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
  
- 5.- Al no presentar el Plan Municipal de Desarrollo, autorizado por el cabildo y debidamente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, con sus anexos respectivos, el ente fiscalizado no acredita ante este Órgano Fiscalizador que haya realizado dicho instrumento de planeación y que contenga los objetivos necesarios para propiciar el desarrollo integral del Municipio; que haya atendido las demandas prioritarias de la población; que se hayan programado de manera racional los recursos financieros, materiales y técnicos; que dicho documento tenga vinculación con el Plan Estatal y Nacional de Desarrollo; que haya abatido el rezago y desigualdad social entre las comunidades; en cuanto a la obra pública en lo referente a equipamiento e infraestructura y servicios públicos básicos que se haya promovido la igualdad entre hombres y mujeres; asimismo que contenga un diagnóstico de la situación económica, social y ambiental del Municipio, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, y los plazos de ejecución;

no acreditando el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 63 y 64 de la Ley Estatal de Planeación; 45, 46 y 47 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales y 43 fracción XV, 47 fracción XI y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, los cuales señalan la obligación del Ayuntamiento de elaborar, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras, y la obligación del Presidente Municipal de realizar la publicación del Plan Municipal de Desarrollo, debiendo ser consistente con el Plan Estatal de Desarrollo y precisar los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.

- 6.- El municipio auditado ante la falta de presentación del Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento Municipal y, en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos con sus correspondientes publicaciones; no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora que los recursos económicos de los que dispuso fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados en el presupuesto de egresos para el ejercicio 2019 y que dichos recursos fueron asignados de conformidad con lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 61 fracción II, 62, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 10, 18, y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 43 fracción XXIII, 68 fracción IX, 95 fracción VI, 123, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca que disponen la elaboración y presentación del Presupuesto de Egresos aprobado por el H. Ayuntamiento Municipal y, en su caso las modificaciones autorizadas al mismo, debiendo remitir copia al Congreso del Estado a través de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización; así como de la publicación que debió haber realizado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.
- 7.- Ante la omisión en la presentación de los Estados Financieros y presupuestarios debidamente firmados por la Comisión de Hacienda, correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, que comprendan: I. Información contable y II. Información presupuestaria; el municipio fiscalizado no acreditó ante esta autoridad

fiscalizadora el cumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos 46, fracción I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b), 48, 51 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43 fracción LI, 68 fracción X, 71 fracción III y 95 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen la información financiera que los sistemas contables deben producir, la periodicidad de su presentación en informes periódicos que serán la base para la formulación de la cuenta pública y la vigilancia en la emisión de los estados financieros y su presentación por parte del Ayuntamiento en los períodos establecidos.

- 8.- El ente auditado no presentó los Convenios celebrados por Ingresos Extraordinarios en el ejercicio fiscal 2019, identificándolos con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa, por lo que no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82, 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 42, 43, 67, 68 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 68 fracción XVIII, 95 fracciones II, III y VIII y 177 fracción IV inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obligan a los entes públicos a llevar el registro de las operaciones presupuestarias y contables que realicen en tiempo real, así como a integrar la documentación original que compruebe y justifique los mismos; que establecen la obligación para las dependencias y entidades federativas que suscriban convenios de coordinación para transferir recursos, el comprobar los gastos por los recursos transferidos para el cumplimiento de objetivos de programas federales, así mismo que deben de establecer en los convenios que los recursos transferidos se destinen exclusivamente a los destinos previstos en los respectivos convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación, conforme a las disposiciones aplicables, y el compromiso de las entidades federativas de entregar la documentación comprobatoria y la información adicional que sea requerida por la Secretaría y la Función Pública en el ámbito de sus respectivas competencias, y se deberá de verificar que en los convenios se establezca el compromiso de las entidades federativas de registrar en su contabilidad los recursos federales que reciban, de acuerdo con los principios de la contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes y Cuenta Pública ante los congresos locales.
- 9.- Asimismo, el ente auditado no presentó los Expedientes de programas y proyectos, distintos a los de obras públicas que ejecutó el Municipio

durante el ejercicio fiscal 2019; por lo que con la falta de presentación de la información y la documentación comprobatoria requerida, no acreditó ante este Órgano de Fiscalización haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; que obligan a los entes públicos a llevar el registro de las operaciones presupuestarias y contables que realicen en tiempo real, así como a integrar la documentación original que compruebe y justifique los mismos, poniéndola a disposiciones de las autoridades competentes; no acreditó que las actividades hayan estado encaminadas a cumplir los objetivos contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo; 48 fracciones II, III, IV, V y VI, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, los cuales establecen que los programas anuales de la administración pública municipal serán los documentos básicos para la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, de los proyectos productivos, de impulso a las comunidades indígenas, de desarrollo urbano y de ecología; no acreditó haber cumplido con la elaboración de los programas de servicios dentro de los primeros noventa días de su ejercicio fiscal, tomando en consideración la participación y consulta popular hecha al Consejo de Desarrollo Social Municipal; no acreditó la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la gaceta municipal o revistas especializadas en temas municipales y que dichos programas se basen a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo y que estén encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades en cuanto a servicios públicos básicos; que dentro de dichos programas haya considerado proyectos productivos municipales para el desarrollo y fortalecimiento de los municipios bajo los principios de equidad social considerando en este las diferencias económicas, de género, generación y cultura, integridad y sustentabilidad, en los cuales deberán participar los sectores público, social y privado y que se hayan impulsado las actividades productivas para mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio, y fortalecer la calidad de los servicios públicos, entre otros; y 43 fracción V, 55 y 68 fracción XIV, y 95 fracciones II Bis, y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que señalan que es atribución del Ayuntamiento convenir o contratar la ejecución y la prestación de servicios públicos, que las Comisiones del Ayuntamiento tendrán como atribución formular y proponer al Ayuntamiento los programas para la atención de los servicios públicos, supervisar que el servicio público se preste con eficiencia registrar contablemente y vigilar la aplicación de los recursos destinados a la prestación de servicios públicos y su ejercicio bajo los principios de economía, austeridad,

transparencia y honradez; y la facultad del Ayuntamiento para formular, aprobar y ejecutar los programas anuales de servicios autorizados y a su ejecución, con sujeción a las leyes aplicables.

- 10.- Ante la omisión del ente fiscalizado en la presentación del Auxiliar presupuestal; no acreditó ante este Órgano de Fiscalización el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 95 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obligan a los ejecutores de gasto, a registrar sus operaciones presupuestarias y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y clasificadores presupuestales, permitiendo identificar el registro de programas y proyectos que los integran en sus clasificaciones administrativa, funcional, programática, por objeto del gasto y el importe ejercido en cada uno de ellos.
- 11.- El municipio auditado omitió a requerimiento, la presentación de las Disposiciones Normativas en Materia de Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, aprobados y expedidos por el Ayuntamiento del Municipio; normativa reguladora del ejercicio del gasto municipal relacionado con la adquisición, enajenación, arrendamiento o contratación de servicios, para poder evaluar dentro de qué programa se ejecutó y si se realizó bajo los principios de eficiencia y eficacia y economía en la aplicación de los recursos; por lo anterior, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora la observancia de las obligaciones contenidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 1 y 2 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, que indican que los Municipios podrán aplicar esta Ley, en lo conducente, en sus procesos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con las modalidades y criterios que establezcan los ordenamientos que los rigen; y 120 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que indican la obligación de aprobar y expedir las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del municipio, a través de la creación de un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios.

- 12.- Con la falta de presentación del Programa Anual de Obras Públicas, debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Ayuntamiento del **Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, no acredító ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de lo establecido en los artículos 48 fracción I, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; y, 20 y 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca que señala que los Ayuntamientos elaborarán los programas de obra pública incluyendo la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación municipal del desarrollo y que los programas deben encausarse a abatir el rezago y la desigualdad social; 33 Apartado A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal y 17 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, que señalan que los recursos recibidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinarán exclusivamente al financiamiento de las obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, vigente. Título Segundo, Apartados 2.1, 2.2. y 2.3, apartado B, Fracciones I y II; y Apartados 2.3.1., 2.4., 2.5.1. y 2.5.2. emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social; y 43 fracciones V, XV y XXVI y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señala la facultad del Ayuntamiento para formular, aprobar y ejecutar los programas anuales de obras autorizados y a su contratación, con sujeción a las leyes aplicables.
- 13.- El ente fiscalizado no presentó las Actas de priorización o repriorización de obras, debidamente autorizadas, por lo que no acredita ante este Órgano de Fiscalización que haya realizado el análisis y justificación de los rubros de rezago social más altos que existen en la población conforme a lo establecido en el Informe anual de pobreza y rezago social emitido por la Secretaría de Bienestar, para poder determinar cuáles son los programas, obras y acciones a realizar de manera prioritaria en el Municipio, como lo disponen los artículos 33 Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; 49 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo

Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señala la obligación de integrar el Consejo de Desarrollo Social Municipal que presidirán los miembros del Ayuntamiento de acuerdo con sus Comisiones, con el fin de presentar sus necesidades de obra y opinar sobre el carácter prioritario de las mismas conforme a las aportaciones federales que el Municipio recibe y 80 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que indica que las autoridades auxiliares deben realizar la priorización de obras en conjunto con el Consejo de Desarrollo Social Municipal.

- 14.- Derivado de la falta de presentación de la relación de obras que tienen recursos autorizados, ejercidos y pagados en el ejercicio fiscal 2019 que contenga los datos señalados en el anexo "A" el ente auditado no acreditó dar cumplimiento a los artículos 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca que señala que los Ayuntamientos contratantes deberán remitir al órgano técnico del Congreso del Estado la información relativa a las obras y servicios relacionados que se realicen o contraten y 48 fracción I de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señala los requisitos que deben contener los programas anuales para la ejecución de obra.

Ante lo señalado, el ente auditado no comprobó que sus recursos hayan sido administrados, aplicados, ejercidos y destinados con **eficiencia, eficacia y economía**, para satisfacer los objetivos y fines públicos a que están destinados conforme a las leyes y demás disposiciones legales y normativas que los regulan, en contravención a lo dispuesto en términos de lo dispuesto en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 137 párrafos segundo y décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, asimismo, no acreditó el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo o Plan Municipal de Desarrollo; y si se cumplieron las metas de gastos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, acorde a lo establecido en el artículo 16 Fracción II incisos a), b) y c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, es procedente que este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiera al Ayuntamiento del **Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, conforme a la observación detallada en este Resultado y presente la información y

documentación que demuestre las acciones realizadas en materia de rendición de cuentas, tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0123/2020 notificado el 21 de agosto de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 07 de septiembre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, cita a la que no se presentó, por lo que se emite:

### **Solicitud de Aclaración**

**2019-OA/CPM/057/2020-SA-001**

El **Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado; misma que le fue requerida mediante oficio OSFE/OT/SFCPM/0439/2020 de fecha 13 de febrero de 2020.

### **Resumen de acciones y recomendaciones**

Se determinó 1 resultado, mismo que no fue aclarado ni justificado por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generó 1 Solicitud de Aclaración.

### **Dictamen**

Concluidos los trabajos de la auditoría sobre el Desempeño y debido a que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación solicitada para el desarrollo de la auditoría, a fin de verificar la eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los objetivos de los programas, las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, su vinculación con el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Sectoriales, así como los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; se determina que el **Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

## Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

**C. José de Jesús Silva Pineda:** Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

**C. Leticia Laura Jacinto Méndez:** Directora de Auditoría Municipal "B".

**C. Isaías Pedro Palma Sandoval:** Jefe de Departamento.

## Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

### Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 113, 115 y 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 36, 37, 38, 42, 43, 46, 48, 51, 52, 61, 62, 63, 65, 67, 68 y 70.
3. Ley de Coordinación Fiscal: Artículos 17 y 33.
4. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 8, 10, 18, y 21
5. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículos 2, 3, 5, 6 y 36.
6. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
7. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 82 y 83.
8. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 224.

### Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 113, 120, 137 y 138.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículo 17.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 20, 21 y 71
4. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5, y 6.
5. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19, 30, 46, 48, 51 y 52.
6. Ley Estatal de Planeación: Artículos 63, 64 y 65

7. Ley de Responsabilidades de Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca: Artículos 5 y 15
8. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca: Artículos 1, 2.

### **Municipales.**

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 47, 55, 68, 71, 80, 95, 120, 123, 126, 126 BIS, 126 TER, 126 QUATER, 127, 128 y 129 134, 177.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 65.

### **Otras disposiciones**

1. Lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción;
2. Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño
3. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, vigente.
4. Título Segundo, Apartados 2.1, 2.2. y 2.3, apartado B y Apartados 2.3.1, 2.4, 2.5.1 y 2.5.2 emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social.

### **Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada**

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0123/2020 se notificaron el día 21 de agosto de 2020, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, derivados de la auditoría sobre el Desempeño número OA/CPM/057/2020, y se le citó a reunión el día 07 de septiembre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal, cita a la que dicha autoridad no se presentó.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, no contó con los elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar el resultado y la observación de los resultados finales y observaciones preliminares; por lo cual el resultado AD-01 se considera como no aclarado ni justificado.

**Las facultades del Órgano del Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:**

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción I, 16 fracción II inciso d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

### **Consideraciones finales**

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifican a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.

## **INFORME INDIVIDUAL**

San José del  
Peñasco, Distrito de  
Miahuatlán, Oaxaca.

059

**Entidad Fiscalizada:** Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.

**Orden de auditoría sobre el Desempeño:** OA/CPM/059/2020

### Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: los ingresos municipales de participaciones federales, de aportaciones federales fondo III y IV, y de recursos federales transferidos; cumplimiento en la presentación de: la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de cuenta pública correspondiente al último año de ejercicio e informes trimestrales de avance de gestión financiera, la ley de ingresos aprobada del ejercicio, presupuestos de egresos aprobado del ejercicio, y del proceso de entrega recepción; así como, las quejas y denuncias presentadas, la población municipal conforme encuesta intercensal, el índice de rezago social, la publicación de la información financiera en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

### Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

**Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:**

- a) Evaluar el desempeño de los mismos, su eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de sus objetivos;
- b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si estas están vinculadas con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales;
- c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

### Alcance

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, contó para el ejercicio fiscal 2019, con **7 programas** autorizados, los cuales fueron ejecutados a través de **14 obras y 2 acciones** por el importe total de **\$11,270,537.98 (Once millones doscientos setenta mil**

**quinientos treinta y siete pesos 98/100 M.N.);** seleccionando como muestra la revisión de **5 programas**, correspondientes a **13 obras y 1 acción** por el importe de **\$10,870,118.93 (Diez millones ochocientos setenta mil ciento dieciocho pesos 93/100 M.N.);** representando el **96.45%** del presupuesto asignado a los programas autorizados al ente municipal auditado.

El alcance de la Auditoría sobre el Desempeño, comprendió la verificación de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas presupuestarios autorizados al H. Ayuntamiento del **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, ejecutados durante el ejercicio fiscal 2019, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Los programas presupuestarios autorizados y seleccionados para la realización de la presente auditoría no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: "El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

### Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la Entidad Fiscalizada haya establecido procesos administrativos que impulsen la prevención de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales y, que contribuyan a la mejora continua.
2. Se verificó que los documentos administrativos normativos básicos, se encuentren elaborados, autorizados, y debidamente publicados conforme a la normatividad aplicable.
3. Se comprobó que los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos estén alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo.
4. Se comprobó que el diseño de los Programas autorizados, cumplan con la Metodología del Marco Lógico (MML).
5. Se verificó que los programas autorizados sean acordes con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social y, que promuevan y garanticen las condiciones que aseguren el desarrollo social y humano.

6. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, verificando su cumplimiento mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública.
7. Se verificó el cumplimiento de las metas del gasto, en relación con los recursos asignados a los programas autorizados.
8. Se verificó que la población objetivo se haya beneficiado con los proyectos ejecutados considerando la igualdad entre mujeres y hombres.
9. Se verificó que los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), hayan sido destinados exclusivamente al financiamiento de programas que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a los porcentajes establecidos o que hayan sido ejecutados en zonas de atención prioritaria (ZAPS).

## Resultados de la fiscalización efectuada a la auditoría sobre el Desempeño

### Resultado: AD-01 (con observación)

Con fecha 06 de marzo de 2020, se recibió el Cuestionario de Control Interno (CCI), contestado por el C. Aldo Bautista Bautista, en su carácter de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento del **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**; y una vez realizado el análisis de las respuestas y la evidencia proporcionada, se determinó que el municipio auditado obtuvo un puntaje de 15.0 sobre un total de 100 puntos, que conforman los valores de los 5 componentes del control interno, acorde al marco integrado de control interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización; lo que ubica al H. Ayuntamiento del **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, en un nivel bajo. Como se detalla a continuación:

DIAGNÓSTICO DE CONTROL INTERNO				
Rangos de Calificación			Puntaje Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	BAJO		
40	69	MEDIO	15.0	BAJO
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	30.0	7.5
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	20.0	2.9
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	20.0	2.5
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	15.0	2.1
5	SUPERVISIÓN	15.0	0.0
TOTALES		100	15.0

## AMBIENTE DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente ambiente de control, se determina un porcentaje alcanzado de 7.5 puntos de un total de 30 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado acreditó tener establecido un comité de contraloría social municipal, un código de ética, manual de organización y procedimientos; sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, tener establecido un órgano interno de control municipal, o comisión alguna que efectúe las funciones de la contraloría interna municipal, comités ciudadanos de control y vigilancia en las obras realizadas por el municipio, ni comité de adquisiciones y contratación de servicios, y un consejo municipal de seguridad pública, por lo tanto, no comprobó tener designados responsables para ejercer las labores de revisión, fiscalización y vigilancia para la eficiencia y eficacia de las funciones de la administración municipal; de igual forma, haber realizado acciones para establecer y mantener un ambiente de control en el ayuntamiento a través del bando de policía y gobierno, reglamento interno, código de conducta, concejo municipal, concejo de protección civil municipal, y del sistema de protección civil; así mismo, no acreditó contar con documentos formalizados en materia de recursos humanos, que garanticen una estructura orgánica municipal y administrativa; ni remitir copia certificada al Órgano Superior de Fiscalización de los contratos de prestación de servicios profesionales de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable; además que, no cuenta con medios para recibir denuncias por posibles violaciones a los valores éticos, con un área encargada de evaluar el desempeño del control interno municipal, ni ha capacitado al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 2 fracción VIII, y 5 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y, 29 párrafo segundo, 43 fracciones I, XI, XL, LXXIX, LXXXI y LXXXII, 120, 126 BIS, 126 TER, 126 NOVODECIES, 134, 138, 160, 161 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece las acciones permanentes para asegurar la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, y las bases mínimas para que todo órgano del Estado de Oaxaca establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público; que el Ayuntamiento deberán expedir el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento; de expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos,

circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; que el ayuntamiento tiene la atribución de crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; de constituir el Concejo de Protección Civil Municipal y llevar a cabo las medidas y acciones para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros; de cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales; de celebrar los correspondientes contratos de prestación de servicios profesionales, tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable, preferentemente con aquellos que se encuentren debidamente registrados en el padrón que para tal efecto deberá crear y administrar el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y remitirlos ante dicho órgano, en copia certificada dentro de los 15 días hábiles siguientes a su suscripción; de aprobar y expedir las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del municipio, a través de la creación de un Comité de Adquisiciones y Contratación de servicios; que las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal; que en relación a los municipios con población menor de veinte mil habitantes las funciones de la Contraloría Interna Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la Comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal; de constituir un comité ciudadano de control y vigilancia en cada obra estatal o municipal; de expedir los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general; establecer un Sistema de Protección Civil e integrar un Concejo Municipal, en conjunto con una Unidad de Protección Civil e integrar un Consejo Municipal de Seguridad Pública.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **recomienda** al H. Ayuntamiento del **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), con la finalidad de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos relacionados con las operaciones, la información y el cumplimiento; en particular el componente de ambiente de control, que tiene por objeto identificar si se establecieron normas, procesos y estructuras que proporcionan una base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, así como la normativa que proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; tales como la implementación de un órgano interno de control municipal o comisión alguna que efectúe las funciones de la contraloría interna municipal, que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; así mismo, establezca comités ciudadanos de control y vigilancia en las obras realizadas por el municipio, implemente un sistema de protección civil, un concejo de protección civil municipal, un consejo municipal de seguridad pública, y comité de adquisiciones y contratación de servicios; de igual forma, expida el bando de policía y gobierno, reglamento interno, código de conducta, y remita copia certificada de los contratos de prestación de servicios profesionales, tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable; además, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; y establezca un sistema de protección civil, integre un concejo municipal y la Unidad de Protección Civil.

## ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente de administración de riesgos, se determina un porcentaje alcanzado de 2.9 puntos de un total de 20 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente; si bien el ente fiscalizado cuenta con un Plan Municipal de Desarrollo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización haber elaborado programas anuales para la ejecución de obras y prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, ni contar con un área formalmente establecida que realice las funciones de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del plan municipal de desarrollo y sus programas; así mismo, el ente fiscalizado no acreditó contar con un área formalmente establecida responsable de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del

plan municipal de desarrollo, ni con un área especializada para evaluar posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos.

Por lo que no acreditó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI y LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios deben cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales; y 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que establece que los programas anuales de la administración pública municipal serán los documentos básicos para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado, tomando en consideración lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo.

*Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de administración de riesgos, a través de la asignación de un área responsable que tenga a su cargo los procesos de administración de riesgos, que permita identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran impedir el cumplimiento de los objetivos del Municipio, así como proveer las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitigue el impacto en caso de materialización, a través de la elaboración de guías o manuales de riesgos en el Municipio, que provea las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitiguen su impacto en caso de materialización, prevenir*

*acciones y riesgos asociados a su administración incluyendo los de corrupción; en atención a las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

### **ACTIVIDADES DE CONTROL:**

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente actividades de control, se determina un porcentaje alcanzado de 2.5 puntos de un total de 20 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado acreditó contar con sistemas informáticos que apoyen el desarrollo de sus actividades sustantivas, financieras o administrativas, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales; sin embargo no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, realizar actividades de control interno que le permitan alcanzar los objetivos municipales; ni; tampoco acreditó contar con un control de vigilancia para asegurar y salvaguardar los bienes muebles e inmuebles y activos vulnerables del municipio; así mismo, se verificó que el municipio no cuenta con personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del ayuntamiento, ni cuenta con manual de organización que establezca las atribuciones y funciones del personal que es responsable de los procesos sustantivos y procesos adjetivos en el cumplimiento a los objetivos y metas del municipio.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI y LXXIX, y 109 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios deben cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos

municipales y; que el Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos.

*Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de actividades de control, mediante la designación de personal responsable de implementar actividades de control y vigilancia y revisiones periódicas que detecten la eficacia en el logro de los objetivos revisiones periódicas de las políticas y procedimientos implementados en todos los niveles del municipio, en las distintas etapas de los procesos de las actividades sustantivas (administración del ayuntamiento, planeación, ejercicio de los recursos federales, ejecución de obra pública), y adjetivas (finanzas, tesorería), emisión de estados financieros, pago de nóminas, recursos humanos, adquisiciones, inventario de bienes muebles e inmuebles), capacitación y evaluación del personal respecto a las responsabilidades asignadas a fin de lograr los objetivos institucionales, así como asegurar la salvaguarda del patrimonio de la Hacienda Pública Municipal. Asimismo, cumpla con las obligaciones y recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

## INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente información y comunicación, se determina un porcentaje alcanzado de 2.1 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado, acreditó cumplir con el registro contable de operaciones en un sistema de contabilidad y generar información, cumpliendo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, contar con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos por el municipio en su plan municipal de desarrollo y en los programas de la administración pública municipal; informar periódicamente al presidente municipal y al personal del ayuntamiento, la situación de cambios o asuntos emergentes del control interno; ni rendir a la ciudadanía a través de un informe detallado la actuación y desempeño del estado financiero, la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales; así mismo, no

acreditó tener establecidos métodos de comunicación con las partes externas involucradas en la consecución de los objetivos institucionales del ayuntamiento, y no cuenta con una página de internet para el cumplimiento de la publicación de información de acuerdo a la normatividad aplicable.

Observando que el ente fiscalizado, no acreditó haber cumplido con lo estipulado en los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece que los que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, por lo menos, la información sobre leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, estructura orgánica completa, facultades de cada área, metas, objetivos, indicadores, directorio de todos los Servidores Públicos, remuneraciones, los gastos de representación y viáticos, número total de las plazas, domicilio de la Unidad de Transparencia, información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, Plan Municipal de Desarrollo, Presupuesto de Egresos, contenido de las gacetas municipales y actas de sesión de cabildo, entre otros; y 43 fracción LXXIX y 68 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y que el Presidente Municipal debe Informar a la población en sesión pública y solemne el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio y que en los Municipios que se rigen por usos y costumbres, se realizarán en las fechas y de acuerdo a la que sus tradiciones determinen; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder; publicar, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público; poner a disposición del público y mantener actualizada en medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna,

la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y mantener actualizado el contenido de la Gaceta Municipal.

*Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de un sistema de información y comunicación adecuado, que permita cumplir con la responsabilidad del control interno para el logro de sus objetivos, mediante la designación de personal a cargo de un sistema de comunicación relevante y confiable, servidor público que tendrá a cargo la obtención de información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales, en relación con los eventos al interior, como son contar con un Plan Municipal de Desarrollo, programas de la administración pública municipal, indicadores que permitan medir el cumplimiento de objetivos y metas, un sistema interno que informe periódicamente al Presidente Municipal y Ayuntamiento, sobre cualquier riesgo detectado. Al exterior del municipio, contar con evidencia que acredite que el Ayuntamiento rinde a la ciudadanía, a través del Presidente Municipal, un informe detallado sobre los recursos recibidos, información financiera, avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y los resultados alcanzados al término del ejercicio; contar con un sistema de comunicación con proveedores, contratistas, servicios de terceros, auditores, instituciones gubernamentales y público en general. Establecer una plataforma de transparencia para la publicación de información del Municipio, de acuerdo a las obligaciones establecidas en la normatividad en materia de transparencia; Asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

### **SUPERVISIÓN:**

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente supervisión, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con un área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, ni tomar en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno; de igual manera, no acreditó contar con procedimientos o estrategias para corregir las deficiencias de control interno, ni con un área que realice la función de verificar que la información

reportada en relación del cumplimiento de los programas del ayuntamiento sea de calidad; se trata de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado del Control Interno (MICI).

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI y LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; y que los municipios deben cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

*Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de la implementación de un área con responsables a cargo de supervisar el control interno, que establezca los procedimientos a seguir en caso de detectar deficiencias en el control interno, comunicarlas y corregirlas, para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, a fin de contribuir y asegurar que los programas del Ayuntamiento se mantengan alineados con los objetivos institucionales, el entorno operativo y libre de riesgos asociados. Asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0224/2020 notificado el 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 26 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 1065 de fecha 26 de octubre de 2020 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 26 de octubre de 2020, argumentó lo siguiente: "...atendiendo a la Recomendación realizada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca...se dan instrucciones al Tesorero Municipal para atender la recomendación y darle seguimiento", así mismo, presentó 5 fojas en original consistentes en: oficios números 1050, 1051, 1052, 1053 y 1054 todos de fecha 20 de octubre de 2020, en los cuales el Presidente Municipal instruye al Tesorero Municipal para que se realicen las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno para el Municipio de San José del Peñasco, y en lo subsecuente mejorar los procesos administrativos y los sistemas de control respecto a los componentes de: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control, Información y Comunicación, y Supervisión; por lo que, una vez analizados los oficios y el argumento vertido, se determina que la entidad fiscalizada, **no atendió la recomendación**; por lo que se emite:

### Recomendación

**2019-OA/CPM/059/2020-REC-001**

El **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá documentar la implementación de las acciones necesarias e instruir a quien corresponda con la finalidad de corregir oportunamente las deficiencias identificadas en los componentes de control interno referentes a: el ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación, y supervisión.

### Resultado: AD-02 (con observación)

#### DOCUMENTOS NORMATIVOS BÁSICOS

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el ente fiscalizado, relativa a los documentos administrativos y normativos básicos, se observa lo siguiente:

1. El ente auditado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, los **Programas de la Administración Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2019, documento básico para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal y lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo, siendo obligatorios para las

dependencias de la administración municipal; por consiguiente no acreditó el cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que indican la formulación de dichos programas, debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado.

2. Del análisis y revisión al documento **Manual de organización**, presentado por el ente auditado, se verificó que fue autorizado por el H. Ayuntamiento; sin embargo, se aprecia que no cuenta con una estructura organizacional, ni establece las funciones, atribuciones y responsabilidades de los servidores públicos, así mismo, no muestra la descripción de cada uno de los puestos ni difunde las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados en las diferentes áreas del Ayuntamiento; por lo tanto, el ente fiscalizado no acreditó haber dado observancia a las disposiciones señaladas en los artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 5 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; y 29 y 138, inciso d) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; que las disposiciones administrativas, serán las resoluciones que dicta el Ayuntamiento sobre casos particulares inherentes a sus funciones, concesiones o atribuciones; así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

3. Del análisis y revisión al documento **Manual de procedimientos**, presentado por el ente auditado ante este Órgano de Fiscalización, se aprecia que dispone del documento autorizado por el H. Ayuntamiento, sin embargo, no precisa las funciones, competencias, atribuciones y actividades a realizar por cada servidor público, relacionadas con el conjunto de operaciones o actividades que de manera secuencial y cronológica deben realizar las áreas del municipio y que establecen las bases que garantizan la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal; por lo tanto, el ente auditado, no acreditó haber dado observancia a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 29, y 138, inciso d) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; que las disposiciones administrativas, serán las resoluciones que dicta el Ayuntamiento sobre casos particulares inherentes a sus funciones, concesiones o atribuciones; así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.
4. Del análisis y revisión al documento **Código de ética**, presentado por el ente auditado ante este Órgano de Fiscalización, se verificó que fue autorizado por el H. Ayuntamiento y contiene las disposiciones generales del código de ética; sin embargo, se aprecia que no establece los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, por lo tanto, el ente fiscalizado no acreditó haber dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 5 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y, 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que establecen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y

responsable de cada servidor público; y de observar el código de ética que sea emitido por la Instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, y que deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos, así como darle la máxima publicidad; 29, 43 fracciones I y XI, 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento; y haber cumplido con las disposiciones contenidas en los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así mismo; no acreditó que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y haber cumplido con la difusión correspondiente en la página oficial del municipio como lo establece los artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y el numeral décimo tercero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

5. El Ente auditado no presentó el **Código de conducta**, documento normativo que debe establecer conductas de los servidores públicos del ente municipal de observancia obligatoria, en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que se aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética, para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a los ciudadanos del Municipio; por lo que no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora cumplir con las disposiciones jurídicas establecidas en los artículos 16 y 25, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al no contar con un código de conducta debidamente publicado y socializado entre los servidores públicos del H. ayuntamiento y ciudadanos; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 5 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y, 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; y de observar el código de ética que sea emitido por la Instancia de control

interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, y que deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos, así como darle la máxima publicidad; 29, 43 fracciones I y XI , 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento; y numeral décimo primero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece que para la aplicación del Código de Ética del ente público municipal, deberá emitir un Código de Conducta, en el que especifique de manera puntual y concreta, la forma en que los servidores públicos del ente municipal, aplicarán los valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética; así mismo, no acreditó que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y haber cumplido con la difusión correspondiente en la página oficial del municipio; como lo establecen los artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y el numeral décimo tercero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

6. El ente fiscalizado no presentó el **Bando de policía y gobierno**, documento rector que el Ayuntamiento tiene facultades para aprobar, el cual debe contener disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organice la administración pública municipal, regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; así como establecer los principios de garantía de los ciudadanos del municipio; por lo anterior, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 113 fracción I, doceavo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 29, 43 fracciones I y I Bis, 134, 138, 139 y 140 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que otorga a los ayuntamientos la facultad de aprobar, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados

en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0224/2020 notificado el 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 26 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 1065 de fecha 26 de octubre de 2020 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 26 de octubre de 2020, presentó 4 fojas en original y dos cuadernillos consistentes en:

1. De los **Programas de la Administración Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2019: oficio número 1055 de fecha 20 de octubre de 2020 en el que argumentó: "... *HAGO LA ACLARACIÓN, se presentó solo la documentación con la que se cuenta en el archivo municipal, ya que no es posible presentar algún otro documento porque no existe más documentación al respecto, solo se cuenta con el acta de priorización del 2019 y el acta de Consejo de Desarrollo Social Municipal...*", así mismo, adjuntó el acta de priorización de obras, acciones y proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) del ejercicio fiscal 2019, el acta de integración del Consejo de desarrollo social municipal (CDSM) para el ejercicio fiscal 2019; sin embargo, no presentó los Programas de la Administración Pública Municipal.
2. Del **Manual de organización**: oficio número 1055 de fecha 20 de octubre de 2020 en el que argumentó: "... *HAGO LA ACLARACIÓN, que el Manual de Organización presentado para la auditoría en mención es un documento que entregó la administración anterior con el cual dejaron las bases para contar*

*con una normatividad municipal. Sin embargo, cabe hacer mención que la observación correspondiente al desempeño de la Administración 2019 y esta administración tomara las medidas correspondientes por la vía Institucional para realizar acciones de acuerdo a la normatividad vigente con la finalidad de actualizar y completar este manual, fortalecer su desempeño y función de los servidores públicos municipales...”, sin embargo, no presentó el manual de organización requisitado.*

3. Del **Manual de procedimientos**: oficio número 1055 de fecha 20 de octubre de 2020 en el que argumentó: “...HAGO LA ACLARACIÓN, que el Manual de Procedimientos presentado para auditoría en mención es un documento que entregó la administración anterior con el cual dejaron las bases para contar con una normatividad municipal. Sin embargo, cabe hacer mención que la observación correspondiente al desempeño de la Administración 2019 y esta Administración tomara las medidas correspondientes por la vía Institucional para realizar acciones de acuerdo a la normatividad vigente con la finalidad de actualizar y completar este manual, fortalecer su desempeño y función de los servidores públicos municipales...”, sin embargo, no presentó el manual de procedimientos requisitado.
4. Del **Código de ética**: oficio número 1055 de fecha 20 de octubre de 2020 en el que argumentó: “...HAGO LA ACLARACIÓN, que el Código de Ética presentado para auditoría en mención es un documento que entregó la administración anterior con el cual dejaron las bases para contar con una normatividad municipal. Sin embargo, cabe hacer mención que la observación correspondiente al desempeño de la Administración 2019 y esta Administración tomara las medidas correspondientes por la vía Institucional para realizar acciones de acuerdo a la normatividad vigente de actualizar y completar este manual, fortalecer su desempeño y funcionamiento, así como establecer los principios, valores, políticas y lineamientos éticos para los servidores públicos municipales...”, sin embargo, no presentó el Código de ética requisitado.
5. Del **Código de conducta**: oficio número 1055 de fecha 20 de octubre de 2020 en el que argumentó: “...HAGO LA ACLARACIÓN, que al momento de la presentación requerida por la auditoría no se contó con este. Sin embargo, cabe hacer mención que la observación correspondiente al desempeño de la Administración 2019 y esta Administración tomara las medidas correspondientes por la vía Institucional para realizar acciones de acuerdo a la normatividad vigente con la finalidad de Elaborar y contar con el Código de Ética... por lo cual anexo un oficio girado al Secretario Municipal para que inicie con las actividades correspondientes para la elaboración del Código de Ética...”; así mismo, adjuntó el oficio número 1046 sin fecha, mediante el cual

el el Presidente Municipal instruye al Secretario Municipal para que inicie los trabajos correspondientes para la elaboración del código de conducta municipal; sin embargo, no presentó el documento antes citado.

6. Del **Bando de policía y gobierno**: oficio número 1055 de fecha 20 de octubre de 2020 en el que argumentó: "...*HAGO LA ACLARACIÓN, que al momento de la presentación requerida por la auditoría no se contó con este documento. Sin embargo, cabe hacer mención que la observación correspondiente al desempeño de la Administración 2019 y esta Administración tomara las medidas correspondientes por la vía Institucional para realizar acciones de acuerdo a la normatividad vigente con la finalidad de Elaborar y contar con el Bando de policía y Gobierno... por lo cual anexo un oficio girado al Secretario Municipal para que inicie con las actividades correspondientes para la elaboración del Código de Ética...*"; así mismo, adjuntó el oficio número 1046 sin fecha, mediante el cual el Presidente Municipal instruye al Secretario Municipal para que inicie los trabajos correspondientes para la elaboración del bando de policía y buen gobierno; sin embargo, no presentó el documento antes citado.

Por lo que, una vez analizada la documentación presentada y los argumentos vertidos, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**; por lo que se emite:

#### **Solicitud de Aclaración**

**2019-OA/CPM/059/2020-SA-001**

El **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare, la observación que se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

#### **Resultado: AD-03 (con observación)**

#### **PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS**

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, aprobó un presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019, por un importe de **\$9,535,852.05 (Nueve millones quinientos treinta y cinco mil ochocientos cincuenta y dos pesos 05/100 M.N.)**, a ejecutar a través de tres programas presupuestarios. Sin embargo, del análisis de la información contenida en la cuenta pública, se constata que el presupuesto de egresos aprobado registró incrementos, presentando un presupuesto de egresos

modificado en la cantidad de **\$11,270,537.98 (Once millones doscientos setenta mil quinientos treinta y siete pesos 98/100 M.N.)**, ejecutado a través de siete programas presupuestarios. Asimismo, del análisis al Reporte de Programas Presupuestarios, proporcionado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, con base a la información de la Cuenta Pública, se observan inconsistencias, debido a que los tres programas originales aprobados en el Presupuesto de Egresos, no prevalecen al final del ejercicio, sin evidencia de haber realizado la aprobación de la modificación de siete programas presupuestarios reflejados al final del ejercicio, los cuales presentan montos aprobados y modificados, como se detalla en el siguiente cuadro:

NO.	PROGRAMAS AUTORIZADOS SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO APROBADO SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS	PROGRAMAS SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO AUTORIZADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	AMPLIACIÓN Y MEJORA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA	9,535,852.05	-	-	-
2	CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD		-	-	-
3	AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE		-	-	-
4	-		INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE SALUD	2,179,307.11	3,577,932.57
5	-		AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	600,000.00	599,990.65
6	-		MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	1,580,000.00	1,479,836.59
7	-		MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	3,734,940.94	4,093,062.25
8	-		INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA	800,001.00	1,119,296.87
9	-		MEJORAMIENTO URBANO	350,002.00	300,002.00
10	-		MUNICIPIO SEGURO	291,601.00	100,417.05
<b>TOTALES</b>		<b>\$9,535,852.05</b>		<b>\$9,535,852.05</b>	<b>\$11,270,537.98</b>

Al observar una variación entre los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos al inicio del ejercicio y los registrados en la Cuenta Pública al cierre del ejercicio, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de**

**Miahuatlán, Oaxaca**, no acredita que en la elaboración del Presupuesto de Egresos haya realizado una adecuada planeación y programación, formulando un Presupuesto de Egresos basado en Resultados, enfocado en la atención de las prioridades del gasto, los programas y proyectos del municipio, que haya incluido el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y que los recursos económicos de que dispuso se hayan aprobado y administrado con eficiencia, eficacia, economía, austeridad y planeación para los objetivos a los que fueron destinados, como lo disponen los artículos 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 62 fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; tampoco acreditó que haya supervisado que la inversión de los recursos municipales se realizó con estricto apego al presupuesto de egresos, atendiendo las disposiciones de los artículos 43 fracción XXIII, 47 fracción XVI, 68 fracciones IX y X, 95 fracción VII, 123 y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

De igual manera, el ente fiscalizado no presentó las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, con sus correspondientes publicaciones, con las que justifique los ajustes a los programas presupuestarios, los objetivos y metas originalmente programados; por lo que no acredita la autorización del Ayuntamiento para el registro de los programas no autorizados en el Presupuesto Aprobado, ni las adecuaciones y asignaciones presupuestarias autorizadas que justifiquen la variación observada, como lo dispone el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que establece que a toda propuesta de aumento o creación de gasto del presupuesto de egresos deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto y que no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos; 137 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que establece que no podrá hacerse pago que no esté autorizado en el presupuesto de egresos; así como los artículos 127 último párrafo y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que regulan las modificaciones al Presupuesto de Egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

## PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

De los siete Programas Presupuestarios registrados en la cuenta pública del H. Ayuntamiento del **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, se efectuó la revisión de los cinco programas denominados: "Infraestructura Básica de Salud", "Ampliación del Sistema de Agua Potable", "Mejoramiento de Vivienda", "Municipio Incluyente con Desarrollo Social" e "Infraestructura Básica Educativa", que representan un importe de **\$10,870,118.93 (Diez millones ochocientos setenta mil ciento dieciocho pesos 93/100 M.N.)**; importe que representa el 96.45% del total de programas ejecutados por el Municipio; de los cuales se verificó el grado de cumplimiento de objetivos y metas y si estos se ejecutaron de conformidad con los principios de economía, eficiencia y eficacia, obteniéndose los siguientes resultados:

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0224/2020 notificado el 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 26 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 1065 de fecha 26 de octubre de 2020 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 26 de octubre de 2020, presentó 2 fojas en original consistentes en: oficio número 1056 de fecha 20 de octubre de 2020 por el cual argumentó: "...el Presupuesto de Egresos presentado para la auditoría en mención es el que entregó la administración anterior, se presentó solo con lo que se cuenta en el archivo municipal, ya que no es posible presentar algún otro documento porque no existe más documentación al respecto..."; y oficio número 1047 sin fecha, emitido por el Presidente Municipal y dirigido al Tesorero Municipal en el que le instruye realizar las actividades correspondientes en relación a la planeación y programación presupuestal; sin embargo, no presentó la documentación solicitada; por lo que, una vez analizado el oficio y el argumento vertido, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**, por lo que se emite:

### Solicitud de Aclaración

**2019-OA/CPM/059/2020-SA-002**

El **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare, la observación que se detalla en este resultado.

## Resultado: AD-04 (con observación)

### PROGRAMA: INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE SALUD

#### Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, ejecutó el Programa presupuestario denominado "Infraestructura Básica de Salud", con un importe devengado total de **\$3,577,927.57 (Tres millones quinientos setenta y siete mil novecientos veintisiete pesos 57/100 M.N)**, en cuya actividad llevó a cabo la ejecución de una obra denominada "Construcción de la Unidad Médica Rural Segunda etapa, en San José del Peñasco", con un importe devengado de **\$3,577,927.57 (Tres millones quinientos setenta y siete mil novecientos veintisiete pesos 57/100 M.N)**, verificándose que el programa presupuestario coadyuvó al cumplimiento de los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo en el Eje I: Municipio Incluyente con Desarrollo Social, Tema de Salud y Seguridad Social, atendiendo la problemática relativa a la insuficiente infraestructura y equipo para proporcionar servicios básicos de salud a la población, y se alineó al Plan Estatal de Desarrollo en el Eje I: Oaxaca incluyente con desarrollo social, en el tema de Salud, por lo que la planeación y ejecución del programa presupuestario se enfocó para coadyuvar con los objetivos planteados en el Plan Municipal y Estatal del Desarrollo durante el ejercicio 2019, contribuyendo al incremento de la infraestructura de los servicios de salud del municipio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

PROGRAMA	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRA / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE SALUD	SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD MÉDICA RURAL SEGUNDA ETAPA, EN SAN JOSÉ DEL PEÑASCO	CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD MÉDICA RURAL (SEGUNDA ETAPA) (2019)	3,577,927.57	EJE I: MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL	EJE I: OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	SALUD
<b>TOTAL DEL PROGRAMA: INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE SALUD</b>				<b>\$3,577,927.57</b>				

#### Priorización de obras ejecutadas

En relación con la priorización de la obra ejecutada en el Programa presupuestario denominado "Infraestructura Básica de Salud", de la revisión al documento denominado Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) Ejercicio Fiscal 2019, de fecha 20 febrero

de 2019, se constató que la obra denominada "Construcción de la Unidad Médica Rural Segunda etapa, en San José del Peñasco", fue priorizada por el municipio, acreditando un adecuado análisis para la ejecución de obras, basado en la atención de las necesidades altamente prioritarias de los habitantes del municipio, así como de la opinión del Consejo de Desarrollo Social Municipal sobre el carácter prioritario de las mismas. Por otra parte, se verificó que la obra ejecutada en el programa no fue considerada en el Programa Anual de Obras ni en los Programas de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2019, ya que dichos documentos no fueron presentados por el ente fiscalizado ante este Órgano Superior de Fiscalización; por lo tanto, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de lo establecido en los artículos 48 fracción I, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que establece que el ayuntamiento debe elaborar los Programas de la Administración Pública Municipal para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal y lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo; 20 y 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca que señala que los Ayuntamientos elaborarán los programas de obra pública incluyendo la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación municipal del desarrollo; y 43 fracciones V, XV y XXVI y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señalan la facultad del Ayuntamiento para formular, aprobar y ejecutar los programas anuales de obras autorizados y a su contratación, con sujeción a las leyes aplicables.

### Diseño del programa

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario denominado "Infraestructura Básica de Salud", integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

1. **Árbol de Problemas**, el ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.
2. **Árbol de Objetivos**, el ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.
3. **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)**, el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de Claridad, es decir, que sean entendible e inequívocos; Relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; Económico, debiendo elegir aquellos que estén disponibles a un costo razonable; Monitoreable, sujetándose a una comprobación independiente y Adecuado, debiendo proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, no acredító que el diseño del programa presupuestario "Infraestructura Básica de Salud", cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados, presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar

los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PBR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

**Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública**

De la revisión y análisis al Programa presupuestario denominado "Infraestructura Básica de Salud", se constató que los objetivos y metas contenidas en el Reporte de Cumplimiento de Indicadores integrado en la Cuenta Pública, reportan el cumplimiento del cien por ciento de metas, resultado insuficiente para comparar las metas programadas con las alcanzadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019, de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa durante el ejercicio 2019; por lo que el ente auditado no acreditó haber logrado las metas de los indicadores de desempeño previstos. Así mismo, no se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados de los indicadores de los programas ejecutados. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)					0%	SIN EVIDENCIA	
-	-	-	-	-	INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE SALUD	CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD MÉDICA RURAL SEGUNDA ETAPA, EN SAN JOSÉ DEL PEÑASCO	1	1	1		

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, no acreditó haber cumplido con las disposiciones señaladas en los artículos 46 fracción III, 48, 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la información contable y presupuestaria que deben elaborar los ayuntamientos de los municipios; que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; que en su presupuesto de egresos se incluirán el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

## Congruencia del programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social

Derivado del análisis realizado a la elaboración y ejecución del programa "Infraestructura Básica de Salud", respecto a si fue acorde con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2019, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se verificó que dicho informe muestra un indicador asociado a la carencia social, en el rubro de "Carencia por acceso a los servicios de salud", el cual tiene un valor de 56.1% del total de la población, que equivale a 1,258 personas que se reportaron sin acceso a servicios de salud, por lo que promueve y garantiza las condiciones que aseguran el desarrollo social y humano del **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.**

## Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación a los recursos asignados al programa presupuestario "Infraestructura Básica de Salud", y comprobar el costo total de las obras o actividades realizadas en relación con el importe modificado para el programa; se constató que el ente fiscalizado ejerció el 99.999% de los recursos asignados por un importe de **\$3,577,927.57 (Tres millones quinientos setenta y siete mil novecientos veintisiete pesos 57/100 M.N)**, para este programa al 31 de diciembre de 2019, así como registró y reportó su obra en el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, como se detalla a continuación:

MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						IMPORTE DE- VENGADO ENTRE IMPORTE MODI- FICADO AL 31 DE DICIEMBRE 2019	VARIACIÓN (PORCENTAJE DE ALCANCE DE METAS)
PROGRAMA AUTORIZADO	ACTIVIDAD	OBRA / ACCIÓN	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MO- DIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2019		
INFRAES- TRUCTURA BÁSICA DE SALUD	CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD MÉDICA RURAL SEGUNDA ETAPA, EN SAN JOSÉ DEL PEÑASCO	CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD MÉDICA RURAL (SEGUNDA ETAPA) (2019)	2,179,307.11	3,577,932.57	3,577,927.57	99.999%	.0001%
<b>TOTAL DEL PROGRAMA: INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE SALUD</b>			<b>\$2,179,307.11</b>	<b>\$3,577,932.57</b>	<b>\$3,577,927.57</b>	<b>99.999%</b>	<b>.0001%</b>

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "Infraestructura Básica de Salud", se analizaron las metas alcanzadas registradas en el Reporte de Cumplimiento de Indicadores contenido en la Cuenta Pública 2019; de cuyo análisis se aprecia que no obstante que registró el cumplimiento del cien por ciento de las metas

programadas, la unidad de medida de la meta reportada no es clara, tampoco refleja actualización que sea congruente con la modificación financiera que tuvo el programa presupuestario; de igual manera, las metas reportadas no son susceptibles de verificación con las metas programadas autorizadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa en su Presupuesto de Egresos aprobado. Así mismo, se verificó que el ente fiscalizado ejerció el 99.999 % de los recursos asignados al programa presupuestario a través de su actividad en una obra objeto del programa por un importe de **\$3,577,927.57 (Tres millones quinientos setenta y siete mil novecientos veintisiete pesos 57/100 M.N)**, sin embargo, la actividad reportada del programa en la cuenta pública no acredita que haya logrado el objetivo del programa, ya que como se hizo referencia, el ente auditado no elaboró ni presentó la MIR del programa, donde se corroboren los resultados obtenidos.

MEDICIÓN DEL AVANCE DE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES (CUENTA PÚBLICA)				PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	MONTO MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2019	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS MODIFICADAS (ACTUALIZADAS)	METAS ALCANZADAS ACTIVIDAD	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE SALUD	SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD MÉDICA RURAL (SEGUNDA ETAPA) (2019)	CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD MÉDICA RURAL (SEGUNDA ETAPA) (2019)	3,577,932.57	3,577,927.57	1	1	1	1	-	-	-
<b>TOTAL DEL PROGRAMA: INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE SALUD</b>				<b>\$3,577,932.57</b>	<b>\$3,577,927.57</b>							

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control

y rendición de cuentas; 68 fracción X y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

### **Igualdad entre mujeres y hombres**

Del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas presupuestarios para el ejercicio fiscal 2019 proporcionado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, registrado por el H. Ayuntamiento del **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, en el sistema de contabilidad, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, se identificó que la obra ejecutada dentro del Programa "Infraestructura Básica de Salud", benefició en total a 1,216 mujeres y 1,175 hombres, por lo que se verificó que el ente auditado promovió la igualdad entre mujeres y hombres.

De la evaluación realizada al programa "Infraestructura Básica de Salud", en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, y su relación con el Plan Municipal y Plan Estatal de Desarrollo, se concluye el ente no acredító que la planeación de este programa cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) que muestre los objetivos y metas programadas, la verificación de las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública y que los objetivos se hayan cumplido, así como tampoco acredita que la obra haya sido considerada en el Programa Anual de Obras y en los Programas de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2019; por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, no acredita que este programa se haya ejecutado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0224/2020 notificado el 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 26 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

**El Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 1065 de fecha 26 de octubre de 2020 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 26 de octubre de 2020, presentó 5 fojas en original consistentes en: oficio número 1057 de fecha 20 de octubre de 2020, en el que argumentó: "...*HAGO LA ACLARACIÓN, que no fue posible presentar PROGRAMA ANUAL DE OBRAS, solo se presentó la documentación con lo que se cuenta en el archivo municipal, no existe más documentación al respecto...*"; así mismo, presentó oficio número 1066 de fecha 20 de octubre de 2020 mediante el cual el Presidente Municipal, le solicita al Tesorero Municipal realice las acciones necesarias para la ejecución de obras; presentó documento denominado "ÁRBOL DE PROBLEMAS MUNICIPAL: INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE SALUD", el cual contiene las causas, problema y efectos del programa presupuestario y que se refleja en la población; de igual manera, presentó el documento denominado "ÁRBOL DE OBJETIVOS MUNICIPAL: INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE SALUD", el cual contiene los medios, objetivos y fines a solventar los problemas identificados; y documento denominado "MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS 2019", la cual contiene la estructura para la determinación del fin, propósito, componentes, actividades del programa e indicadores y las metas; por lo que, una vez analizada la documentación presentada y el argumento vertido, se determina que la entidad fiscalizada atendió lo relativo al **Diseño del programa**, respecto de: a) **Árbol de Problemas**, b) **Árbol de Objetivos**, y c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)**, por lo que se emite:

### **Solicitud de Aclaración**

**2019-OA/CPM/059/2020-SA-003**

**El Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare lo relativo a: de la **Priorización de obras ejecutadas**: el Programa Anual de Obras y los Programas de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2019; y del **Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados**,

**mediante los indicadores reportados en la cuenta pública:** la evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados obtenidos en los indicadores de los programas ejecutados.

### Resultado: AD-05 (con observación)

#### PROGRAMA: AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE

##### Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, ejecutó el Programa presupuestario denominado "Ampliación del Sistema de Agua Potable", en cuya actividad llevó a cabo la ejecución de una obra denominada "Ampliación del sistema de agua potable ubicada en la localidad de el Yagalán (2019)", con un importe devengado de **\$599,985.20 (Quinientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y cinco pesos 20/100 M.N)**, verificándose que el programa presupuestario coadyuvó en el cumplimiento de los objetivos planteados en su Plan Municipal de Desarrollo en el Eje I: Municipio Incluyente con Desarrollo Social en el tema de Vivienda e infraestructura social, atendiendo la problemática relativa a la insuficiente infraestructura de servicios básicos a la población, y se alineó al Plan Estatal de Desarrollo en el Eje I: Oaxaca Incluyente con Desarrollo Social, en el tema de Vivienda; por lo que la planeación y ejecución del programa presupuestario se enfocó para coadyuvar con los objetivos planteados en el Plan Municipal y Estatal del Desarrollo durante el ejercicio 2019; contribuyendo a mejorar los servicios básicos del municipio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

PROGRAMA	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRA / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL YAGALÁN	AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE UBICADA EN LA LOCALIDAD DE EL YAGALÁN (2019)	599,985.20	EJE I: MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL	EJE I: OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA
<b>TOTAL DEL PROGRAMA: AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE</b>				<b>\$599,985.20</b>				

#### Priorización de obras ejecutadas

En relación con la priorización de la obra ejecutada en el Programa presupuestario denominado "Ampliación del Sistema de Agua Potable", de la revisión del Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) Ejercicio Fiscal 2019, de fecha 20 febrero de 2019, presentada

por el H. Ayuntamiento del **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, se constató que la obra "Ampliación del sistema de agua potable ubicada en la localidad de el Yagalán (2019)", fue priorizada por el municipio, acreditando un adecuado análisis para la ejecución de obras, basado en la atención de las necesidades altamente prioritarias de los habitantes del municipio, así como de la opinión del Consejo de Desarrollo Social Municipal, sobre el carácter prioritario de las mismas. Por otra parte, de la revisión realizada a la documentación presentada por el municipio, se constató que la obra ejecutada en el programa no fue considerada en el Programa Anual de Obras ni en los Programas de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2019, ya que dichos documentos no fueron presentados por el ente fiscalizado ante este Órgano Superior de Fiscalización; por lo tanto, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de lo establecido en los artículos 48 fracción I, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que establece que el ayuntamiento debe elaborar los Programas de la Administración Pública Municipal para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal y lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo; 20 y 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca que señala que los Ayuntamientos elaborarán los programas de obra pública incluyendo la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación municipal del desarrollo; y 43 fracciones V, XV y XXVI y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señalan la facultad del Ayuntamiento para formular, aprobar y ejecutar los programas anuales de obras autorizados y a su contratación, con sujeción a las leyes aplicables.

### Diseño del programa

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario "Ampliación del Sistema de Agua Potable", integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

- a) **Árbol de Problemas**, el ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.
- b) **Árbol de Objetivos**, el ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.
- c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)**, el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de Claridad, es decir que sean entendible e inequívocos; Relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; Económico, debiendo elegir aquellos que estén disponibles a un costo razonable; Monitoreable, sujetándose a una comprobación independiente y Adecuado, debiendo proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, no acredító que el diseño del programa presupuestario "Ampliación del Sistema de Agua Potable", cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados, presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar

los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PBR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

**Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública**

De la revisión y análisis al Programa presupuestario denominado "Ampliación del Sistema de Agua Potable", se constató que los objetivos y metas contenidas en el Reporte de Cumplimiento de Indicadores integrado en la Cuenta Pública, reporta el cumplimiento del cien por ciento de metas, resultado insuficiente para comparar las metas programadas con las alcanzadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019, de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa durante el ejercicio 2019; por lo que el ente auditado no acreditó haber logrado las metas de los indicadores de desempeño previstos. De igual manera, no se obtuvo evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados obtenidos en el indicador del programa, como se señala a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES		
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA				
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)									
NO PRESENTÓ MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)	-	-	-	-	AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL YAGALAN	1	1	1	0%	SIN EVIDENCIA		

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, no acreditó cumplir con las disposiciones señaladas en los artículos 46 fracción III, 48, 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la información contable y presupuestaria que deben elaborar los ayuntamientos de los municipios; que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; que en su presupuesto de egresos se incluirán el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

### **Congruencia del programa autorizado con los Indicadores de Situación de Pobreza y Rezago Social**

Del análisis a la información del Programa presupuestario denominado "Ampliación del Sistema de Agua Potable", respecto a si fue acorde con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2019, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se verificó en dicho informe, que el programa presupuestario impacta en el indicador

asociado al índice de rezago social, en el rubro de "Viviendas que no disponen de agua entubada de la red pública", el cual tiene un valor de 38.3% que equivale a 188 viviendas que no disponen de agua entubada de la red pública, por lo que el programa presupuestario es congruente con los indicadores de situación de pobreza y rezago social y promueve y garantiza las condiciones del desarrollo social y humano para el **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.**

### Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación a los recursos asignados al programa presupuestario "Ampliación del Sistema de Agua Potable", y comprobar el costo total de las obras o actividades realizadas en relación con el importe modificado para el programa; se constató que el ente fiscalizado ejerció el 99.999% de los recursos asignados por un importe de **\$599,985.20 (Quinientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y cinco pesos 20/100 M.N)**, para este programa al 31 de diciembre de 2019, como se muestra en el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, como se detalla a continuación:

MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						IMPORTE DEVENGADO ENTRE IMPORTE MODIFICADO AL 31 DE DICIEMBRE 2019	VARIACIÓN (PORCENTAJE DE ALCANCE DE METAS)
PROGRAMA AUTORIZADO	ACTIVIDAD	OBRA / ACCIÓN	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2019		
AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL YAGALAN	AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE UBICADA EN LA LOCALIDAD DE EL YAGALAN (2019)	600,000.00	599,990.65	599,985.20	99.999%	.001%
TOTAL DEL PROGRAMA: AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE			\$600,000.00	\$599,990.65	\$599,985.20	99.999%	.001%

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "Ampliación del Sistema de Agua Potable", se analizaron las metas alcanzadas registradas en el Reporte de Cumplimiento de Indicadores contenido en la Cuenta Pública 2019, de cuyo análisis se aprecia que no obstante que registró cumplimiento del cien por ciento de las metas programadas, la unidad de medida y la meta reportada no son claras, para identificar el bien o servicio obtenido por el programa; de igual manera, las metas reportadas no son verificables ni comparables con las metas programadas autorizadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa en su Presupuesto de Egresos aprobado para su comparación y verificación. Así mismo, se verificó que el ente fiscalizado ejerció el 99.999% de los recursos

asignados al programa presupuestario a través de su actividad en una obra objeto del programa, por un importe de **\$599,985.20 (Quinientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y cinco pesos 20/100 M.N)**, sin embargo, la actividad del programa reportada en la cuenta pública no acredita que se haya obtenido el cumplimiento del programa, ya que como se ha precisado, el ente no elaboró ni presentó la MIR del programa donde se corroboren los resultados reportados, como se muestra a continuación:

MEDICIÓN DEL AVANCE DE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES (CUENTA PÚBLICA)				PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)		
PROGRAMA PRESUPUE- STARIO	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	MONTO MO- DIFICADO	IMPORTE DE- VENGADO AL 31 DICIEMBRE 2019	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMA- DAS	METAS MODIFI- CADA(S ACTUA- LIZADAS)	METAS ALCANZADAS	ACTIVIDAD	UNIDAD DE ME- DIDA	METAS PRO- GRAMADAS
AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	COBERTURA MUNICIPAL EN INFRAES- TRUCTURA DE AGUA POTABLE	AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL YAGALAN	AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE UBICADA EN LA LOCALIDAD DE EL YAGA- LAN (2019)	599,990.65	599,985.20	1	1	1	1	-	-	-
TOTAL DEL PROGRAMA: AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE				\$599,990.65	\$599,985.20							

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

## Igualdad entre mujeres y hombres

Del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas presupuestarios para el ejercicio fiscal 2019 proporcionado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, registrado por H. Ayuntamiento del **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, en el sistema de contabilidad, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, se identificó que la obra ejecutada dentro del Programa "Ampliación del Sistema de Agua Potable", benefició en total a 155 mujeres y 150 hombres, por lo que se verificó que el ente auditado promovió la igualdad entre mujeres y hombres.

De la evaluación realizada al programa "Ampliación del Sistema de Agua Potable", en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, y su relación con el Plan Municipal y Plan Estatal de Desarrollo, se concluye el ente no acredító que la planeación de este programa cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) que muestre los objetivos y metas programadas, asimismo, no acredita la verificación de las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública y que los objetivos se hayan cumplido, así como que las obras ejecutadas en el programa hayan sido priorizadas y consideradas en el Programa Anual de Obras ni en los Programas de la Administración Pública Municipal; por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, no acredita que este programa se haya ejecutado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0224/2020 notificado el 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 26 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 1065 de fecha 26 de octubre de 2020 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 26 de octubre de 2020, presentó 5 fojas en original consistentes en: oficio número 1058 de fecha 20 de octubre de 2020, en el que argumentó: "... *HAGO LA ACLARACIÓN, que no fue posible presentar PROGRAMA ANUAL DE OBRAS, solo se presentó la documentación con lo que se cuenta en el archivo municipal, no existe más documentación al respecto...*"; así mismo, oficio de número 1067 de fecha 20 de octubre de 2020 mediante el cual el Presidente Municipal, le solicita al Tesorero Municipal realice las acciones necesarias para la ejecución de obras; presentó documento denominado "ÁRBOL DE PROBLEMAS MUNICIPAL: AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE", el cual contiene las causas, problema y efectos del programa presupuestario y que se refleja en la población; de igual manera, presentó el documento denominado "ÁRBOL DE OBJETIVOS MUNICIPAL: AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE", el cual contiene los medios, objetivos y fines a solventarán los problemas identificados; y documento denominado "MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS 2019", la cual contiene la estructura para la determinación del fin, propósito, componentes, actividades del programa e indicadores y metas; por lo que, una vez analizada la documentación presentada y el argumento vertido, se determina que la entidad fiscalizada atendió lo relativo al **Diseño del programa**, respecto de: a) **Árbol de Problemas**, b) **Árbol de Objetivos**, y c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)**, por lo que se emite:

### Solicitud de Aclaración

**2019-OA/CPM/059/2020-SA-004**

El **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare lo relativo a: de la **Priorización de obras ejecutadas**: el Programa Anual de Obras y los Programas de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2019, y del **Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública**: la evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados obtenidos en los indicadores de los programas ejecutados.

## Resultado: AD-06 (con observación)

### PROGRAMA: MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA

#### Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, ejecutó el Programa presupuestario denominado "Mejoramiento de Vivienda", con un importe devengado total de **\$1,479,836.59 (Un millón cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos treinta y seis pesos 59/100 M.N)**, en cuya actividad llevó a cabo la ejecución de seis obras denominadas "Construcción de 41 terraplenes para el mejoramiento de la vivienda en el barrio la Ocotera (2019)", con un importe devengado de **\$279,843.04 (Doscientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y tres pesos 04/100 M.N)**; "Construcción de techo firme en la localidad del Tabaje (2019)", con un importe devengado de **\$490,142.48 (Cuatrocientos noventa mil ciento cuarenta y dos pesos 48/100 M.N)**; "Construcción de piso firme (2019)", con un importe devengado de **\$109,851.07 (Ciento nueve mil ochocientos cincuenta y un pesos 07/100 M.N)**; "Construcción de muro firme en La Labor (2019)", con un importe devengado de **\$94,594.35 (Noventa y cuatro mil quinientos noventa y cuatro pesos 35/100 M.N)**; "Construcción de piso firme en la localidad de La Labor (2019)", con un importe devengado de **\$139,711.95 (Ciento treinta y nueve mil setecientos once pesos 95/100 M.N)**; y "Techo firme en la localidad de La Labor (2019)", con un importe devengado de **\$365,693.70 (Trescientos sesenta y cinco mil seiscientos noventa y tres pesos 70/100 M.N)**; verificándose que el programa presupuestario coadyuvó en el cumplimiento de los objetivos planteados en su Plan Municipal de Desarrollo en el Eje I: Municipio Incluyente con Desarrollo Social, en los temas de Vivienda e infraestructura social, para dar atención a la problemática de falta de vivienda digna que presenta el municipio, se alineó al Plan Estatal de Desarrollo al Eje I: Oaxaca Incluyente con Desarrollo Social, en el tema de Vivienda, respectivamente; por lo que la planeación y ejecución del programa presupuestario se enfocó para coadyuvar con los objetivos planteados en el Plan Municipal y Estatal del Desarrollo durante el ejercicio 2019; en la mejora de vivienda, cumpliendo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

PROGRAMA	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
MEJORA-MIENTO DE LA VIVIENDA	SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA PARA MEJORA-MIENTO DE VIVIENDA	CONSTRUCCIÓN DE 41 TERRAPLENES PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN LA LOCALIDAD DE LA OCOTERA	CONSTRUCCIÓN DE 41 TERRAPLENES PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN LA LOCALIDAD DE LA OCOTERA	279,843.04	EJE I: MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL	EJE I: OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA
		CONSTRUCCIÓN DE 70 TECHOS FIRMES EN LA LOCALIDAD DEL TABAJE	CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME EN LA LOCALIDAD DEL TABAJE (2019)	490,142.48	EJE I: MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL	EJE I: OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA
		CONSTRUCCIÓN DE 65 PISOS FIRMES EN LA LOCALIDAD DEL TABAJE	CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME (2019)	109,851.07	EJE I: MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL	EJE I: OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA
		CONSTRUCCIÓN DE 101 MUROS FIRMES EN LA LOCALIDAD DE LA LABOR	CONSTRUCCIÓN DE MURO FIRME EN LA LABOR (2019)	94,594.35	EJE I: MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL	EJE I: OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA
		CONSTRUCCIÓN DE 101 PISOS FIRMES EN LA LOCALIDAD DE LA LABOR	CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE LA LABOR (2019)	139,711.95	EJE I: MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL	EJE I: OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA
		CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME EN LA LABOR	TECHO FIRME EN LA LOCALIDAD DE LA LABOR (2019)	365,693.70	EJE I: MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL	EJE I: OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA
TOTAL DEL PROGRAMA: MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA				\$1,479,836.59				

### Priorización de obras ejecutadas

En relación con la priorización de las obras ejecutadas en el Programa presupuestario denominado "Mejoramiento de Vivienda", denominadas: "Construcción de 41 terraplenes para el mejoramiento de la vivienda en el barrio la Ocotera (2019)", "Construcción de techo firme en la localidad del Tabaje (2019)", "Construcción de piso firme (2019)", "Construcción de muro firme en La Labor (2019)", "Construcción de piso firme en la localidad de La Labor (2019)" y "Techo firme en la localidad de La Labor (2019)", se revisó el documento presentado por el H. Ayuntamiento del **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, denominado el Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) Ejercicio Fiscal 2019, de fecha 20 febrero de 2019, constatándose que fueron priorizadas por el municipio acreditando un adecuado análisis para la ejecución de obras, basado en la atención de las necesidades altamente prioritarias de los habitantes del municipio, así como de la opinión del Consejo de Desarrollo Social Municipal, sobre el carácter prioritario de las mismas. Por otra parte, de la revisión realizada a la documentación presentada por el municipio, se constató que las obras ejecutadas en el programa no fueron consideradas en el Programa Anual de Obras ni en los Programas de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2019, ya que dichos documentos no fueron presentados por el ente fiscalizado ante este Órgano Superior de Fiscalización; por lo tanto, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de lo establecido en los artículos 48 fracción I, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo

y Servicios Públicos Municipales, que establece que el ayuntamiento debe elaborar los Programas de la Administración Pública Municipal para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal y lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo; 20 y 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca que señala que los Ayuntamientos elaborarán los programas de obra pública incluyendo la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación municipal del desarrollo; y 43 fracciones V, XV y XXVI y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señalan la facultad del Ayuntamiento para formular, aprobar y ejecutar los programas anuales de obras autorizados y a su contratación, con sujeción a las leyes aplicables.

### **Diseño del programa**

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario "Mejoramiento de Vivienda", integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

- a) **Árbol de Problemas**, el ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acredító que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.
- b) **Árbol de Objetivos**, el ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)**, el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de Claridad, es decir que sean entendible e inequívocos; Relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; Económico, debiendo elegir aquellos que estén disponibles a un costo razonable; Monitoreable, sujetándose a una comprobación independiente y Adecuado, debiendo proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, no acreditó que el diseño del programa presupuestario “Mejoramiento de Vivienda”, cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados, presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PBR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

## Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

De la revisión y análisis al Programa presupuestario denominado "Mejoramiento de Vivienda", se constató que los objetivos y metas contenidas en el Reporte de Cumplimiento de Indicadores integrado en la Cuenta Pública, reporta el cumplimiento del cien por ciento de metas, resultado insuficiente para comparar las metas programadas con las alcanzadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019, de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa durante el ejercicio 2019; por lo que el ente auditado no acreditó haber logrado las metas de los indicadores de desempeño previstos. De igual manera, no se obtuvo evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados obtenidos en el indicador del programa.

PRESUPUESTO DE EGRESOS					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES		
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA				
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)									
-	-	-	-	-	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	CONSTRUCCIÓN DE 41 TERRAPLENES PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN LA LOCALIDAD DE LA OCOTERA	1	1	1	0%	SIN EVIDENCIA		
	-	-	-	-		CONSTRUCCIÓN DE 70 TECHOS FIRMES EN LA LOCALIDAD DEL TABAJE	1	1	1	0%	SIN EVIDENCIA		
	-	-	-	-		CONSTRUCCIÓN DE 65 PISOS FIRMES EN LA LOCALIDAD DEL TABAJE	1	1	1	0%	SIN EVIDENCIA		
	-	-	-	-		CONSTRUCCIÓN DE 101 MUROS FIRMES EN LA LOCALIDAD DE LA LABOR	101	101	101	0%	SIN EVIDENCIA		
	-	-	-	-		CONSTRUCCIÓN DE 101 PISOS FIRMES EN LA LOCALIDAD DE LA LABOR	101	101	101	0%	SIN EVIDENCIA		
	-	-	-	-		CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME EN LA LABOR	1	1	1	0%	SIN EVIDENCIA		
	-	-	-	-									

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahualtán, Oaxaca**, no acreditó que cumplió con las disposiciones señaladas en los artículos 46 fracción III, 48, 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley

General de Contabilidad Gubernamental, que establece la información contable y presupuestaria que deben elaborar los ayuntamientos de los municipios; que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; que en su presupuesto de egresos se incluirán el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

### **Congruencia del programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social**

Del análisis a la información del Programa presupuestario denominado "Mejoramiento de Vivienda", para corroborar si fue acorde a los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2019, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se verificó que en dicho informe muestra un indicador asociado a la carencia social, en el rubro de "carencia por calidad y espacios de la vivienda", el cual tiene un valor de 44.3% del total de la población, que equivale a 994 personas que reportaron habitar en viviendas con mala calidad de materiales y espacio insuficiente, por lo que

el programa presupuestario es congruente con los indicadores de situación de pobreza y rezago social y promueve y garantiza las condiciones a favor del desarrollo social y humano para el **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.**

### Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados al programa presupuestario "Mejoramiento de Vivienda", y comprobar el costo total de las obras o actividades realizadas en relación con el importe modificado para el programa; se constató que el ente fiscalizado ejerció la totalidad de los recursos asignados por un importe de **\$1,479,836.59 (Un millón cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos treinta y seis pesos 59/100 M.N)**, para este programa al 31 de diciembre de 2019, como se muestra en el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, como se detalla a continuación:

MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						IMPORTE DEVENGADO ENTRE IMPORTE MODIFICADO AL 31 DE DICIEMBRE 2019	VARIACIÓN (PORCENTAJE DE ALCANCE DE METAS)
PROGRAMA AUTORIZADO	ACTIVIDAD	OBRA / ACCIÓN	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DE DICIEMBRE 2019		
MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	CONSTRUCCIÓN DE 41 TERRAPLENES PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN LA LOCALIDAD DE LA OCOTERA	CONSTRUCCIÓN DE 41 TERRAPLENES PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN LA LOCALIDAD DE LA OCOTERA	280,000.00	279,843.04	279,843.04	100%	0%
	CONSTRUCCIÓN DE 70 TECHOS FIRMES EN LA LOCALIDAD DEL TABAJE	CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME EN LA LOCALIDAD DEL TABAJE (2019)	350,000.00	490,142.48	490,142.48	100%	0%
	CONSTRUCCIÓN DE 65 PISOS FIRMES EN LA LOCALIDAD DEL TABAJE	CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME (2019)	350,000.00	109,851.07	109,851.07	100%	0%
	CONSTRUCCIÓN DE 101 MUROS FIRMES EN LA LOCALIDAD DE LA LABOR	CONSTRUCCIÓN DE MURO FIRME EN LA LABOR (2019)	300,000.00	94,594.35	94,594.35	100%	0%
	CONSTRUCCIÓN DE 101 PISOS FIRMES EN LA LOCALIDAD DE LA LABOR	CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE LA LABOR (2019)	300,000.00	139,711.95	139,711.95	100%	0%
	CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME EN LA LOCALIDAD DE LA LABOR	TECHO FIRME EN LA LOCALIDAD DE LA LABOR (2019)	-	365,693.70	365,693.70	100%	0%
TOTAL DEL PROGRAMA: MEJORAMIENTO DE VIVIENDA			\$1,580,000.00	\$1,479,836.59	\$1,479,836.59	100%	0%

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "Mejoramiento de Vivienda", se analizaron las metas alcanzadas registradas en el Reporte de Cumplimiento de Indicadores contenido en la Cuenta Pública 2019; de cuyo análisis se aprecia que no obstante que registró el cumplimiento del cien por ciento de las metas

programadas, la unidad de medida de las metas reportadas no son claras y precisas, tampoco refleja actualización que sea congruente con la modificación financiera que tuvo el programa presupuestario; de igual manera, las metas reportadas no son susceptibles de comprobación con las metas programadas autorizadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa en su Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2019. Así mismo, se verificó que el ente fiscalizado ejerció el total de los recursos asignados al programa presupuestario a través de su actividad por un importe de **\$1,479,836.59 (Un millón cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos treinta y seis pesos 59/100 M.N)**, sin embargo, la actividad del programa reportada en la cuenta pública no acredita el cumplimiento del objetivo del mismo, ya que como se ha mencionado, el ente auditado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa en su Presupuesto de Egresos aprobado donde se conste lo anterior, como se muestra en el siguiente cuadro:

MEDICIÓN DEL AVANCE DE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES (CUENTA PÚBLICA)				PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	MONTO MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2019	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS MODIFICADAS (ACTUALIZADAS)	METAS ALCANZADAS	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA PARA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	CONSTRUCCIÓN DE 41 TERRAPLENES PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN LA LOCALIDAD DE LA OCOTERA	CONSTRUCCIÓN DE 41 TERRAPLENES PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN LA LOCALIDAD DE LA OCOTERA	279,843.04	279,843.04	1	1	1	1	-	-	-
		CONSTRUCCIÓN DE 70 TECHOS FIRMES EN LA LOCALIDAD DEL TABAJE	CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME EN LA LOCALIDAD DEL TABAJE (2019)	490,142.48	490,142.48	1	1	1	1	-	-	-
		CONSTRUCCIÓN DE 65 PISOS FIRMES EN LA LOCALIDAD DEL TABAJE	CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME (2019)	109,851.07	109,851.07	1	1	1	1	-	-	-
		CONSTRUCCIÓN DE 101 MUROS FIRMES EN LA LOCALIDAD DE LA LABOR	CONSTRUCCIÓN DE MURO FIRME EN LA LABOR (2019)	94,594.35	94,594.35	101	101	101	101	-	-	-
		CONSTRUCCIÓN DE 101 PISOS FIRMES EN LA LOCALIDAD DE LA LABOR	CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE LA LABOR (2019)	139,711.95	139,711.95	101	101	101	101	-	-	-
		CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME EN LA LOCALIDAD DE LA LABOR	TECHO FIRME EN LA LOCALIDAD DE LA LABOR (2019)	365,693.70	365,693.70	1	1	1	1	-	-	-
TOTAL DEL PROGRAMA: MEJORAMIENTO DE VIVIENDA				\$1,479,836.59	\$1,479,836.59							

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, no acredító el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos

de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

### **Igualdad entre mujeres y hombres**

Del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas presupuestarios para el ejercicio fiscal 2019 proporcionado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, registrado por el H. Ayuntamiento del **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, en el sistema de contabilidad, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, se identificó que las 6 obras ejecutadas dentro del Programa "Mejoramiento de Vivienda", beneficiaron en total a 6,142 mujeres y 5,934 hombres, por lo que se verificó que el ente auditado promovió la igualdad entre mujeres y hombres.

De la evaluación realizada al programa "Mejoramiento de Vivienda", en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, y su relación con el Plan Municipal y Plan Estatal de Desarrollo, se concluye el ente no acreditó que la planeación de este programa cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) que muestre los objetivos y metas programadas, asimismo, no acredita la verificación de las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública y que los objetivos se hayan cumplido; que las obras ejecutadas en el programa hayan sido consideradas en el Programa Anual

de Obras ni en los Programas de la Administración Pública Municipal; por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, no acredita que este programa se haya ejecutado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0224/2020 notificado el 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 26 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 1065 de fecha 26 de octubre de 2020 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 26 de octubre de 2020, presentó 5 fojas en original consistentes en: oficio número 1059 de fecha 20 de octubre de 2020, en el que argumentó: "...*HAGO LA ACLARACIÓN, que no fue posible presentar PROGRAMA ANUAL DE OBRAS, solo se presentó la documentación con lo que se cuenta en el archivo municipal, no existe más documentación al respecto...*"; así mismo, presentó oficio número 1068 de fecha 20 de octubre de 2020 mediante el cual el Presidente Municipal, le solicita al Tesorero Municipal realice las acciones necesarias para la ejecución de obras; presentó documento denominado "ÁRBOL DE PROBLEMAS MUNICIPAL: MEJORAMIENTO DE VIVIENDA", el cual contiene las causas, problema y efectos del programa presupuestario y que se refleja en la población; de igual manera, presentó el documento denominado "ÁRBOL DE OBJETIVOS MUNICIPAL: MEJORAMIENTO DE VIVIENDA", el cual contiene los medios, objetivos y fines que solventarán los problemas identificados; y documento denominado "MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS 2019", la cual contiene la estructura para la determinación del fin, propósito, componentes, actividades del programa e indicadores, sin embargo, en dicho documento no refleja en su totalidad las actividades relacionadas en el Reporte de Cumplimiento de Indicadores integrado en la Cuenta Pública, ya que no relaciona la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME EN LA LABOR", por lo que no se compararon las metas programadas con las alcanzadas; por lo

que, una vez analizada la documentación presentada y el argumento vertido, se determina que la entidad fiscalizada atendió lo relativo al **Diseño del programa**, respecto de: a) **Árbol de Problemas**, y b) **Árbol de Objetivos**, por lo que se emite:

### Solicitud de Aclaración

#### 2019-OA/CPM/059/2020-SA-005

El **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare lo relativo a: de la **Priorización de obras ejecutadas**: el Programa Anual de Obras y los Programas de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2019; del **Diseño del programa**; c) La **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)** con la estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa; del **Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública**: la evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados obtenidos en los indicadores de los programas ejecutados; y del **Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados**: deberá acreditar el cumplimiento del objetivo de la actividad denominada "CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME EN LA LABOR", toda vez que no fue integrado en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).

#### Resultado: AD-07 (con observación)

#### PROGRAMA: MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL

#### Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, ejecutó el Programa presupuestario denominado "Municipio Incluyente con Desarrollo Social", con un importe devengado total de **\$4,053,529.27 (Cuatro millones cincuenta y tres mil quinientos veintinueve pesos 27/100 M.N)**, en cuyas actividades llevó a cabo la ejecución de 3 obras y una acción denominadas "Construcción de obras de drenaje pluvial varios parajes San José del Peñasco (2019)", con un importe devengado de **\$64,990.00 (Sesenta y cuatro mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N)**; "Construcción de obras de drenaje pluvial varias localidades (2019)", con un importe devengado de **\$42,583.00 (Cuarenta y dos mil quinientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N)**; "Construcción de capilla en el panteón municipal (2019)", con un importe

devengado de **\$82,533.00 (Ochenta y dos mil quinientos treinta y tres pesos 00/100 M.N)**; y "Acciones de los capítulos 1000 servicios personales, 2000 materiales y suministros, 3000 servicios generales, 4000 asignaciones, subsidios y otras ayudas, y 5000 bienes muebles, bienes inmuebles e intangibles", con un importe devengado de **\$3,863,423.27 (Tres millones ochocientos sesenta y tres mil cuatrocientos veintitrés pesos 27/100 M.N)**; verificándose que el programa presupuestario a través de las obras "Construcción de obras de drenaje pluvial varios parajes San José del Peñasco (2019)", "Construcción de obras de drenaje pluvial varias localidades (2019)", coadyuvó al cumplimiento de los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo en el Eje I: Municipio Incluyente con Desarrollo Social, Tema de Vivienda e Infraestructura, atendiendo la problemática relativa a la falta de infraestructura para proporcionar servicios básicos a la población, y se alineó al Plan Estatal de Desarrollo en el Eje I: Oaxaca incluyente con desarrollo social, en el tema de Vivienda; sin embargo, la obra denominada "Construcción de capilla en el panteón municipal (2019)" y la acción "Acciones de los capítulos 1000 servicios personales, 2000 materiales y suministros, 3000 servicios generales, 4000 asignaciones, subsidios y otras ayudas, y 5000 bienes muebles, bienes inmuebles e intangibles" ejecutadas a través del programa presupuestario, no están alineados ni coadyuvan con los objetivos planteados en el Plan Municipal y Estatal del Desarrollo, como se muestra en el siguiente cuadro:

PROGRAMA	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS BÁSICOS EN LA POBLACIÓN	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE PLUVIAL VARIOS PARAJES SAN JOSÉ DEL PEÑASCO	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE PLUVIAL VARIOS PARAJES SAN JOSÉ DEL PEÑASCO (2019)	64,990.00	EJE I: MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL	EJE I: OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA
MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS BÁSICOS EN LA POBLACIÓN	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE PLUVIAL VARIAS LOCALIDADES	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE PLUVIAL VARIAS LOCALIDADES (2019)	42,583.00	EJE I: MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL	EJE I: OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA
MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS BÁSICOS EN LA POBLACIÓN	MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS HABITANTES A TRAVÉS DE LA DOTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNI	CONSTRUCCIÓN DE CAPILLA EN EL PANTEÓN MUNICIPAL (2019)	82,533.00	-	-	-	-
			ACCIÓN: ACCIONES DE LOS CAPÍTULOS 1000 SERVICIOS PERSONALES, 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS, 3000 SERVICIOS GENERALES, 4000 ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS, Y 5000 BIENES MUEBLES, BIENES INMUEBLES E INTANGIBLES	3,863,423.27	-	-	-	-
TOTAL DEL PROGRAMA: MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL				\$4,053,529.27				

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, no acreditó que la planeación y ejecución del programa presupuestario "Municipio Incluyente con Desarrollo Social", se haya realizado con base a las políticas del Plan Municipal y Estatal del Desarrollo durante el ejercicio 2019, incumpliendo con lo señalado en los artículos 18 de

la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y 69, fracción I de la Ley de Planeación Estatal, que instituye que la programación, asignación y control anual y/o plurianual del gasto asociado a los objetivos y estrategias contenidos en los planes se realizará con base en los POA de los ejecutores de gasto para cada ejercicio fiscal y en correspondencia a las políticas del Plan Estatal de Desarrollo (PED).

### Priorización de obras ejecutadas

En relación con la priorización de las obras ejecutadas en el Programa presupuestario denominado "Municipio Incluyente con Desarrollo Social", denominadas: "Construcción de obras de drenaje pluvial varios parajes San José del Peñasco (2019)", "Construcción de obras de drenaje pluvial varias localidades (2019)" y "Construcción de capilla en el panteón municipal (2019)", se revisó el documento presentado por el H. Ayuntamiento del **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, denominado Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) del Ejercicio Fiscal 2019, de fecha 20 febrero de 2019, constatándose que no fueron priorizadas por el municipio; por lo que no acreditó haber realizado un adecuado análisis de los rubros de rezago social más altos que existen en la población conforme al contenido del Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2019, emitido por la Secretaría de Bienestar, para determinar las obras y acciones a realizar de manera prioritaria, atendiendo a las necesidades preponderantes del municipio; como lo disponen los artículos 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; cumpliendo además, con lo establecido en los artículos 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señala que el Ayuntamiento podrá convocar a más tardar en el mes de febrero de cada año, a los agentes municipales y de policía, y a los representantes de los núcleos rurales, barrios, colonias o fraccionamientos legalmente acreditados ante el propio Ayuntamiento para integrar el Consejo de Desarrollo Social Municipal que presidirán los miembros del Ayuntamiento de acuerdo con sus Comisiones, con

el fin de presentar sus necesidades de obra y opinar sobre el carácter prioritario de las mismas, conforme a las aportaciones federales que el Municipio recibe en ese año; y 80 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que indica que los agentes municipales y de policía tienen la obligación de participar en el Consejo de Desarrollo Social Municipal para la priorización de sus obras.

Por otra parte, de la revisión realizada a la documentación presentada por el municipio, se constató que las obras ejecutadas a través del programa, no fueron consideradas en el Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2019, y que éstas, al igual que la acción ejecutada, no se aprecian en los Programas de la Administración Pública Municipal del ejercicio 2019, lo anterior debido a que dichos documentos no fueron presentados por el ente fiscalizado ante este Órgano Superior de Fiscalización; por lo tanto, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de lo establecido en los artículos 48 fracción I, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que establece que el ayuntamiento debe elaborar los Programas de la Administración Pública Municipal para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal y lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo; 20 y 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca que señala que los Ayuntamientos elaborarán los programas de obra pública incluyendo la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación municipal del desarrollo; y 43 fracciones V, XV y XXVI y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señalan la facultad del Ayuntamiento para formular, aprobar y ejecutar los programas anuales de obras autorizados y a su contratación, con sujeción a las leyes aplicables.

### Diseño del programa

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario “Municipio Incluyente con Desarrollo Social”, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o **áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:**

- a) **Árbol de Problemas**, el ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.
- b) **Árbol de Objetivos**, el ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.
- c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)**, el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acredító que los indicadores cumplieran con los criterios de Claridad, es decir que sean entendible e inequívocos; Relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; Económico, debiendo elegir aquellos que estén disponibles a un costo razonable; Monitoreable, sujetándose a una comprobación independiente y Adecuado, debiendo proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, no acredító que el diseño del programa presupuestario “Municipio Incluyente con Desarrollo Social”, cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados, presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar

los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PBR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

**Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública**

De la revisión y análisis al Programa presupuestario denominado "Municipio Incluyente con Desarrollo Social", se constató que los objetivos y metas contenidas en el Reporte de Cumplimiento de Indicadores integrado en la Cuenta Pública, reporta el cumplimiento del cien por ciento de metas, resultado insuficiente para comparar las metas programadas con las alcanzadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019, de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa durante el ejercicio 2019; por lo que el ente auditado no acreditó haber logrado las metas de los indicadores de desempeño previstos. Así mismo, no se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados de los indicadores de los programas ejecutados. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES		
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA				
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)									
-	-	-	-	-	MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE PLUVIAL VARIOS PARAJES SAN JOSÉ DEL PEÑASCO	2,035	2,035	2,035	0%	SIN EVIDENCIA		
	-	-	-	-		MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS HABITANTES A TRAVÉS DE LA DOTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNI	2,035	2,035	2,035	0%	SIN EVIDENCIA		

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, no acreditó cumplir con las disposiciones señaladas en los artículos 46 fracción III, 48, 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la información contable y presupuestaria que deben elaborar los ayuntamientos de los municipios; que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; que en su presupuesto de egresos se incluirán el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

## Congruencia del programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social

Del análisis a la información del Programa presupuestario denominado 'Municipio Incluyente con Desarrollo Social', respecto a si fue acorde con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2019, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se verificó en dicho informe, que el programa presupuestario a través de las obras "Construcción de obras de drenaje pluvial varios parajes San José del Peñasco (2019)" y "Construcción de obras de drenaje pluvial varias localidades (2019)", impactan en los indicadores de rezago social, en el rubro de "Viviendas que no disponen de drenaje", el cual tiene un valor de 95.5% que equivale a 469 viviendas que no disponen de este servicio; sin embargo, el programa a través de la obra denominada "Construcción de capilla en el panteón municipal (2019)", no incide en los indicadores de pobreza o rezago social para el **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, debido a que la obra ejecutada del programa, así como el objetivo del mismo, no se asocian a dichos indicadores, por lo que no demuestra que la ejecución del programa "Municipio Incluyente con Desarrollo Social", haya sido acorde con los indicadores establecidos en dicho informe y que a su vez promoviera y garantizara las condiciones que aseguran el desarrollo social y humano del **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**.

En tal virtud, el ente auditado no acreditó el cumplimiento de los artículos 29 de la Ley General de Desarrollo Social que define las zonas de atención prioritaria y que corresponderá al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Evaluación de la Política de Desarrollo Social emitir las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de la pobreza; 6, 8 y 62 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca que reconocen los derechos sociales, definen los grupos o sectores que merecen especial atención en materia de desarrollo social y humano, a través de la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas municipales y establecen obligaciones a los Ayuntamientos en materia de desarrollo social.

## Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación a los recursos asignados al programa presupuestario "Municipio Incluyente con Desarrollo Social", y comprobar el costo total de las obras o actividades realizadas en relación con el importe modificado para el programa; se analizó la información del Reporte de Programas Presupuestarios, proporcionado por

la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, con base a la información de la Cuenta Pública y de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas que se integra en la cuenta pública; constatando que al programa presupuestarios se le autorizó un importe de **\$3,734,940.94 (Tres millones setecientos treinta y cuatro mil novecientos cuarenta pesos 94/100 M.N)**, que dicho programa presenta un incremento para reportar un importe modificado por la cantidad de **\$4,093,062.25 (Cuatro millones noventa y tres mil sesenta y dos pesos 25/100 M.N)**, un importe devengado de **\$4,053,529.27 (Cuatro millones cincuenta y tres mil quinientos veintinueve pesos 27/100 M.N)** y un importe por ejercer de **\$39,532.98 (Treinta y nueve mil quinientos treinta y dos pesos 98/100 M.N)**; del análisis a esta información se identifica una variación de 1% por debajo de las metas de gasto programadas, por lo que el gasto del programa no se ajustó al presupuesto aprobado originalmente, presentó incrementos y no se ejerció en su totalidad el recurso asignado; por otra parte, el ente fiscalizado no reportó la acción "Acciones de los capítulos 1000 servicios personales, 2000 materiales y suministros, 3000 servicios generales, 4000 asignaciones, subsidios y otras ayudas, y 5000 bienes muebles, bienes inmuebles e intangibles", ejecutadas a través del Programa presupuestario, en el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública correspondiente en revisión, como se detalla a continuación:

PROGRAMA PRESUPUESTARIO EJECUTADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2019 Y REPORTADO EN LA CUENTA PÚBLICA											
REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS							MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS				
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE APROBADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2019	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO	IMPORTE POR EJERCER	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2019	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO
MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE PLUVIAL VARIOS PARAJES SAN JOSÉ DEL PENASCO (2019)	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE PLUVIAL VARIOS PARAJES SAN JOSÉ DEL PENASCO (2019)	3,734,940.94	4,093,062.25	99%	64,990.00		64,990.00	64,990.00	64,990.00	100%
						42,583.00		42,583.00	42,583.00	42,583.00	100%
						82,533.00		82,533.00	82,533.00	82,533.00	100%
	MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS HABITANTES A TRAVES DE LA DOTACION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNI	ACCIÓN: ACCIONES DE LOS CAPÍTULOS 1000 SERVICIOS PERSONALES, 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS, 3000 SERVICIOS GENERALES, 4000 ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS, Y 5000 BIENES MUEBLES, BIENES INMUEBLES E INTANGIBLES				3,863,423.27	39,532.98	-	-	-	-
TOTAL DEL PROGRAMA: MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL		\$3,734,940.94	\$4,093,062.25	\$4,053,529.27	99%	\$39,532.98	\$3,734,940.94	\$4,093,062.25	\$4,053,529.27	100%	

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "Municipio Incluyente con Desarrollo Social", se analizaron las metas alcanzadas registradas en el Reporte de Cumplimiento de Indicadores contenido en la Cuenta Pública 2019, de cuyo análisis se aprecia que no obstante que registró el cumplimiento del cien por ciento de las metas programadas, la unidad de medida de las metas reportadas no son claras y precisas para identificar el bien o servicio producto del programa; de igual manera, las metas reportadas no son susceptibles de comprobación con las metas programadas autorizadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa en su Presupuesto de Egresos aprobado. Así mismo, se identificó que el ente fiscalizado ejerció el importe de **\$4,053,529.27 (Cuatro millones cincuenta y tres mil quinientos veintinueve pesos 27/100 M.N)**, equivalente al 99% del total de los recursos asignados al programa presupuestario a través de las actividades "Construcción de Obras de drenaje pluvial varios parajes san José del peñasco" y "Mejorar las condiciones de vida de los habitantes a través de la dotación de servicios públicos muni" integradas por las obras: "Construcción de obras de drenaje pluvial varios parajes san José del peñasco (2019)", "construcción de obras de drenaje pluvial varias localidades (2019)", "Construcción de capilla en el panteón municipal (2019)" y la acción denominada "Acciones de los capítulos 1000 servicios personales, 2000 materiales y suministros, 3000 servicios generales, 4000 asignaciones, subsidios y otras ayudas, y 5000 bienes muebles, bienes inmuebles e intangibles"; sin que las actividades reportadas por el programa en la cuenta pública acrediten el cumplimiento del objetivo del mismo, tomando en cuenta que el ente auditado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa en su Presupuesto de Egresos aprobado para corroborar tal cumplimiento, como se muestra en el siguiente cuadro:

MEDICIÓN DEL AVANCE DE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES (CUENTA PÚBLICA)				PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO EJERCICIO FISCAL 2019. MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	MONTO MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2019	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS MODIFICADAS (ACTUALIZADAS)	METAS ALCANZADAS	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA PARA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE PLUVIAL VARIOS PARAJES SAN JOSÉ DEL PEÑASCO	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE PLUVIAL VARIOS PARAJES SAN JOSÉ DEL PEÑASCO (2019)	64,990.00	64,990.00	2,035	2,035	0	2,035	-	-	-
			CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE PLUVIAL VARIAS LOCALIDADES (2019)	42,583.00	42,583.00	2,035	2,035	0	2,035	-	-	-
			CONSTRUCCIÓN DE CAPILLA EN EL PANTEÓN MUNICIPAL (2019)	99,576.62	82,533.00	2,035	2,035	0	2,035	-	-	-
		MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS HABITANTES A TRAVÉS DE LA DOTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	ACCIÓN: ACCIONES DE LOS CAPÍTULOS 1000 SERVICIOS PERSONALES, 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS, 3000 SERVICIOS GENERALES, 4000 ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS, Y 5000 BIENES MUEBLES, BIENES INMUEBLES E INTANGIBLES	-	-	2,035	2,035	0	2,035	-	-	-
TOTAL DEL PROGRAMA: MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL				\$4,093,062.25	\$4,053,529.27							

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del Municipio de **San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará

que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

### **Igualdad entre mujeres y hombres**

Del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas presupuestarios para el ejercicio fiscal 2019 proporcionado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, registrado por el H. Ayuntamiento del **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, en el sistema de contabilidad, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, se identificó que 3 obras ejecutadas dentro del Programa "Municipio Incluyente con Desarrollo Social", beneficiaron en total a 2,723 mujeres y 2,414 hombres, por lo que se verificó que el ente auditado promovió la igualdad entre mujeres y hombres.

De la evaluación realizada al programa "Municipio Incluyente con Desarrollo Social", en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, y su relación con el Plan Municipal y Plan Estatal de Desarrollo, se concluye que el ente no acredító que la planeación de este programa cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) que muestre los objetivos y metas programadas, asimismo, no acredita la verificación de las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública y que los objetivos se hayan cumplido; así también las obras ejecutadas con el programa no fueron consideradas en el Programa Anual de Obras ni en los Programas de la Administración Pública Municipal, y que la obra denominada "Construcción de capilla en el panteón municipal (2019)" no incide en los indicadores de pobreza o rezago social; por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, no acredita que este programa se haya ejecutado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0224/2020 notificado el 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 26 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 1065 de fecha 26 de octubre de 2020 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 26 de octubre de 2020, presentó 5 fojas en original y 6 fojas en copias certificadas consistentes en: oficio número 1060 de fecha 20 de octubre de 2020, en el que argumentó: "... *Cabe hacer mención que no fue posible presentar el PROGRAMA ANUAL DE OBRAS, solo se presentó la documentación con lo que se cuenta en el archivo municipal, no existe más documentación al respecto...*", así mismo, presentó actas de acuerdos de cabildo para la ejecución de obra por administración directa, sin embargo, no justificó la priorización de las obras denominadas: "Construcción de obras de drenaje pluvial varios parajes San José del Peñasco (2019)", "Construcción de obras de drenaje pluvial varias localidades (2019)" y "Construcción de capilla en el panteón municipal (2019)"; presentó oficio número 1069 de fecha 20 de octubre de 2020 mediante el cual el Presidente Municipal, le solicita al Tesorero Municipal realice las acciones necesarias para la ejecución de obras, de igual forma, presentó documento denominado "ÁRBOL DE PROBLEMA MUNICIPAL: MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL", el cual contiene las causas, problema y efectos del programa presupuestario y que se refleja en la población; de igual manera, presentó el documento denominado "ÁRBOL DE OBJETIVOS MUNICIPAL INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL": el cual contiene los medios, objetivos y fines a solventar los problemas identificados; y documento denominado "MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS 2019", la cual contiene la estructura para la determinación del fin, propósito, componentes, actividades del programa e indicadores, sin embargo, en dicho documento no refleja en su totalidad las actividades relacionadas en el Reporte de Cumplimiento de Indicadores integrado en la Cuenta Pública, ya que no relaciona la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE PLUVIAL VARIOS PARAJES SAN JOSÉ DEL PEÑASCO", por lo que no se compararon las metas programadas con las alcanzadas; por lo que, una vez analizada la documentación presentada y el argumento vertido, se determina que la entidad fiscalizada atendió lo relativo al **Diseño del programa**, respecto de: a) **Árbol de Problemas**, y b) **Árbol de Objetivos**, por lo que se emite:

## Solicitud de Aclaración

**2019-OA/CPM/059/2020-SA-006**

El **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare lo relativo a: de la **Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo**: respecto de la obra denominada "Construcción de capilla en el panteón municipal (2019)", misma que no se encuentra alineada; de la **Priorización de obras ejecutadas**: la documentación que acredite la priorización de las obras denominadas: "Construcción de obras de drenaje pluvial varios parajes San José del Peñasco (2019)", "Construcción de obras de drenaje pluvial varias localidades (2019)" y "Construcción de capilla en el panteón municipal (2019)"; así mismo, la documentación que justifique o aclare lo relativo al Programa Anual de Obras y los Programas de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2019; del **Diseño del programa**: c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)** con la estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa; del **Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública**: la evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados obtenidos en los indicadores de los programas ejecutados; de la **Congruencia del programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social**: de la obra denominada "Construcción de capilla en el panteón municipal (2019)" que no forma parte de los indicadores de pobreza o rezago social; del **Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados**: deberá acreditar el cumplimiento del objetivo de la actividad denominada "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE PLUVIAL VARIOS PARAJES SAN JOSÉ DEL PEÑASCO", toda vez que no fue integrado en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), así como el importe por ejercer, por lo que el gasto del programa no se ajustó al presupuesto aprobado originalmente, presentó incrementos y no se ejerció en su totalidad el recurso asignado.

### Resultado: AD-08 (con observación)

#### PROGRAMA: INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA

Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, ejecutó el Programa presupuestario denominado

"Infraestructura Básica Educativa", con un importe total devengado de **\$1,119,296.87 (Un millón ciento diecinueve mil doscientos noventa y seis pesos 87/100 M.N)**, en cuya actividad llevó a cabo la ejecución de las obras denominadas "Construcción de aula en el telebachillerato con clave 20ETK0043A (2019)", con un importe devengado de **\$504,925.44 (Quinientos cuatro mil novecientos veinticinco pesos 44/100 M.N)** y "Barda perimetral en la telesecundaria con clave 20DTV0679Q (2019)", con un importe devengado de **\$614,370.43 (Seiscientos catorce mil trescientos setenta pesos 43/100 M.N)**; verificándose que dicho programa presupuestario coadyuvó en el cumplimiento de los objetivos planteados en su Plan Municipal de Desarrollo en el Eje I: Municipio Incluyente con Desarrollo Social en el tema de Educación, en atención a la problemática de falta espacios educativos de calidad, y se alineó al Plan Estatal de Desarrollo en el Eje I. Oaxaca Incluyente con Desarrollo Social en el tema de Educación; por lo que la planeación y ejecución del programa presupuestario se enfocó para coadyuvar con los objetivos planteados en el Plan Municipal y Estatal del Desarrollo durante el ejercicio 2019, contribuyendo a mantener en buenas condiciones la infraestructura de los servicios básicos educativos del municipio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

PROGRAMA	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA	SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA	CONSTRUCCIÓN DE AULA EN EL TELEBACHILLERATO CON CLAVE 20ETK0043A, SAN JOSÉ DEL PEÑASCO	CONSTRUCCIÓN DE AULA EN EL TELEBACHILLERATO CON CLAVE 20ETK0043A (2019)	504,925.44	EJE I: MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	EDUCACIÓN	EJE I: OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	EDUCACIÓN	
		CONSTRUCCIÓN DE BARRA PERIMETRAL EN LA ESCUELA TELESECUNDARIA DE SAN JOSÉ DEL PEÑASCO	BARRA PERIMETRAL EN LA TELESECUNDARIA CON CLAVE 20DTV0679Q (2019)	614,370.43					
<b>TOTAL PROGRAMA: INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA</b>				<b>\$1,119,296.87</b>					

### Priorización de obras ejecutadas

En relación con la priorización de las obras denominadas: "Construcción de aula en el telebachillerato con clave 20ETK0043A (2019)" y "Barda perimetral en la telesecundaria con clave 20DTV0679Q (2019)" ejecutadas a través del Programa presupuestario "Infraestructura Básica Educativa", en la revisión del documento presentado el H. Ayuntamiento del **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, denominado Acta de Priorización Obras,

Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) Ejercicio Fiscal 2019, de fecha 20 febrero de 2019, se constató que las obras fueron priorizadas por el municipio, acreditando un adecuado análisis para la ejecución de obras, basado en la atención de las necesidades altamente prioritarias de los habitantes del municipio, así como de la opinión del Consejo de Desarrollo Social Municipal, sobre el carácter prioritario de las mismas. Por otra parte, de la revisión realizada a la documentación presentada por el municipio, se constató que las obras ejecutadas en el programa no fueron consideradas en el Programa Anual de Obras ni en los Programas de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2019, ya que dichos documentos no fueron presentado por el ente fiscalizado ante este Órgano Superior de Fiscalización; por lo tanto, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de lo establecido en los artículos 48 fracción I, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que establece que el ayuntamiento debe elaborar los Programas de la Administración Pública Municipal para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal y lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo; 20 y 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca que señala que los Ayuntamientos elaborarán los programas de obra pública incluyendo la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación municipal del desarrollo; y 43 fracciones V, XV y XXVI y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señalan la facultad del Ayuntamiento para formular, aprobar y ejecutar los programas anuales de obras autorizados y a su contratación, con sujeción a las leyes aplicables.

### Diseño del programa

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario "Infraestructura Básica Educativa", integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

- a) **Árbol de Problemas**, el ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.
- b) **Árbol de Objetivos**, el ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.
- c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)**, el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acredító que los indicadores cumplieran con los criterios de Claridad, es decir, que sean entendible e inequívocos; Relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; Económico, debiendo elegir aquellos que estén disponibles a un costo razonable; Monitoreable, sujetándose a una comprobación independiente y Adecuado, debiendo proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, no acredító que el diseño del programa presupuestario "Infraestructura Básica Educativa", cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados, presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los

procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PBR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

**Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública**

De la revisión y análisis al Programa presupuestario denominado "Infraestructura Básica Educativa", se constató que los objetivos y metas contenidas en el Reporte de Cumplimiento de Indicadores integrado en la Cuenta Pública, reporta el cumplimiento del cien por ciento de metas, resultado insuficiente para comparar las metas programadas con las alcanzadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en su Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2019, de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa durante el ejercicio 2019; por lo que el ente auditado no acreditó haber logrado las metas de los indicadores de desempeño previstos. De igual manera, no se obtuvo evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados obtenidos en el indicador del programa, como se señala a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES		
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA				
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)									
-	-	-	-	-	CONSTRUCCIÓN DE AULA EN EL TELEBACHILLERATO CON CLAVE 20EKT0043A, SAN JOSÉ DEL PEÑASCO	1	1	1	0%	SIN EVIDENCIA			
	-	-	-	-	INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA	CONSTRUCCIÓN DE BARRA PERIMETRAL EN LA ESCUELA TELESECUNDARIA DE SAN JOSÉ DEL PEÑASCO	1	1	1	0%	SIN EVIDENCIA		

Por lo anterior el H. Ayuntamiento del **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, no acreditó haber cumplido señaladas en los artículos 46 fracción III, 48, 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la información contable y presupuestaria que deben elaborar los ayuntamientos de los municipios; que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; que en su presupuesto de egresos se incluirán el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

## Congruencia del programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social

Del análisis del Programa presupuestario “Infraestructura Básica Educativa” respecto a si fue acorde con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2019, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se verificó en dicho informe, que el programa presupuestario impacta en el indicador de carencia social, en el rubro de “carencia de rezago educativo”, el cual tiene un valor de 46.2% el total de la población que equivale a 1,036 personas que presentaron esta carencia social, por lo que el programa presupuestario es congruente con los indicadores de situación de pobreza y rezago social y promueve y garantiza las condiciones del desarrollo social y humano para el **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.**

## Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación a los recursos asignados al programa presupuestario “Infraestructura Básica Educativa”, y comprobar el costo total de las obras o actividades realizadas en relación con el importe modificado para el programa; se constató que el ente fiscalizado ejerció al 99.999% los recursos asignados por un importe de **\$1,119,295.87 (Un millón ciento diecinueve mil doscientos noventa y cinco pesos 87/100 M.N)**, para este programa al 31 de diciembre de 2019, como se muestra en el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, como se detalla a continuación:

MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						IMPORTE DEVENGADO ENTRE IMPORTE MODIFICADO AL 31 DE DICIEMBRE 2019	VARIACIÓN (PORCENTAJE DE ALCANCE DE METAS)
PROGRAMA AUTORIZADO	ACTIVIDAD	OBRA / ACCIÓN	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2019		
INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA	CONSTRUCCIÓN DE AULA EN EL TELEBACHILLERATO CON CLAVE 20ETK0043A. SAN JOSÉ DEL PEÑASCO	CONSTRUCCIÓN DE AULA EN EL TELEBACHILLERATO CON CLAVE 20ETK0043A (2019)	500,001.00	504,926.44	504,925.44	99.999%	.001%
INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA	CONSTRUCCIÓN DE BARRA PERIMETRAL EN LA ESCUELA TELESECUNDARIA DE SAN JOSÉ DEL PEÑASCO	BARRA PERIMETRAL EN LA TELESECUNDARIA CON CLAVE 20DTV0679Q (2019)	300,000.00	614,370.43	614,370.43	99.999%	.001%
TOTAL DEL PROGRAMA INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA			\$800,001.00	\$1,119,296.87	\$1,119,295.87	99.999%	.001%

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "Infraestructura Básica Educativa", se analizaron las metas alcanzadas registradas en el Reporte de Cumplimiento de Indicadores contenido en la Cuenta Pública 2019, de cuyo análisis se aprecia que no obstante que registró cumplimiento del cien por ciento de las metas programadas, la unidad de medida de la meta reportada no es clara, para identificar el bien o servicio obtenido por el programa, tampoco refleja actualización de objetivos y metas que sea congruente con la modificación financiera que tuvo el programa presupuestario; de igual manera, las metas reportadas no son comparables con las metas programadas autorizadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa en su Presupuesto de Egresos aprobado. Así mismo, se verificó que el ente auditado ejerció el 99.999% de los recursos asignados al programa presupuestario a través de la actividad del programa, con dos obras ejecutadas, por un importe de **\$1,119,295.87 (Un millón ciento diecinueve mil doscientos noventa y cinco pesos 87/100 M.N)**; sin embargo, la actividad del programa reportada en la cuenta pública no demuestra el cumplimiento del objetivo del programa, ya que al no haber elaborado ni presentado el ente auditado la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), no se comprueba el alcance del objetivo original establecido, como se detalla a continuación:

EDICIÓN DEL AVANCE DE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES (CUENTA PÚBLICA)				PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO, EJERCICIO FISCAL 2019. MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	MONTO MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2019	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS MODIFICADAS (ACTUALIZADAS)	METAS ALCANZADAS	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA	SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA	CONSTRUCCIÓN DE AULA EN EL TELEBACHILLERATO CON CLAVE 20ETK0043A, SAN JOSÉ DEL PEÑASCO	CONSTRUCCIÓN DE AULA EN EL TELEBACHILLERATO CON CLAVE 20ETK0043A (2019)	504,926.44	504,925.44	1	1	0	1	-	-	-
INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA	SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA	CONSTRUCCIÓN DE BARDAS PERIMETRALES EN LA ESCUELA TELESECUNDARIA DE SAN JOSÉ DEL PEÑASCO	BARDAS PERIMETRALES EN LA TELESECUNDARIA CON CLAVE 20DTV0679Q (2019)	614,370.43	614,370.43	1	1	0	1	-	-	-
TOTAL DEL PROGRAMA INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA				\$1,119,296.87	\$1,119,295.87							

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y

las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

### **Igualdad entre mujeres y hombres**

Del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas presupuestarios para el ejercicio fiscal 2019 proporcionado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, registrado por el H. Ayuntamiento del **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, en el sistema de contabilidad, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, se identificó que las 2 obras ejecutadas dentro del Programa "Infraestructura Básica Educativa", beneficiaron en total a 53 mujeres y 40 hombres, por lo que se verificó que el ente auditado promovió la igualdad entre mujeres y hombres.

De la evaluación realizada al programa "Infraestructura Básica Educativa", en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, y su relación con el Plan Municipal y Plan Estatal de Desarrollo, se concluye el ente no acreditó que la planeación de este programa cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) que muestre los objetivos y metas programadas, asimismo, no acredita la verificación de las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública y que los objetivos se hayan cumplido; así como tampoco acreditó que las obras ejecutadas en el programa fueran consideradas en el Programa Anual de Obra y los Programas de la Administración Pública

Municipal; por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, no acredita que este programa se haya ejecutado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0224/2020 notificado el 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 26 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 1065 de fecha 26 de octubre de 2020 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 26 de octubre de 2020, presentó 5 fojas en original consistentes en: oficio número 1061 de fecha 20 de octubre de 2020, en el que argumentó: "... *HAGO LA ACLARACION, que no fue posible presentar el PROGRAMA ANUAL DE OBRAS, solo se presentó la documentación con lo que se cuenta en el archivo municipal, no existe más documentación al respecto...*"; así mismo, presentó oficio número 1070 de fecha 20 de octubre de 2020 mediante el cual el Presidente Municipal, le solicita al Tesorero Municipal realice las acciones necesarias para la ejecución de obras; presentó documento denominado "ÁRBOL DE PROBLEMAS MUNICIPAL: INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA", el cual contiene las causas, problema y efectos del programa presupuestario y que se refleja en la población; de igual manera, presentó el documento denominado "ÁRBOL DE OBJETIVOS MUNICIPAL: INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA", el cual contiene los medios, objetivos y fines a solventarán los problemas identificados; y documento denominado "MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS 2019", la cual contiene la estructura para la determinación del fin, propósito, componentes, actividades del programa e indicadores y las metas; por lo que, una vez analizada la documentación presentada y el argumento vertido, se determina que la entidad fiscalizada atendió lo relativo al **Diseño del programa**, respecto de: a) **Árbol de Problemas**, b) **Árbol de Objetivos**, y c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)**, por lo que se emite:

## Solicitud de Aclaración

**2019-OA/CPM/059/2020-SA-007**

El **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare lo relativo a: de la **Priorización de obras ejecutadas**: el Programa Anual de Obras y los Programas de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2019; y del **Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública**: la evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados obtenidos en los indicadores de los programas ejecutados.

**Resultado: AD-09 (sin observación)**

### CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF).

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), en relación con lo establecido por los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, ejerció recursos por un importe de **\$6,297,478.22 (Seis millones doscientos noventa y siete mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 22/100 M.N.)**, los cuales fueron destinados para la ejecución de 11 obras en 5 programas presupuestarios reportados en la Cuenta Pública del ente fiscalizado, denominados: Infraestructura básica de salud, Ampliación del sistema de agua potable, Mejoramiento de vivienda, Municipio incluyente con desarrollo social e Infraestructura básica educativa. En atención a la población objetivo del recurso, se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en Zonas de Atención Prioritaria y localidades con los dos grados más altos de rezago social, como lo dispone el Título Segundo numeral 2.1. Población objetivo del FAIS del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y el 1 de septiembre de 2017.

Así mismo, en relación con el uso de los recursos del Fondo, se ejecutaron proyectos de contribución directa por un importe de **\$4,878,182.35 (Cuatro millones ochocientos setenta y ocho mil ciento ochenta y dos pesos 35/100 M.N.)**, equivalente al 75.1%, presentando un porcentaje por encima del 70% establecido como el mínimo requerido; asimismo, se constató que invirtió un importe de **\$1,119,295.87 (Un millón ciento diecinueve mil doscientos noventa y cinco pesos 87/100 M.N.)**, el cual representa el 17.23% ejercido en proyectos complementarios. De igual forma, se constató que invirtió un importe de **\$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.)**, equivalente al 4.62% en proyectos de contribución complementarios (caminos rurales, pavimentación, revestimientos, señaléticas, calles, muros de contención, vados, puentes, caminos, carreteras, guarniciones, banquetas.), quedando debajo del límite del 15% como el máximo permitido, por lo cual el ente fiscalizado aplicó los recursos de acuerdo a la clasificación de proyectos establecidos y al objetivo de los recursos, los cuales están destinados para la realización de obras y acciones que atiendan prioritariamente las carencias sociales, cumpliendo con lo establecido en el artículo 33 apartado A de la Ley de Coordinación Fiscal; artículo 17 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y II, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y el 1 de septiembre de 2017, los cuales regulan el uso de los recursos del FISMDF.

En relación a las Zonas de Atención Prioritaria urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe de **\$4,217,656.43 (Cuatro millones doscientos diecisiete mil seiscientos cincuenta y seis 43/100 M.N.)**, que corresponde a un porcentaje del 64.9%, superando el 30% como mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado ejerció los recursos obtenidos de acuerdo a la clasificación de proyectos; cumpliendo con lo establecido en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado B, fracción II del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y el 1 de septiembre de 2017.

## Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 9 resultados, 1 sin observación y 8 con observaciones; mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 7 Solicitudes de Aclaración y 1 Recomendación.

### Dictamen

Concluidos los trabajos de la auditoría sobre el Desempeño, mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se verificó la eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los objetivos de los programas observados, las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, y sus modificaciones, su vinculación con el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Sectoriales, así como los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

De lo descrito anteriormente se concluye que el **Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, en términos generales no cumplió con las disposiciones normativas aplicables para el cumplimiento de los objetivos de los programas observados, como se precisa en los resultados números: AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, AD-05, AD-06, AD-07 y AD-08; en los que se constató: no estableció procesos administrativos que cumplan con el logro de sus objetivos institucionales y que contribuyan a la mejora continua respecto del ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información, comunicación y supervisión, de igual manera, omitió presentar documentación relativa a los Programas de la Administración Pública Municipal, Manual de organización, Manual de procedimientos, Código de ética, Código de conducta, Bando de policía y gobierno, no cumpliendo con la publicación en medios oficiales de dichos documentos, así como no presentó la documentación de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos, no proporcionó el Programa Anual de Obras y los Programas de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2019, así como, la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) con la estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa; de igual forma, no presentó la documentación de los resultados de los indicadores de los programas ejecutados correspondientes al ejercicio fiscal 2019, contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

## Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

**C. José de Jesús Silva Pineda:** Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

**C. Leticia Laura Jacinto Méndez:** Directora de Auditoría Municipal "B".

**C. Isaías Pedro Palma Sandoval:** Jefe de Departamento.

## Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

### Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 113 y 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 46, 48, 54, 61, 62 y 79.
3. Ley General de Responsabilidades Administrativas: Artículos 16 y 25.
4. Ley General de Desarrollo Social: Artículo 29.
5. Ley de Coordinación Fiscal: Artículo 33.
6. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 1, 8 y 18.
7. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículos 5 y 36.
8. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.

### Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 113, 120, 137 y 138.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículo 17.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 20,21 y 71.
4. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5 y 6.
5. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
6. Ley Estatal de Planeación: Artículo 64.
7. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca: Artículos 5 y 15.
8. Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca: Artículos 6, 8 y 62

## Municipales.

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 47, 68, 80, 95, 109, 120, 123, 126, 126 BIS, 126 TER, 126 NOVODECIES, 127, 129, 134, 138, 139, 140, 160, 161 y 163.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 65.

## Otras disposiciones

1. Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
2. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y el 1 de septiembre de 2017.

## Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0224/2020 se notificaron el día fecha 09 de octubre de 2020, los resultados finales y observaciones preliminares, derivados de la auditoría sobre el Desempeño número OA/CPM/059/2020, y se le citó a reunión el día 26 de octubre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada mediante oficio número 1065 de fecha 26 de octubre de 2020 y acta circunstanciada de fecha 26 de octubre de 2020, presentó documentación, para aclarar y justificar los resultados con observaciones, emitidos en el informe de resultados finales y observaciones preliminares.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; no contó con los elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones de los resultados finales y observaciones preliminares; por lo cual los resultados AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, AD-05, AD-06, AD-07 y AD-08, se considera como no aclarados ni justificados.

**Las facultades del Órgano del Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:**

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción I, 16 Fracción II inciso d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

### **Consideraciones finales**

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.